

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**



**DIAGNOSTICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS NIÑAS Y  
ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL, EN EL  
PROCESO DE JUDICIALIZACION.**

**PRESENTADO POR:**

**EVELYN XIOMARA ARIAS AVILES**

**PARA OPTAR AL GRADO DE MASTER EN DERECHOS HUMANOS Y  
EDUCACION PARA LA PAZ.**

**ASESORA DE TESIS:**

**DRA. CRISTINA POSADA VIDAURRETA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE DE 2007**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA  
VICE-RECTOR ACADEMICO

LICDA. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO  
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MSC. CARLOS ERNESTO DERAS  
VICE-DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DR. ADOLFO BONILLA BONILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA

MSC. JOSE GUILLERMO CAMPOS LOPEZ  
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION  
PARA LA PAZ.

**DIAGNÓSTICO SOBRE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL, EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACION.**

**INDICE**

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Introducción.....  | 1           |
| Planteamiento del Problema.....                            | 2           |
| Justificación .....  | 3           |
| Objetivos .....  | 4           |
| Delimitación del tema a investigar (espacio y tiempo)..... | 4           |
| Tipo de Investigación.....                                 | 4           |
| Técnica de investigación.....                              | 5           |
| Marco Teórico Conceptual.....                              | 6           |
| Capitulo I   |             |
| Aspectos Generales sobre Explotación Sexual Comercial.     |             |
| 1.1 Antecedentes Históricos.....                           | 10          |
| 1.2. Concepto.....   | 12          |
| 1.3. Factores que inciden.....                             | 14          |
| 1.4 Sujetos que intervienen.....                           | 16          |

|  |    |
|--|----|
| 1.4.1 Explotador.....  | 16 |
| 1.4.2 Cliente-explotador.....  | 17 |
| 1.4.3. Proxeneta.....  | 17 |
| 1.4.4. Intermediario.....  | 17 |
| 1.4.5 Proceso de reclutamiento.....  | 17 |
| 1.4.5.1 Explotación directa de parte de familiares.....  | 18 |
| 1.4.5.2 Intermediación no explotadora.....   | 18 |
| 1.4.5.3. Explotación de un proxeneta.....  | 18 |
| 1.4.5.4. Reclutamiento.....  | 18 |
| 1.4.5.5. Reclutamiento a cargo de profesionales.....   | 18 |
| 1.4.6 Víctimas.....  | 18 |
| <br>   |    |
| 1.5. Modalidades de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.              |    |
| <br>   |    |
| 1.5.1 Modalidades que se constituyen en delitos fines.....                                       | 20 |
| 1.5.1.1 Explotación sexual comercial de personas menores de edad.....                            | 20 |
| 1.5.1.2 Pornografía.....   | 21 |
| <br>   |    |
| 1.5.2 Modalidades que se constituyen en delitos medio.....                                       | 23 |
| 1.5.2.1 Trata de Personas.....   | 23 |
| 1.5.2.2 Turismo Sexual.....  | 25 |
| <br>   |    |
| 1.5.3 Modalidades que se constituyen en delitos medio pero encubiertas bajo figuras legales..... | 26 |
| 1.5.3.1 Matrimonios Tempranos con propósitos de explotación sexual comercial.....                | 26 |
| 1.5.3.2 Adopciones con propósitos de explotación sexual comercial.....                           | 27 |
| <br>   |    |
| 1.6 Consecuencias.....   | 28 |

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 1.6.1 A nivel físico.....      | 29 |
| 1.6.2 A nivel académico.....   | 29 |
| 1.6.3 A nivel Psicológico..... | 29 |
| 1.6.4 A nivel social.....      | 31 |

## Capitulo II

### Legislación en materia de explotación sexual comercial

#### 2.1. Legislación Internacional.

|  |    |
|--|----|
| 2.1.1. Convención Internacional relativa a Asegurar<br>la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas.....  | 32 |
| 2.1.2 Convención Internacional Relativa a la Represión<br>de la Trata de Blancas.....  | 32 |
| 2.1.3 Convención Internacional para la Supresión<br>de la Trata de Mujeres y Menores.....  | 33 |
| 2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño.....  | 33 |
| 2.1.5 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos<br>del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil<br>y la Utilización de Niños en la Pornografía..... | 35 |
| 2.1.6 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar<br>la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....  | 39 |
| 2.1.7 Convención sobre la Eliminación de todas<br>las Formas de Discriminación contra la Mujer.....  | 42 |

|  |    |
|--|----|
| 2.1.8 Convención Suplementaria sobre la Abolición<br>de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones<br>y Prácticas Análogas a la Esclavitud..... | 44 |
| 2.1.9 Convenio 182 de la OIT para la Prohibición de las Peores Formas<br>de Trabajo Infantil y Acciones Inmediatas para su Eliminación.....                  | 46 |
| 2.1.10 Recomendación 190 de la OIT<br>sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la<br>Acción Inmediata para su Eliminación.....        | 47 |
| 2.1.11. Convención Interamericana para Prevenir,<br>Sancionar y Erradicarla Violencia Contra la Mujer<br>Convención de “Belém Do Pará” .....                 | 51 |
| 2.1.12. Convención Interamericana sobre<br>Tráfico Internacional de Menores.....   | 53 |
| 2.1.13. Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles<br>de la Sustracción Internacional de Menores.....  | 54 |
| 2.1.14 Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y<br>la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1996.....                              | 54 |
| 2.1.15. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998.....  | 55 |
| 2.1.16. Compromisos Políticos Internacionales: Congresos,<br>Cumbres y otros.....  | 55 |
| 2.1.16.1 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<br>Copenhague, 1995.....   | 55 |
| 2.1.16.2 Declaración y Programa de Acción<br>del Primer Congreso Mundial contra la Explotación<br>Sexual Comercial, Estocolmo (Suecia).....                  | 57 |

|  |    |
|--|----|
| 2.1.16.3 Declaración y Programa de Acción del<br>Primer Congreso Mundial contra la Explotación<br>Sexual Comercial, Yokohama 2001.....   | 57 |
| 2.1.17 Sesión Especial a favor de la Infancia de la Asamblea General<br>de las Naciones Unidas. Mayo 2002.....   | 59 |
| 2.1.18. X Cumbre Iberoamericana. Declaración de Panamá.<br>Noviembre 2000.....   | 62 |
| 2.1.19. III Conferencia Iberoamericana de<br>Ministras y Ministros y Altos Responsables de la Infancia<br>y la Adolescencia (Lima, Octubre 2001).....  | 64 |
| 2.1.20 Compromiso para una Estrategia contra la Explotación<br>Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia<br>y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe.....  | 64 |
| 2.1.21. Conferencia Regional Para las Migraciones.....   | 69 |
| 2.1.22. Conferencia Hemisférica sobre Migración: Derechos Humanos<br>y trata de personas en las Américas.....  | 70 |
| 2.1.23. Carta Declaratoria de las Instancias participantes en la<br>Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra<br>la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.....   | 73 |
| 2.1.24. Otras obligaciones políticas para el estado salvadoreño  |    |
| 2.1.25. Aspectos de Especial Preocupación Planteados<br>por el Relator Especial sobre la venta de Niños, la Prostitución Infantil<br>y la Utilización de Niños en la Pornografía, Sr. Juan Miguel Petit,<br>en su informe de enero del 2003..... | 77 |
| 2.1.26. Aspectos de Especial Preocupación Planteados por   |    |

|  |    |
|--|----|
| la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos,<br>Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro..... | 77 |
|--|----|

## 2.2 Legislación Nacional en materia de Explotación Sexual Comercial.

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1 Constitución de la República..... | 80 |
| 2.2.2. Código de Familia.....           | 81 |
| 2.2.3. Ley Procesal de Familia.....     | 84 |
| 2.2.4. Código Penal.....                | 86 |
| 2.2.5 Código Procesal Penal.....        | 91 |

## Capítulo III

Instituciones involucradas en la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización.

### 3.1 Aspectos Generales

|  |    |
|--|----|
| 3.1.1. Policía Nacional Civil.....   | 94 |
| 3.1.2. Ministerio Público.....   | 95 |
| 3.1.2.1. Fiscalía General de la República.....   | 95 |
| 3.1.2.2. Procuraduría General de la República.....   | 96 |
| 3.1.2.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos...98                              |    |
| 3.1.3. Instituto de Medicina Legal.....  | 99 |
| 3.1.4 Corte Suprema de Justicia.....   | 99 |
| 3.1.5. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral<br>de la Niñez y la Adolescencia..... | 99 |

## Capítulo IV

Diagnóstico sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes

Víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización.



|  |     |
|--|-----|
| 4.1  |     |
| Metodología.....   | 102 |
| 4.2 Consideraciones sobre los conocimientos, actitudes y prácticas<br>de los funcionarios que intervienen en el proceso de judicialización<br>de los casos de explotación sexual comercial de niños, niñas<br>y adolescentes en la ciudad de San Miguel..... | 119 |
| Capitulo V   |     |
| Conclusiones y recomendaciones   |     |
| 5.1 Conclusiones.....  | 122 |
| 5.2 Recomendaciones.....   | 123 |

## BIBLIOGRAFIA

## ANEXOS

# **DIAGNÓSTICO SOBRE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL, EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACION.**

## **Introducción**

La explotación sexual comercial es la forma más inhumana y cruel de violencia ejercida contra niñas, niños y jóvenes. Constituye una de las peores violaciones a los derechos fundamentales de la niñez, ya que ellos y ellas son reducidos a condición de mercancía u objeto sexual: compradas y vendidas; secuestradas dentro y fuera de las fronteras del país como un objeto de contrabando; encerradas en burdeles y forzadas a vivir en condiciones similares a la esclavitud.

Es un grave problema social que tiene consecuencias en el desarrollo integral de la población afectada y la sociedad salvadoreña en general. Es un fenómeno multicausal que tiene que ver con la salud pública, las políticas sociales y económicas, el modelo económico imperante y con el marco jurídico que regula la protección de la niñez de la práctica de la explotación sexual comercial. Su erradicación es muy compleja por lo que su tratamiento debe ser integral.

En El Salvador en los últimos años ha habido algunos avances en el marco jurídico en caminados a penalizar los delitos de utilización sexual de personas menores de 18 años de edad, entendiendo esto como un atentado en contra de la niñez. Sin embargo, todavía hace falta recorrer camino para concretar estas leyes que permitan desarrollar una estrategia efectiva de protección hacia las víctimas; además es necesario la estructuración de políticas públicas propias hacia la eliminación de la práctica de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Existe una preocupante tolerancia social a la violencia contra la niñez, agravada a menudo por el manejo inadecuado del problema, tanto por parte de los medios de comunicación como por actores políticos. En la práctica ello se traduce en la impunidad de los agresores, en el silencio ante el abuso sexual, en la aceptación tácita de las condiciones inhumanas que padecen miles de niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

## **Planteamiento del Problema**

La explotación sexual comercial de personas menores de edad ha sido reconocida mundialmente como una de las violaciones más severas de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En las últimas dos décadas ha aumentando el conocimiento de las consecuencias devastadoras que crea en las víctimas y paralelamente se ha ido incrementando la preocupación por eliminar el problema.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, es un problema social de reciente reconocimiento público, aunque existe evidencia de su presencia desde la época de la colonia, no es sino hasta los últimos años, donde se gesta de manera articulada, el reconocimiento del problema como una manifestación de explotación y esclavitud sexual y por tanto, como una severa violación de los derechos humanos de las personas menores de edad.

De acuerdo a un diagnóstico realizado en el año 2006 por el Patronato para el Desarrollo de las Comunidades de Morazán y San Miguel (PADECOMSM), en San Miguel se comete explotación sexual infantil, en sitios cerrados y abiertos, tanto así que los hombres que están interesados en una niña ya tienen establecidos los lugares donde buscarlas y efectúan el contacto con el explotador o proxeneta. El diagnóstico también revela que a mayoría de niñas explotadas (98%) ha sido víctima de incesto o han sido violadas. (citar PG del 22/04/2006).

Pese a la gravedad que implica para la niñez el cometimiento de delitos relacionados con la explotación sexual comercial, existen aun muchos mitos que permiten que se legitimen estas prácticas, que visualizan como natural la superioridad del hombre con respecto a la mujer, no es extraño que se comente que las víctimas son “mujeres prostitutas” “que les gusta el trabajo fácil” “que están ahí por que les gusta” “que son niñas perversas, seductoras y alborotadas” “que se la pasan muy bien, siempre están contentas y felices” y “ que los hombres no tienen la culpa de que los seduzcan”, estas creencias erróneas que se han constituido socialmente sobre las personas menores de edad, muchas veces influye en la visión de los operadores de justicia y hacen que se de la impunidad en este tipo de delitos.

El Estado, tiene la obligación de garantizar la justicia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial e igualmente debe garantizar su protección en el proceso de judicialización, de acuerdo a la

Constitución de la República, El Código de Familia, la Ley de Protección de Víctimas y Testigos etc. También internacionalmente se ha comprometido al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia Organizada Transnacional entre otros.

### **Justificación**

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición histórica de subordinación, o bien debido a sus circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

San Miguel, se ha convertido en un punto neurálgico de explotación sexual de menores por parte de redes no sólo de salvadoreñas, sino también hondureñas y nicaragüenses, sin embargo no existen muchas denuncias sobre estos casos y cuando las hay en su mayoría concluyen con una sentencia absolutoria, generándose impunidad y revictimización.

Realizar un diagnostico sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los operadores de justicia en materia de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, permitirá identificar los factores que interfieren para que se de la impunidad y revictimización de los niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente, también proporcionará los insumos necesarios para que las autoridades competentes tengan claros los aspectos que necesitan fortalecer en las instituciones que intervienen en el proceso de judicialización de este tipo de casos, específicamente en el municipio de San Miguel.

## **Objetivos**

### **General:**

- Conocer aspectos doctrinarios y legislativos en materia de Explotación Sexual Comercial, así como los conocimientos actitudes y prácticas de los operadores de justicia en materia de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el municipio de San Miguel.

### **Específicos:**

- Conocer aspectos doctrinarios relacionados a la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes.
- Establecer la legislación Internacional y nacional en materia de protección a niños, niñas y adolescentes victimas de explotación sexual comercial.
- Analizar los conocimientos, actitudes y prácticas contribuyen en materia de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial de los operadores de justicia en el municipio de San Miguel.

## **Delimitación del tema a investigar (espacio y tiempo)**

### **1) Espacio**

El diagnóstico identificará los conocimientos, actitudes, prácticas sobre la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial que poseen funcionarias/os del sector público que participan en el proceso de judicialización de los delitos de explotación sexual comercial en el municipio de San Miguel.

### **2) Tiempo**

El periodo considerado para la implementación del diagnóstico corresponde a partir del mes de enero hasta abril del año 2,007.

## **Tipo de Investigación**

La presente investigación identificará conocimientos, actitudes y prácticas en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial que poseen los funcionarios de las instituciones que intervienen en el proceso de judicialización de los delitos relacionados a este fenómeno.

Para abordar el fenómeno se empleará una metodología de tipo cualitativa dado que ella ofrece una mejor comprensión de la dimensión subjetiva y simbólica del comportamiento permitiendo adentrarse en el conocimiento y sentimiento de las personas, reflejado en sus procesos experimentados.

Por tanto imprimir un enfoque cualitativo al estudio del fenómeno de la explotación sexual comercial resulta fundamental por que se pretende descubrir que se conoce, cuál es el comportamiento que se tiene frente a la problemática y cómo se responde ante una víctima.

Emplear una metodología cualitativa de una vez advierte que los resultados a obtener no serán lineales, homogéneos puesto que se producen en un contexto de espacio y tiempo determinado, siendo válidos por que expresan el sentir de un grupo poblacional específico.

#### **Técnica de investigación:**

**Consulta Documental:** Comprende todas aquellas acciones relacionadas a recopilar, seleccionar y analizar documentos relativos al marco jurídico y político nacional e internacional referido a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes como lo son la Constitución de la República, El Código de Familia, la Ley de Protección de Víctimas, c y Testigos etc. También internacionalmente se ha comprometido al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia Organizada Transnacional entre otros.

#### **Trabajo de Campo:**

**Entrevistas Dirigidas:** estas se realizarán a representantes de las instituciones que intervienen en el proceso de judicialización, dentro de estas se pueden mencionar: Policía Nacional Civil (secciones de familia), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República (Unidad de familia), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, juzgados de paz, juzgados de Instrucción y juzgados de sentencia.

El contenido de la entrevista se enfocará hacia los fines siguientes: Descubrir conocimientos, actitudes y prácticas relacionados con la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial para precisar acerca de la respuesta institucional a la protección de la víctima en el proceso de judicialización de acuerdo al siguiente cuadro:

#### **TOTAL APROXIMADA DE POBLACIÓN A ENTREVISTAR SEGÚN INSTITUCIÓN**

| <b>No.</b> | <b>Institución</b>  | <b>Entrevistas a realizar</b> |
|------------|---|-------------------------------|
| 1          | Policía Nacional Civil (Unidad de servicios juveniles y familia)                | 2                             |
| 2          | Fiscalía General de la República (Unidad de mujer y el menor)                   | 2                             |
| 3          | Instituto de Medicina Legal (Medico forense y psicólogo forense)                | 2                             |
| 4          | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia | 2                             |
| 5          | Procuraduría General de la República ( Unidad de Familia)                       | 2                             |
| 6          | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos                            | 1                             |
| 7          | Juzgados de Paz (Jueces)  | 2                             |
| 9          | Juzgados de Instrucción (Jueces)  | 2                             |
| 10         | Juzgados de Sentencia (Jueces)  | 2                             |
|            | Total de entrevistas programadas  | 17                            |

#### **Marco Teórico Conceptual**

El marco teórico y conceptual abarca tres dimensiones distintas que se derivan de la delimitación misma de la investigación.

La primera dimensión comprende la aclaración sobre qué se va a entender bajo los términos de: niñas, niños y adolescentes. La segunda determina el concepto de trabajo infantil. Finalmente, la tercera delimita conceptualmente la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Cabe señalar que a pesar de que existen diferentes definiciones sobre niñez, infancia y adolescencia, en general se maneja como definición de niños, niñas y adolescentes: *“ciudadanos en evolución”*; esto a partir del concepto de

«edad evolutiva” 1 . Sin embargo, se puede puntualizar por *niñez* la categoría que abarca los conceptos de niño, niña y adolescente<sup>1</sup>.

De manera específica el concepto *niño*, abarca a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad<sup>2</sup>.

Por lo tanto, al estar esta investigación estructurada desde la perspectiva de los derechos se entenderá por niño, niña y adolescente a “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría e edad*”, tal como el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño lo señala.

La segunda dimensión la constituye la explotación sexual comercial de niñas y niños, es un tema cultural y socialmente rechazado, delicado y que debe ser tratado con la mayor especificidad posible para delimitar los parámetros de análisis. Por lo tanto, es importante señalar que lo que se entiende como *uso sexual de niños, niñas y adolescentes para fines comerciales*, no debe ser entendido como “prostitución” sino como “explotación”.

Es preciso diferenciar la explotación sexual comercial de la prostitución porque que este último concepto no revela “el comportamiento abusivo y utilitario” que el explotador hace del niño o adolescente, pudiéndose caer en el error de atribuir al niño una capacidad de decisión que no posee debido a que su corta edad lo imposibilita legalmente para tener voluntad absoluta; y además, por su incompleto desarrollo emocional.

La explotación sexual comercial, tampoco es una forma de trabajo, aunque se la quiera clasificar dentro del rubro “peores formas de trabajo”, ya que es una actividad que enajena el cuerpo de la víctima poniendo en riesgo su desarrollo personal social.

Los procesos mediante los cuales los niños son reclutados para este tipo de actividades son complejos y varían no sólo entre países sino también entre ciudades, aunque casi siempre involucran a adultos que obtienen ventajas económicas. Algunas de las formas de reclutamiento, incluyen: el rapto; la presión de los padres; el arreglo entre padres y traficantes que pueden pertenecer a redes

---

<sup>1</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-. «Diez Años e las Convención sobre los Derechos de la Niñez». (Ed. FESPAD, San Salvador,1999.

<sup>2</sup> *Ibid.*



del crimen organizado y la seducción o el matrimonio previos a la explotación de las víctimas (EDIAC, 1996; Azaola 1998).

Finalmente la tercera dimensión que tiene el presente estudio se refiere a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, para ello se retomara la doctrina de la protección integral, teniendo como punto de partida la **Convención Internacional de los Derechos del Niño**, celebrada y aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 por todos los países excepto EEUU.

Se introduce un nuevo concepto referido a la **protección integral** de la niñez que recoge la nueva **“Doctrina de protección Integral”** que viene a sustituir a la **“Doctrina de la situación irregular”** que no es otra que la concepción del niño como **objeto de protección y de asistencia social**.

En cambio **La Doctrina de protección integral** reconoce la niñez como **sujeto de derechos** y no sólo como objeto de necesidades.

Se reconoce la niñez como un proceso de formación orientada hacia la autonomía y la libertad; y como eje de desarrollo social, cultural y político del país.

Es conveniente insistir que, en el caso de la niñez, la definición debe ir más allá de límites etéreos, para –sobre todo- indicar que se trata de una parte de la población que debe ser tratada de forma especial atendiendo a sus condiciones de desarrollo, sin perder de vista la obligación social y estatal de promover tal desarrollo con prioridad y en las mejores condiciones posibles. Es decir, tomando como referencia central el principio del interés superior de la niñez<sup>3</sup>.

Así, es importante advertir las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la niñez y la adolescencia, para identificar las necesidades de protección que demanda. No sólo basta con reconocerles sujetos sociales de derechos, sino que además, las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados sujetos de protección integral.

La Doctrina de la Protección Integral arranca de raíz la visión arraigada sobre la niñez en situación irregular. Es a partir de ella que se da un derrumbamiento de 360 grados en relación a la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

---

<sup>3</sup> El Código de Familia en El Salvador define el interés superior del menor en el inciso segundo del Art. 350 y lo hace en los siguientes términos: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”

La Doctrina de la Protección de los Derechos, “constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y el desarrollo, y representa por ello, una ética para guiar la acción social.”<sup>4</sup>

“El principio fundamental del enfoque de Derechos Humanos de las personas menores de edad, es el reconocimiento de todo niño, niña y adolescente como sujeto de esos derechos; es decir debemos cambiar nuestra vieja percepción en torno a que cualquier acción a su bienestar es otorgar prerrogativas, privilegios. (...) La visión de niñez anterior a este paradigma, puede decirse era comprender a niños, niñas y adolescentes dentro de una categoría distinta a la persona o como adultos en miniatura, y en absoluta dependencia de la voluntad y poder de sus cuidadores. De esta manera constituían una propiedad privada de los padres o del Estado para ejecutar con ellos, cualquier acción.”<sup>5</sup>

Desde la Doctrina de la Situación Irregular el análisis de la Explotación Sexual Comercial es absolutamente ajeno a considerarlo como una severa violación de los Derechos Humanos, sino como una situación irregular, generalmente ocasionada por un problema personal de la niña, niño o adolescente, o por la “irregularidad” de la vida familiar. Así, bajo el entendido de que ellos/ellas eran “disfuncionales”, se consideraban como problemas para la sociedad. Con ello se les interpretó y trató como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. (..) A partir de tal visión, las respuestas usualmente fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.<sup>6</sup>

Bajo esta concepción ideológica, es que frecuentemente se señalan, culpabilizan y estigmatizan a las víctimas explotadas sexualmente. Se revierte la responsabilidad, se les califica de corruptas, menores adultas, ellas dieron su consentimiento, fue voluntario, se aprovechan de las personas que sólo las quieren ayudar, son personas vividas y con experiencia, ellas se lo buscaron... y así podríamos seguir citando frases que resuenan lapidarias en el cuerpo, la dignidad y la autoestima de cientos de millones de víctimas a lo largo de la historia de la humanidad.

---

<sup>4</sup> “Explotación Sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas.” Capítulo Cuarto, El Enfoque de Derechos en la atención a las víctimas de explotación sexual comercial. I. El Enfoque de Derechos vs. La Doctrina de la Situación Irregular. – María Cecilia Claramunt.- IPEC/OIT. – San José. Costa Rica, Febrero 2003.

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Idem

Estas argumentaciones son defendidas con fiereza y se constituyen en punta de lanza de los abusadores/explotadores, esgrimiéndolos como uno de sus principales bastiones y caballitos de batalla.

Quienes han comenzado a abrir los ojos, a releer la historia y “las Líneas Torcidas del Derecho”<sup>7</sup> para poderlas enderezar hacia el camino de la justicia enfrentado la impunidad, existe un compromiso impostergable, que se retoma en esta trayectoria de relevos milenaria.

## **Capítulo I**

### **Aspectos Generales sobre Explotación Sexual Comercial.**

#### **1.1 Antecedentes Históricos**

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, es una realidad que durante mucho tiempo se trató de encubrir y silenciar por parte de los intereses funestos que mueven los hilos detrás del escenario de la vida nacional.

De hecho, el término es utilizado y reconocido desde hace muy poco tiempo en nuestro país, tanto así que en la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en el año 2001, se señala : “La Explotación Sexual es un fenómeno social en evolución”. Por la forma clandestina en que opera esta actividad, no se realiza un efectivo monitoreo del problema, dificultando la toma de decisiones para su erradicación “Las respuestas y las experiencias de trabajo institucionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las que se hayan podido coordinar entre sí, a la fecha no han logrado impactar de manera contundente, no obstante, sí han significado pasos iniciales importantes que tendrían que articularse, no sólo como una sistematización de aciertos, desaciertos y lecciones aprendidas, sino también como parte de un engranaje de acción e intervención planificada y concertada para la efectividad en la prevención, sanción y erradicación del flagelo y en la protección integral de los derechos de las víctimas de este.

No hay duda que el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, en 1996, significó un fuerte motor para que en muchos países la lucha contra este flagelo se retomara como un compromiso de Estado.

---

<sup>7</sup> Yadira Calvo, ILANUD.- San José, Costa Rica.- 1993

En 1997, como parte de un proyecto piloto de la organización Defensa de los Niños Internacional – DNI – El Salvador, se conforma un espacio de interacción entre organismos gubernamentales (ISNA) y no gubernamentales alrededor del combate de la explotación sexual comercial.<sup>8</sup>

En 1998 este espacio se constituye en la Red contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ECPAT - El Salvador.

En el año 2001 la Red ECPAT presentó públicamente el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004.

Posteriormente la Red se desarticula así como las acciones para implementar el Plan de manera conjunta. El ISNA retoma el Plan e implementa algunos de los aspectos del mismo.

Más adelante, a finales del 2001, algunas de las organizaciones no gubernamentales participantes en el anterior esfuerzo, en conjunto con otras más, le dan cuerpo a la iniciativa de una Red de ONG's contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, instalándose su asamblea en mayo 2002, con el apoyo de GOAL Irlanda quien en el año 2003 financia un proyecto para el fortalecimiento de la misma como una Red con Incidencia Política y trabajo en el componente preventivo. Así también al inicio, recibiendo apoyo de Save the Children Suecia. Actualmente la Red no existe.

Para el año 2001, la Alcaldía Municipal de San Salvador se puso en contacto con Médicos del Mundo España en El Salvador, para generar una propuesta coordinada que hiciera frente al flagelo, el resultado de esta iniciativa fue la formulación y posterior ejecución del Programa Huellas de Ángel.<sup>9</sup>

Por otro lado, ECPAT Internacional y Casa Alianza Latinoamérica, llevan a cabo una investigación durante los años 2000 y 2001 para evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica.

---

<sup>8</sup> Se inició con 13 instituciones: Unidades de Salud de San Jacinto, San Miguelito, Concepción y Unicentro Soyapango, Asociación para la Autodeterminación de las Mujeres (AMS), Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), Departamento de Familia de la PNC, Cuerpo de Agentes Metropolitano de San Salvador (CAM), Alcaldía de San Salvador, Fundación AMOR, Asociación Entre Amigos, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango y Defensa de las Niñas y Niños Internacional (DNI). Luego se mantienen 10 y se unen Asociación de Mujeres Flor de Piedra y Médicos del Mundo – España. La Fiscalía General de la República, Fundación Dolores Medina, Iglesia Luterana, FUNVIPAZ, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

<sup>9</sup> ¿Vos conocés la calle?. Un acercamiento a la realidad de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial en la ciudad de San Salvador. Programa Huellas de Ángel, Médicos del Mundo España. El Salvador, 2003.

Como seguimiento a esta acción, surge, en el 2002, el Proyecto Regional Trienal de ECPAT: Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, cuyo referente nacional e institución ejecutora es la Fundación Olof Palme. Posteriormente, en Junio del 2004, CEMUJER retoma la continuación y finalización de este Proyecto.

A principios del 2003, UNICEF impulsa una iniciativa con organismos gubernamentales y no gubernamentales, denominada Comité Intersectorial para el Combate de la Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo Comité Operativo elaboró como producto, un mapeo institucional y un documento de análisis del flagelo desde el Marco Lógico, con sus respectivas propuestas base para el diseño de un Plan Nacional de Acción.

A mediados del 2003, la OIT/IPEC también impulsa un espacio de articulación denominado en principio Mesa Permanente sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador<sup>78</sup> con representación gubernamental y, posteriormente no gubernamental, que se encontraba motivada con los talleres desarrollados por ECPAT/Olof Palme y con la iniciativa de UNICEF. Posteriormente también se abre un Espacio de Coordinación Interagencial sobre la ESCNNA.

Casi a finales del 2003, UNICEF decide fusionar su esfuerzo al de OIT/IPEC, dado que son las mismas instituciones las participantes, con el objetivo de aunar esfuerzos y evitar duplicidad, pero al darse la fusión, se discontinuó el trabajo desarrollado hasta ese momento y desde ese espacio no se retomó el seguimiento.

## **1.2. Concepto**

La [Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez](#) proporciona esta definición de la práctica en general:

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y

violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”<sup>10</sup>

La explotación sexual comercial está constituida por prácticas que son degradantes y muchas veces atentatorias contra la vida de los niños.

Existen tres formas principales e interrelacionadas de explotación sexual comercial: **prostitución, pornografía, y tráfico con propósitos sexuales**. Otras formas de explotación sexual de la niñez incluyen el **turismo sexual de la niñez** y los **casamientos tempranos**.

Representantes gubernamentales de 159 países, en forma conjunta con organismos no gubernamentales, UNICEF y otras agencias de las Naciones Unidas se han comprometieron a asociarse globalmente contra la explotación sexual comercial de la niñez. La Agenda para la Acción insta a mejorar las medidas preventivas, la coordinación y cooperación, y a incrementar la protección, los esfuerzos de rehabilitación y la participación de los jóvenes.

La Declaración y Agenda para la Acción no son documentos legalmente obligatorios. Si embargo, hay varias convenciones internacionales que contienen artículos que ofrecen protección a los niños de la explotación sexual comercial. Los estados que ratifican estas convenciones están legalmente obligados a cumplimentar sus disposiciones. La convención que logró mayor ratificación y quizás la más conocida, es la [Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas](#) (CRC).

El Artículo 34 de esta convención insta a los Estados Partes “a tomar todas las medidas apropiadas para impedir: a) La iniciación o la coacción para que un niño/a se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, b) La explotación de un niño/a en la prostitución u otras práctica sexuales ilegales y c) La explotación del niño/a en espectáculos o materiales pornográficos”. El Artículo 35 de la CRC pide a los Estados Partes que tomen las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta y el tráfico infantil para cualquier propósito y de cualquier forma.

---

<sup>10</sup> [Artículo 5 de la declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez](#), Estocolmo, 1996.

En el 2000, se adoptó un [Protocolo Facultativo de la CRC](#) especialmente dirigido a la explotación sexual comercial de los niños, como documento suplementario al CRC. Entró en vigencia el 18 de enero de 2002.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye a la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil bajo la [Convención 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil](#). Se aplica a todas las personas menores de 18 años y requiere como prioridad de los Estados que la ratificaron "diseñar e implementar programas de acción" para eliminar las peores formas de trabajo infantil y "establecer o diseñar mecanismos apropiados" para monitorear la implementación de la Convención, en consulta con organizaciones patronales y de trabajadores.

Otra estrategia es la de re-conceptualizar la explotación sexual de la niñez como "tratamiento degradante" y, por ende, una violación al Artículo 7 del Convenio Internacional de Derechos Políticos y Civiles, o el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, o al Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Otras convenciones que se relacionan con la explotación sexual de los niños incluyen: la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación o la Prostitución de Otros, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y la Convención Internacional contra el Crimen Organizado y sus Protocolos suplementarios.

### **1.3. Factores que inciden**

La explicación de la explotación sexual como fenómeno y de sus causas está muy relacionada con los factores que constituyen su entorno. Debido a la presencia de altos factores de riesgo, ciertas regiones del mundo son más propensas a la explotación sexual. Más aún, estos factores de riesgo están tan incrustados en la sociedad que se han convertido en una preocupación, ya que para erradicar la explotación sexual, dichos factores deben también erradicarse.

Los factores de riesgo son visibles a todo nivel: personal, familiar, cultural, educativo, etc. A nivel personal, el niño que ha sido abusado sexualmente, sometido a relaciones incestuosas, sufre adicciones, es analfabeto o ha sido

maltratado en el hogar, es más propenso a caer en las redes de la explotación sexual. En lo referente a la familia, el niño que ha estado expuesto a violencia doméstica, alcohol y/o drogas y a abandono, solo para nombrar algunos, es más propenso a participar en la industria.

Muchos de los países menos desarrollados cuentan con una infraestructura deficiente. Así, si el país es pobre o extremadamente pobre, presenta deficiencias en servicios de salud o educativos, presenta altas tasas de desempleo y la violencia sexual puede aumentar.

Desde el punto de vista cultural, América Latina continúa mostrando inequidades con respecto al género, niños y mujeres se consideran como objetos posibles de explotación, y en relaciones de dominación, el sexo se utiliza como una herramienta de poder. Con la falta de educación en escuelas y en la sociedad misma, este tipo de prácticas no se condenan, y por lo tanto es muy difícil hacer entender al explotado que está siendo maltratado. La falta de educación también se considera un factor de riesgo. “Por otro lado, estudios del áreas de educación y desarrollo personal indican que a cada año de escolar que una persona alcanza en edad adecuada aumenta en torno del 20% sus chances de colocación en el mercado de trabajo. Esto constatación denota el grado de riesgo de la falta de educación para las víctimas de explotación sexual.” De manera constante y casi habitual, los niños, niñas y adolescentes están siendo atrapados por las redes de explotadores, nacionales e internacionales, debido a una serie de factores que rodean a los explotadores sexuales y a las personas menores de edad y que aumentan la vulnerabilidad de éstas.

Algunos estudios sitúan a la pobreza como el factor que se presenta de manera más frecuente en los casos de explotación sexual comercial infantil. Sin embargo, analizar ésta por sí sola sería tanto como asegurar que todas las familias pobres tienen como forma de subsistencia la venta o utilización de sus hijos e hijas en actividades sexuales.

En muchas ocasiones, la ignorancia de los explotadores o de las víctimas o de ambos representa un elemento importante de vulnerabilidad de los niños y las niñas, sobre todo en aquellas sociedades en las cuales las oportunidades educativas son limitadas o donde las prácticas tradicionales la aprueban y en muchos casos la alientan.



Ninguna actividad o conducta puede justificarse sobre la base de la integridad cultural y la falta de conocimiento.

Entre la gama de factores que contribuyen al desarrollo de la explotación sexual comercial infantil se encuentran:

- los movimientos migratorios
- la falta de opciones educativas y formativas
- la drogadicción
- la violencia generalizada hacia las mujeres, niñas y niños
- la conducta sexual irresponsable por parte de las personas adultas
- el consumismo (donde se legitima el poder ilimitado del dinero para comprar cualquier cosa, incluyendo seres humanos)
- los marcos legislativos débiles y contradictorios
- la permisibilidad social
- la discriminación de género
- el machismo (todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos)
- la desintegración familiar

#### **1.4 Sujetos que intervienen**

##### **1.4.1 Explotador.**

Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Sin embargo, la OIT/IPEC en el documento **EXPLORACIÓN SEXUAL COMERCIAL**. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales. Documento de trabajo con recomendaciones para Centroamérica, Panamá y República Dominicana, hace la siguiente distinción:

#### **1.4.2 Cliente-explotador.**

Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **1.4.3. Proxeneta.**

Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

#### **1.4.4. Intermediario.**

Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración.

La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito.

#### **1.4.5 Proceso de reclutamiento**

Los procesos mediante los cuales los niños son reclutados para este tipo de actividades son complejos y varían no sólo entre países sino también entre ciudades, aunque casi siempre involucran a adultos que obtienen ventajas económicas. Algunas de las formas de reclutamiento, incluyen: el rapto; la presión de los padres; el arreglo entre padres y traficantes que pueden pertenecer a redes del crimen organizado y la seducción o el matrimonio previos a la explotación de las víctimas<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> ACCIÓN POR LOS NIÑOS, La Prostitución Infantil en Lima, Lima, 2004

Se han podido establecer los siguientes tipos de intermediación:

#### **1.4.5.1 Explotación directa de parte de familiares.**

Se trata de padres, madres, tíos, padrinos u apoderados que explotan a las niñas, niños y adolescentes.

Explotación de terceras personas que convocan a las niñas, niños y adolescentes para su explotación.

#### **1.4.5.2 Intermediación no explotadora.**

Se trata de amigos (as) o terceros que conocen el mercado sexual y que sin recibir nada a cambio conectan a las niñas, niños y adolescentes con los circuitos de explotación.

#### **1.4.5.3. Explotación de un proxeneta.**

Se trata de una persona que aprovechando su relación afectiva con el (la) niñas, niños y adolescentes vive del dinero que éste le consigue.

#### **1.4.5.4. Reclutamiento.**

Se trata de terceros amigos y amigas que reciben un beneficio económico a cambio de buscar, reunir y ayudar a incorporar a las niñas, niños y adolescentes dentro de una organización de explotación.

#### **1.4.5.5. Reclutamiento a cargo de profesionales.**

Se trata de organizaciones que se sirven de adultos encargados de captar a las niñas, niños y adolescentes. Utilizan diversas estrategias de captación, La más conocida a través de avisos de empleo que solicitan personal para diferentes puestos que sirven para encubrir la red de explotación.

#### **1.4.6 Víctimas**

Toda persona menor de 18 años, sin distinción de género, de nivel económico o de raza, que sea utilizada sexualmente por un adulto con la finalidad de obtener una ventaja o provecho de carácter sexual o económico.

Los niños, niñas y adolescentes no provocan la explotación sexual ni seducen a sus victimarios; esta creencia resta responsabilidad a los adultos y a la sociedad en general. Se trata en cualquiera de sus formas, de una situación de

ventaja derivada de un desarrollo físico y mental mayor, de una relación que une al niño, niña o adolescente con su victimario o de una relación en la que interviene la autoridad o el poder. En estas situaciones, normalmente existe una relación de poder jerárquicamente desigual, desequilibrada y violenta. Asimismo, se trata de una situación donde no se busca el interés superior de niño/a; no se reconocen, respetan ni protegen sus derechos fundamentales.

La historia de cada niño, niña o adolescente, de cada víctima, puede ser muy variada dependiendo del contexto social, cultural o económico en que esta explotación se desarrolle, y del grado de permisividad social existente. Muchos han ingresado a este mundo mediante el secuestro, el engaño o la venta; en otros casos son personas menores de edad que huyen de sus casas y viven en la calle o que son explotadas por sus propias familias.

Los niños, niñas y adolescentes atrapados en el mercado de la explotación sexual comercial, no son necesariamente los que provienen de los sectores más pobres, toda vez que este fenómeno trasciende las fronteras etnoculturales y de clase social.

### **1.5. Modalidades de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, se expresa a través de diversas modalidades con características particulares; las que podríamos señalar bajo la siguiente estructura:

#### **a) Modalidades que se constituyen en delitos fines:**

- 1) Explotación sexual comercial de personas menores de edad
- 2) Pornografía

#### **b) Modalidades que se constituyen en delitos medio:**

- 1) Trata
- 2) Turismo Sexual

#### **c) Modalidades que se constituyen en delitos medio, pero encubiertas bajo figuras legales:**

- 1) Matrimonios Tempranos (En realidad son Matrimonios Arreglados / Forzados) con fines de explotación sexual comercial.

2) Adopciones (En realidad son Adopciones Fraudulentas) con fines de explotación sexual comercial.

### **1.5.1 Modalidades que se constituyen en delitos fines**

#### **1.5.1.1 Explotación sexual comercial de personas menores de edad**

##### **Definición**

Por Prostitución Infantil se entiende la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución<sup>12</sup>

##### **La explotación sexual comercial: Una institución patriarcal**

No hay duda alguna que la explotación sexual comercial es una de las expresiones más evidentes del poder patriarcal, que históricamente la ha distorsionado para legitimar y justificar la apropiación, posesión, dominio, utilización y cosificación de la integridad de las personas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La prostitución es, por lo tanto, una manera en que se concreta el privilegio masculino para utilizar a las mujeres como objetos de intercambio, mercancías para el placer.<sup>13</sup>

La legitimidad para prostituir niñas y niños se otorga cuando se distorsionan las razones de su ocurrencia, se disculpa a quien abusa, se culpa y estigmatiza a las víctimas y se minimizan en ellas las consecuencias.

La explotación sexual comercial es una forma de violencia, explotación y victimización, traducida en la cosificación y mercantilización de niñas, niños y adolescentes, que se “adquieren” por parte de los clientes- prostituyentes a través de una transacción comercial, lo que la ubica como una actividad generadora de ingresos forzada y dañina.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Artículo 2, literal b). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

<sup>13</sup> UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998

<sup>14</sup> Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.

“Sin duda, la prostitución infantil es la evidencia más inhumana de la sociedad en que vivimos... Este es el trauma de una niñez violada física y psicológicamente, explotada en la identidad de su cuerpo y de su mente.”<sup>15</sup>

La condición económica ligada a la posición de subordinación y dependencia, que no necesariamente debe relacionarse con pobreza, y un historial de abusos y violación a sus derechos humanos, son algunos factores de vulnerabilidad que colocan a niñas, niños y adolescentes en una situación de riesgo de ser atrapadas en el Cautiverio de la Prostitución, en el riesgo de entrar en el laberinto del “proceso de atrapamiento”.<sup>16</sup>

### **1.5.1.2 Pornografía**

#### **Definición**

Por Pornografía Infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente dedicado<sup>26</sup> a actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.<sup>17</sup>

#### **La Pornografía: El Sometimiento y la Fetichización del Cuerpo**

La pornografía infantil es otra de las expresiones del poder patriarcal que legitima y exalta el sometimiento sexual de las personas, utilizando su cuerpo o la representación de éste como un objeto sexual susceptible de ser controlado, dominado, poseído, manoseado y usado; generando placer por el poder que es ejercido sobre la persona a través de su cuerpo, o por la posibilidad o fantasía de ejercer ese poder.

La pornografía es entendida como la representación visual o auditiva de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o

---

<sup>15</sup> Schibotto, Giangi. – Cita en Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

<sup>16</sup> Término empleado en: Explotación Sexual Comercial: Reconstrucción de la experiencia de victimización a partir de los relatos de un grupo de mujeres adultas.- Francia Alfaro Calvo-Erika Rojas Calderón.- Explotación Sexual Comercial Documentos de trabajo Reflexiones sobre programas de atención a víctimas.- OIT / IPEC. San José, Costa Rica, 2003.

<sup>17</sup> Artículo 2, literal c), Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

retributivos para el proveedor o intermediario.<sup>18</sup> Constituye uno de los medios a través de los cuales se propicia y perpetúa la “objetivación” de los cuerpos, la deshumanización de las relaciones, los mitos y estereotipos que distorsionan la conciencia y condicionan respuestas violentas.

La pornografía es, en definitiva, la presentación de un determinado universo de significaciones, cuya concreción en la práctica son el abuso, el maltrato, el incesto, la violación y demás manifestaciones de violencia.<sup>19</sup>

Pero la pornografía, no es percibida en lo cotidiano con la connotación de violación a los Derechos Humanos, de sometimiento sexual o de cosificación y mercantilización del cuerpo como objeto de posesión y de placer sexual de otros, Sino más bien como un problema de pudor que atenta contra la moral pública y las buenas costumbres o inclusive como un problema de libertades, en el que las personas y las instituciones tienen derecho a no ser coartadas en su libertad de expresión y de acción.

La pornografía, *“trasciende la sola intención de vender. Constituye más bien la fetichización del cuerpo, pues no únicamente las personas menores de edad son ajenas a la significación de la imagen que deben promover, sino que además, las relaciones generadas en función de ese rol son perversas. Ellas y ellos son directamente objeto de un trueque en el que son segregadas (os) a la calidad de mercancía que se vende y se compra.”*<sup>20</sup>

Las personas menores de edad utilizadas en pornografía “son presentadas en una posición de subordinación, de servilismo, de degradación y de crueldad”. Enfatizando “en los elementos de desprotección, sumisión e indefensión (que socialmente se le atribuye a la niñez) y que permiten sobrevalorar el poder del hombre o su “ilusión de poder”.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

<sup>19</sup> Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.

<sup>20</sup> Allard, Claude: “El fenómeno de los niños maniqués”. Revista BICE N° 3. Uruguay. 1991, citada en Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.

<sup>21</sup> Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

## **1.5.2 Modalidades que se constituyen en delitos medio**

### **1.5.2.1 Trata de Personas**

#### **Definición**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la “Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo tres define:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

#### **La Trata: El tercer gran negocio del mundo**

La “trata” es el reclutamiento y traslado con fines ilícitos de niños, niñas o adolescentes, de un país a otro y de una región a otra en un mismo país, con o sin su consentimiento o el de su familia, pudiendo mediar el engaño o la coerción para



ser utilizados como mercancía sexual exótica o de bajo costo, en otros países o regiones, en prostitución o pornografía.<sup>22</sup>

Constituye en todos los casos una violación de los Derechos Humanos. (...) Es una versión actual de la esclavitud. (...) genera grandes beneficios y pocos riesgos para los tratantes. Hasta el punto que se estima que el negocio que rodea la prostitución y la trata (con fines sexuales) ha pasado a ser el tercer gran negocio del mundo, después del tráfico de armas y drogas.<sup>23</sup>

Existen grandes redes que cuentan con estructuras complejas de carácter transnacional que funcionan a diferentes niveles económicos y políticos, tanto en los países de origen como de destino. Los tratantes se presentan como miembros de agencias matrimoniales o como agentes profesionales para contratar artistas, bailarinas, empleadas domésticas, etcétera.

Los tratantes suelen utilizar diferentes estrategias para reclutar a las víctimas por ejemplo “los anuncios publicados en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el exterior, una vez que son trasladadas a otro país, son despojadas de documentos personales (...). (Posteriormente las aislan utilizando), el encierro, la incomunicación y la dominación”.<sup>24</sup>

La trata se puede desarrollar tanto a lo interno del territorio de origen como del territorio de origen hacia otros de destino.

Si bien es cierto el tráfico ilegal de personas (equivalente en inglés a smuggling) es otra figura delictiva diferente de la trata (trafficking en inglés) y, en algún momento se generó confusión entre ambas figuras, es importante reconocer que las personas migrantes ilegales, además de verse expuestas a un sinnúmero de vejámenes y de situaciones que ponen en peligro su integridad y hasta su vida, están expuestas a caer en manos de tratantes por lo que son dos figuras cuya relación, en determinadas circunstancias, no puede divorciarse.

---

<sup>22</sup> Definición de Paniamor, 1996. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una mirada desde Centroamérica. ECPAT/ INTERNACIONAL.

<sup>23</sup> María Jesús Sainz, ponente durante la VI Legislatura de la Ponencia sobre el Tráfico Internacional de Mujeres, Niños y Niñas. España.- Simposio Internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. – Dirección General de la Mujer, Consejería de Servicios Sociales, Comunidad de Madrid. España, junio 2000.

<sup>24</sup> La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad. - Adriana Guevara Paniagua. Programa de Apoyo Legal. Casa Alianza Costa Rica. – 2004.

### **1.5.2.2 Turismo Sexual**

#### **Definición**

Es la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia por personas que viajan de su país de origen a otro que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actos sexuales con niñas, niños y adolescentes, de forma anónima e impune. También incluye la promoción del país como punto accesible y destino de turismo sexual.

Las formas de dar a conocer los destinos turísticos con propósitos sexuales son varias, entre las que se destacan, el envío de revistas, muestrarios o catálogos que contienen fotografías de niñas y niños desnudos y mapas o direcciones en donde se especifica el lugar y la forma de llegar a los sitios donde se les encuentra. Otra forma es a través de páginas en Internet en donde se anuncia la prostitución de personas menores de edad de diversas edades y la propaganda del país como un punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad. También, es empleado el envío de tarjetas de presentación sobre lugares dedicados a esta actividad en donde se incluye el nombre del lugar y los servicios que se ofrecen, acompañados de dibujos eróticos, todo con el fin de que el extranjero tenga un panorama amplio de la diversidad de servicios que ofrecen las redes de proxenetas.<sup>25</sup>

Otra forma frecuente es a través de los anuncios clasificados de los periódicos donde bajo el nombre de salas de masaje se encubren lugares de contacto para los turistas sexuales, e inclusive hay anuncios que son sumamente explícitos y “ofrecen los servicios de exclusivas y educadas señoritas para ejecutivos y extranjeros”. Esto pasa a la vista de las autoridades y de la ciudadanía en general sin que se tomen cartas en el asunto.

Las zonas portuarias, los hoteles de playa y cercanos a aeropuertos, fronteras y lugares turísticos, son puntos de concentración claves del turismo sexual.

Detrás del turismo sexual, así como de cualquiera de las modalidades de la explotación sexual comercial, se mueve todo un engranaje que da cobijo, que facilita, promociona y encubre estas prácticas violatorias de los Derechos Humanos.

---

<sup>25</sup> UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998.

Las vías que emplean los turistas para contratar los servicios de (niñas y niños) son variadas, ya sea directamente en la calle o en el bar en que se encuentran, o bien recurriendo a diversos contactos, - taxistas, salneros, propietarios de bares y hoteles-, quienes pueden contactarlos con proxenetas, o dueños de prostíbulos que en algunas veces son llamados casas cuna, porque en ellos viven niñas a las cuales se les brinda alimento y vestido a cambio de que se prostituyan.<sup>26</sup>

También existe el turismo sexual situacional, que se da cuando un extranjero o un nacional que viene o viaja dentro del país por razones de trabajo, tiene relaciones sexuales con personas menores de edad como una forma de distracción.

### **1.5.3 Modalidades que se constituyen en delitos medio pero encubiertas bajo figuras legales.**

#### **1.5.3.1 Matrimonios Tempranos con propósitos de explotación sexual comercial.**

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el artículo 16, literal 2, establece:

No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

En muchas sociedades, el matrimonio temprano no es reconocido como un medio a través del cual se encubren sufrimientos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. No se ve como una posibilidad puente para que las niñas sean sustraídas de su país de origen y llevadas a lugares desconocidos para ser utilizadas en pornografía, en prostitución, en servidumbre sexual, en esclavitud o en prácticas análogas a la esclavitud.

De hecho, muchas veces es visto como lo cotidiano y normal, sin profundizar en las verdaderas razones que subyacen en esta práctica. Así encontramos a niñas “casadas” con adultos y hasta adultos mayores, niñas que son

---

<sup>26</sup> Idem.

“dadas” en matrimonio a extranjeros u hombres con cierta solvencia económica bajo la promesa de brindarle un futuro próspero, educación y hasta apoyo económico a la familia.

Inclusive hay matrimonios tempranos que han sido arreglados con anterioridad a que la niña naciera, para saldar deudas o favores.

Muchas de las niñas forzadas a casarse a una edad temprana son víctimas de violencia familiar prolongada. Además, el matrimonio temprano a menudo se relaciona con el abandono de la mujer. Esto deja a las niñas sumidas en una pobreza extrema; e incrementa el riesgo de que ingresen – o sean forzadas a ingresar- en el comercio sexual.<sup>27</sup>

En los casos más extremos, los matrimonios forzados son el resultado de secuestros. (...) Los matrimonios se utilizan como recompensa e incentivo para los soldados. (...) En muchos países, el miedo de infectarse con el VIH incentivó a los hombres a buscar “parejas” más jóvenes. Los matrimonios tempranos son una forma de asegurarse de que las niñas sean “sanas”. (...) Las niñas son engañadas con promesas de matrimonio a hombres ricos, para luego se vendidas a dueños de burdeles. (...)En algunos países, los matrimonios infantiles están relacionados con prácticas religiosas; pero constituyen una forma encubierta de prostitución infantil.<sup>28</sup>

En varios países centroamericanos se pudo detectar la presencia de una red encargada de arreglar matrimonios entre personas menores de 18 años con nacionales de los respectivos países, para de esa manera lograr la emancipación legal y burlar los pocos controles que se realizan.<sup>29</sup>

### **1.5.3.2 Adopciones con propósitos de explotación sexual comercial**

A pesar de los requisitos para adoptar, la existencia de adopciones fraudulentas es una realidad innegable, encubriéndose en “altruismo”, niñas, niños y adolescentes son víctimas de personas u organizaciones completas que se encargan de “tramitar” o “autorizar” las adopciones y de darle un marco de legalidad

---

<sup>27</sup> La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde Centroamérica.- ECPAT Internacional.- San José, Costa Rica. 2003.

<sup>28</sup> Algunas preguntas sobre la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y sus Respuestas. Folleto informativo de ECPAT Internacional.-

<sup>29</sup> ECPAT Internacional / Casa Alianza 2001. Citado en La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde Centroamérica.- ECPAT Internacional .- San José, Costa Rica. 2003

cuando se trata en realidad de “una industria subterránea en crecimiento y suficientemente rentable para la cadena de personajes involucrados en la misma”.<sup>30</sup>

Las diversas formas en las que se presenta la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, también es un indicador de la diversidad y compleja red de personas involucradas en ella, a quienes podemos denominar “explotadores”.

El avance logrado en el análisis de este fenómeno social que violenta la integridad personal de la niñez y adolescencia actualmente permite identificar de manera más específica a los sujetos que intervienen, de acuerdo al “rol” que asumen ante una situación de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Lo ideal sería que, en el plano legislativo y específicamente en el campo del Derecho Penal, estos sujetos respondieran ante la ley y ante la sociedad de manera proporcional al beneficio personal que perciben y al daño que generan.

Dada la dimensión del problema y la generación de ganancias que retribuye a los y las que promueven la explotación sexual comercial, resulta obvio entender que no se está hablando de “explotadores” individuales. Por el contrario, el estudio de casos particulares revela que detrás de una víctima de explotación sexual, se encuentra generalmente operando una “red de explotadores”. Es entonces pertinente abordar la problemática como una que se manifiesta e incrementa a menudo a través de formas de delincuencia organizada.

Llámesese cliente, proxeneta, recluta, rufián, corruptor, pedófilo, traficante, turista sexual, intermediario, red de crimen organizado, todos ellos intervienen en situaciones de explotación sexual comercial, se benefician y son responsables de la afectación de la integridad psicológica y física de niñas, niños y adolescentes.

## **1.6 Consecuencias**

Dada la gran diversidad de circunstancias en las que se puede presentar la explotación sexual comercial de los niños y niñas, resulta difícil establecer las consecuencias exactas en cada caso. Se debe tomar en cuenta el tiempo que permanecieron atrapados, las características del abuso, el apoyo que se les otorgó para desprenderse de esta situación, por citar algunas variables.

---

<sup>30</sup> Dónde está Anita? Tráfico Infantil en Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Estudio Exploratorio de Tierra de Hombres.2001

No obstante, se ha comprobado que la explotación sexual comercial en los niños, niñas y adolescentes tiene graves y profundas consecuencias que son difícilmente superables en su desarrollo físico, psicológico, espiritual y social.

Podemos resumir las consecuencias de la explotación sexual comercial de la siguiente manera:

### **1.6.1 A nivel físico**

Éstas suelen ser las más evidentes. Incluyen desde marcas por golpes hasta enfermedades dermatológicas, e incluso, enfermedades de transmisión sexual.

La niñez es aún más vulnerable a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente. La niñez explotada a menudo no está en posición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre SIDA y prácticas de sexo seguro.

Asimismo, existen algunas enfermedades físicas (como enfermedades respiratorias o alergias) que pueden resultar del estrés y la tensión que genera la explotación sexual comercial.

### **1.6.2 A nivel académico**

Generalmente a las niñas y niños explotados sexualmente se les limita o impide la asistencia a la escuela, así como el desempeño adecuado de las tareas escolares. Sin embargo, más allá de eso, son marginados y estigmatizados en la escuela, provocándoles sentimientos de culpa y vergüenza. Esto favorece, en muchos casos, la **repetición y deserción escolar**, lo cual interfiere en el aprendizaje y la posibilidad de que niñas y niños accedan a puestos de trabajo más especializados en el futuro.

### **1.6.3 A nivel Psicológico**

Las consecuencias psicológicas de la explotación sexual comercial suelen ser muy profundas aunque también difíciles de identificar; si bien **no son visibles a corto plazo**, a mediano y largo plazo se vuelven evidentes.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para el niño o niña

Por otro lado, con la limitación de la libertad sexual se vulnera varios derechos: el derecho de ser partícipe de las decisiones personales, el derecho a tener una propiedad básica, es decir a ser propietario del propio cuerpo, el derecho a estar protegido y cuidado físicamente.

La explotación sexual comercial de manera simbólica, supone la apropiación del cuerpo del otro para beneficios personales (del explotador), pues el explotador está utilizando el cuerpo de otra persona que, por ser más débil, no tiene la capacidad de decidir al respecto. El contacto con el cuerpo es una experiencia íntima y cuando es realizado sin deseos por parte de la víctima, de alguna manera, supone la negación de la persona. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo, se le niega la capacidad de ser ciudadano, de ser una persona pensante. Este cuerpo, simbólicamente, deja de ser de uno y pasa a ser del otro.

Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad. El cuerpo es la base para que el ser humano se considere persona y ciudadano y, al no tener control o no ser propietario de su cuerpo y no tener libertad para decidir al respecto, pierde de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras.

Esta situación trae como consecuencia sentimientos **de ambivalencia, de dolor, de vergüenza, de culpa**. Situaciones de este tipo son difíciles de ser atravesadas por adultos y más aun cuando las víctimas son niños y niñas, pues la confusión y posibilidades de comprender lo ocurrido y desligarse de la culpa son aun más complejas.

**La desconfianza y la desesperanza** son emociones que también caracterizan a niñas y niños explotados sexualmente. El hecho de haber sido tratados como objetos, de alguna manera, los predispone a generalizar este tipo de vínculo con otras personas. Las personas comienzan a ser percibidas como objetos o medios para conseguir otras cosas.

Un elemento que también debe ser considerado es que niñas, niños y adolescentes aun no han concluido el desarrollo de algunos procesos cognitivos, como el pensamiento, la concentración y el lenguaje. El hecho de dedicarse a realizar una misma labor por un tiempo extenso impide su desarrollo, pues ninguna actividad **presenta la variedad de estímulos** para el pensamiento, el lenguaje, la creatividad, la atención y la memoria (que sí presenta la escuela) y que niños y niñas necesitan para desarrollarse mental, social y emocionalmente.

Finalmente, es importante tomar en cuenta las vivencias anteriores que ha tenido la persona. El estilo de vida que uno ha tenido, **las relaciones familiares con las que ha contado desde pequeña influyen mucho en la persona, pudiendo “matizar” las consecuencias de la explotación sexual comercial.** En definitiva, una persona que ha recibido cariño desde pequeña y que cuenta con recursos personales para salir adelante va a vivir o interpretar la situación de manera distinta a una persona cuyos propios padres la indujeron a la actividad.

#### **1.6.4 A nivel social**

Los niños y niñas que sobreviven y que no son atendidos oportunamente de manera integral, son tratados comúnmente como delincuentes; se les impide reintegrarse a la sociedad de manera digna, por lo que no debe sorprender que retornen a las personas y a la única vida que conocen, aumentando el riesgo personal de ser víctima de nuevo. La posibilidad de reingresar a su familia de origen es casi imposible, pues requiere de un sistema de atención integral que permita la reestructuración de la familia y de la comunidad a la que pertenecen.

## **Capítulo II Legislación en materia de explotación sexual comercial**

### **2.1. Legislación Internacional.**

El hacer un recuento de los instrumentos internacionales que configuran el conjunto de obligaciones asumidas por el Estado salvadoreño en materia de explotación sexual comercial de niñas y niños, no tendría sentido alguno, si no partiéramos de la consideración de la obligación existente en el Derecho Internacional que rescata el adagio latino *“pacta sunt servanda”* lo cual no implica



otra cosa que la obligación de los Estados que manifiestan su conformidad con un documento internacional de cumplir lo que éste manda.

Es oportuno también comentar que de acuerdo con la Constitución de la República de El Salvador, los tratados internacionales ratificados, adquieren un rango supra-legal, pero infra-constitucional. Lo anterior implica que en caso de que se advierta una contradicción entre la norma de un tratado y una ley secundaria, prevalecerá el Tratado, pero el Tratado no podrá en ningún caso, hacerse valer si contradijera disposición constitucional.

### **2.1.1. Convención Internacional relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas.**

Fue suscrito en París, Francia el 18 de mayo de 1904, ratificado por El Salvador el 23 de agosto de 1937.

El instrumento, ratificado por un número reducido de Estados, procuró ser un arreglo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal entonces denominado “trata de blancas”.

Aún y cuando no previó el instrumento un procedimiento ni señaló un organismo para la supervisión de su cumplimiento, en su artículo 1 se consagra la obligación de los Estados de designar a una autoridad competente encargada de centralizar todos los informes sobre reclutamiento de mujeres o jóvenes destinadas a “propósitos inmorales” en el extranjero.

Se prescribió en el artículo 2 el compromiso de establecer servicio de vigilancia en estaciones de los puertos de desembarque, en lugares de viaje, para descubrir a los conductores de mujeres y jóvenes destinadas a la corrupción.

Finalmente, se consigna en el instrumento la obligación de informar a las autoridades consulares respectivas sobre la identificación de personas sospechosas de ser autoras, cómplices o víctimas del tráfico.

La Convención únicamente cuenta con 9 artículos y su contenido tiene un especial énfasis en la protección y asistencia en favor de la víctima de la trata.

### **2.1.2 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas**

Fue suscrita en París, el 04 de mayo de 1910 y ratificado por El Salvador el 23 de agosto de 1937. Seis años después de haberse firmado el Convención Internacional relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas, se

sometió a la consideración de los Estados otro instrumento que, a manera de avance, se propone como objetivo ya no la prevención sino la sanción penal para quienes participan en actividades de explotación sexual de mujeres y niñas.

Para efectos de juzgamiento de aquellos que son encontrados responsables, cómplices o partícipes, los Estados, entre ellos el Estado salvadoreño, se comprometieron a practicar extradición cuando fuere necesario. Asimismo deberían comunicar las sentencias que se dictaran contra quienes resultaren involucrados en tales actividades.

Se establecía también el compromiso para los Estados que a la fecha de la aceptación del Convenio no contaban con legislación nacional que sancionara penalmente la trata y otras conductas análogas, de diseñar la legislación pertinente.

### **2.1.3 Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores**

Este tercer instrumento, fue firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y ratificado por El Salvador en la misma fecha que los dos anteriores, el 23 de agosto de 1937.

En cuanto a las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del presente instrumento, figura la obligación para los servicios de inmigración y emigración de adoptar medidas administrativas destinadas a combatir la trata de mujeres y personas menores de edad nombradas “menores”, invitando a poner especial cuidado a las mismas que se conducen en buques, no solo a la salida o llegada sino durante la travesía y a tomar las providencias necesarias a fin de que se coloquen en lugares visibles letreros que adviertan sobre el peligro de la trata y que indique los lugares dónde se pueda acudir para alojamiento y ayuda.

### **2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño, no sólo es el instrumento internacional en materia de Derechos Humanos que ha sido ratificado por casi la totalidad de los países (192 de 193), sino que además es un instrumento que marca un hito en materia de derechos de la niñez y adolescencia, dado su basamento filosófico de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos que da al traste con la obsoleta y violatoria Doctrina de la Situación Irregular.

Sus principios rectores del Interés Superior de la Niñez, la No Discriminación, la Prioridad Absoluta de los Derechos de la Niñez y la Efectividad del Cumplimiento de los Derechos denotan claros, sustanciales y profundos cambios en los paradigmas referidos a la Niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño inicia declarando en su Artículo 1 que se deberá entender por Niño, “todo ser humano menor de dieciocho años de edad...” El compromiso de los Estados Partes en la adopción de “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”, se pone de relieve en el Artículo 11 de la Convención.

El Artículo 19 de la Convención nos ubica con claridad en las responsabilidades insoslayables de los Estados para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, inclusive cuando estén en manos de sus padres y/o madres o personas a cargo de su cuidado, expresando que:

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

La Convención dedica un extenso Artículo 21 al tema de la adopción y el sistema que le rige, recordando a su vez a los estados partes el principio del interés superior de la niñez como premisa de especial consideración en esta materia.

La Explotación Económica y el desempeño de trabajos nocivos para el desarrollo integral de la niñez, es el aspecto de especial preocupación del artículo 32, así como el del Artículo 33 es lo relativo a la protección de la niñez en el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y en la utilización de la niñez en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 34, declara de manera vehemente, el compromiso que tienen los Estados Partes para:

*“Proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

*a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad*

*sexual ilegal;*

*b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*

*c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

Así también la Convención en su Artículo 35, reconoce la problemática existente relativa a la trata, el secuestro y la venta de niñas, niños y adolescentes explicitando el compromiso que los Estados Partes tienen para impedir estas violaciones tomando “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias” Reconociendo la posibilidad de otras formas de explotación, la Convención sobre los Derechos del Niño reafirma que:

“Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.” (Artículo 36) Pero para la Convención, los Estados Partes tienen un compromiso ineludible no sólo en la prevención de la violación a los Derechos Humanos de la niñez, sino también en la protección de la misma cuando sus Derechos han sido violentados; así lo establece el Artículo 39:

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”*

#### **2.1.5 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**

Suscrito el 13 de septiembre de 2002, Aprobado el 22 de noviembre de 2002 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1033, Ratificado el 25 de febrero de 2004 mediante Decreto Legislativo N° 280, Sancionado por la Presidencia de la República el 4 de marzo de 2004 y Publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo N° 362 del 23 de marzo de 2004. Ratificado en todas sus partes pero expresándose una Declaración referida a la Extradición.

Este Protocolo constituye un instrumento clave en la readecuación de la legislación nacional de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y en la implementación efectiva de la misma, tal como lo establece el primer párrafo del Preámbulo del Protocolo:

*“Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y*

*especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”*

El Protocolo aborda la prohibición y represión directa, las medidas de protección jurídica y social y la cooperación internacional sobre tres aspectos de la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes señalados en los artículos 34 y 35 de la Convención (venta, prostitución y pornografía).

Estos aspectos se amplían, en particular el relativo a la venta pues para el Protocolo la venta de niñas, niños y adolescentes puede ser con fines de explotación sexual, de lucro de órganos o de trabajo forzoso.

Así mismo, en otro de los párrafos del preámbulo estima:

*“que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños”.*

El Protocolo Facultativo también Reconoce “que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta”.

El Artículo 2 del Protocolo Facultativo define con claridad los tres ejes delictivos centrales a los que éste hace referencia, siendo éstos los establecidos en el Artículo 1: “la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil” :  
Venta de Niños: Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

Prostitución Infantil: Utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía Infantil: Toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

El Protocolo establece en su Artículo 3, cinco bloques de obligaciones del Estado referidos a la adecuación de la Legislación Secundaria de los Estados Partes, especialmente de la Penal, con respecto a lo establecido en el Protocolo. Este es uno de los artículos guías del Protocolo para efectos del diseño de propuestas de reformas a la legislación penal y nos será de mucha utilidad en el Capítulo referido a ellas:

*“1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:*

*a) En relación con la Venta de Niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:*

*i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:*

*a. Explotación Sexual del niño;*

*b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;*

*c. Trabajo forzoso del niño;*

*ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.*

*b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2.*

*c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.*

*2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.*

*3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.*

*4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.*

*5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.*

El Artículo 4 del Protocolo Facultativo, aborda aspectos jurisdiccionales en materia de aplicación del mismo y de adopción de medidas para su efectivo cumplimiento; mientras que el Artículo 5 aborda la extradición con la complejidad

que le asiste en su implementación ante los delitos referidos en el presente Protocolo Facultativo. Ambos artículos están estrechamente relacionados y uno de los pilares que tienen a la base es el evitar la impunidad.

Por su parte, el Artículo 6 plantea también la mayor asistencia posible entre los Estados Parte en relación con cualquier investigación (especialmente aspectos de prueba), proceso penal o procedimiento de extradición.

El Protocolo Facultativo, en su Artículo 7, señala también la responsabilidad del Estado Parte por castigar estos delitos con penas adecuadas a su gravedad. Esto incluye medidas para incautar y confiscar bienes y cierre de negocios.

En relación con las medidas de protección, el Artículo 8 especifica que el Estado debe tomar medidas para “proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas” de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Garantías que deben regir los procedimientos:

Especialización de los procedimientos (con base al interés superior del niño y niña y la condición de vulnerabilidad de la niñez), es decir de la garantía de sus derechos, y de la vulnerabilidad de las víctimas.

- Protección especial para declarar como testigos.
- Garantía de información de la víctima (derechos, papel, plazos y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa).
- Protección de la intimidad e identidad. Aquí se plantea la prohibición de difundir información que conduzca a la identificación de las víctimas, pero esto no lo relaciona con la intimidad personal.
- Seguridad de las víctimas o testigos contra cualquier intimidación o represalia.
- Pronta y oportuna aplicación de la justicia.
- Reparación a los niños y niñas, sin demoras ni discriminación.
- Formación apropiada de los operadores del sistema de justicia (formación jurídica y psicológica que les capacite para asistir adecuadamente a las víctimas).
- Todas las medidas posibles para prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y para que se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.
- Protección a las entidades de protección y recuperación de las víctimas.

Este protocolo señala también, en el Artículo 9, medidas de promoción de derechos: El Estado debe tomar medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención, con particular atención a los niños especialmente vulnerables.

Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños y las niñas.

En el ámbito de Cooperación internacional, establece en el Artículo 10, su importancia en la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.6 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.**

En noviembre de 2000, la Asamblea General aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de tres protocolos que la complementan: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Estos instrumentos quedaron abiertos a la firma en diciembre del mismo año. Los dos protocolos permiten hacer una distinción necesaria<sup>95</sup> entre la trata y el tráfico.

La Asamblea Legislativa ratificó el Convenio y los dos protocolos en agosto del 2003. Una reserva ha sido planteada en relación con la Corte Penal Internacional a la cual no se le ha reconocido jurisdicción.

En lo delimitado al "Protocolo contra la trata" de esa convención, su propósito es "prevenir y combatir" la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, para así facilitar la cooperación internacional al respecto. En particular se refiere al caso de seres humanos explotados por delincuentes organizados mediante el uso de la coacción y de carácter transnacional, que puede incluir tanto el traslado de personas a través de las fronteras o la explotación dentro de un país por un grupo de delincuentes organizados transnacionales.

Definición (Artículo 3) de Trata de personas:

*"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder*



*o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

El apartado c) del Artículo 3 agrega que, en el caso de un niño o niña se considerará "trata de personas" aunque no se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el niño o niña.

El Protocolo incluye diversas medidas:

Tipificación penal: Requiere de los Estados Partes adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. Aún más, establece que, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, se debe tipificar la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.

**Medidas legales:**

La indemnización de las víctimas por los daños sufridos.

Cuando proceda, que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en el territorio del Estado Parte, temporal o permanentemente.

**Medidas de protección y asistencia a las víctimas:**

Proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes así como asistencia “encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa”; Prever medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, entre ello alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos (en un idioma que la víctima pueda comprender), asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Se tendrá en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y los cuidados adecuados; Prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

**Medidas para la repatriación:**

Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

Tratarla como víctima a la niña que es objeto de trata preferentemente de forma voluntaria.

**Medidas de prevención:**

Políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas; y proteger especialmente a las víctimas mujeres y niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Investigación.

Campañas de información y difusión.

Medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales a fin de desalentar la demanda.

Medidas de intercambio de información y capacitación de funcionarios.

**Otras medidas:**

Fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Medidas fronterizas: reforzar controles fronterizos, prevenir la utilización de medios de transporte comerciales para la comisión de los delitos, Seguridad y control de los documentos.

En general, se determina que se brinde más protección a las personas sometidas a la trata que a las personas migrantes dada la naturaleza de los delitos que las afectan. Pero hace falta precisar cómo hacer la distinción entre personas migrantes y personas tratadas, fundamentalmente porque las personas migrantes traficadas ilícitamente son personas que están sumamente expuestas a la posibilidad de ser “tratadas”, en el sentido que están indocumentadas, a merced de

los traficantes que son personas inescrupulosas que pueden ser el nexo con tratantes y terminar siendo sometidas a la trata.

En la misma dirección se plantea que los niños y las niñas tienen derechos especiales y que aquellos y aquellas que son víctimas de la trata “tienen necesidades especiales que deben reconocer y atender los Estados”, además de que en ningún caso deben ser tratados como delincuentes.

### **2.1.7 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

Suscrita el 13 de septiembre de 2002, Aprobado el 22 de noviembre de 2002 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1033, Ratificado el 25 de febrero de 2004 mediante Decreto Legislativo N° 280, Sancionado por la Presidencia de la República el 4 de marzo de 2004 y Publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo N° 362 del 23 de marzo de 2004. Ratificado en todas sus partes pero expresándose una Declaración referida a la Extradición.

La CEDAW recuerda en su preámbulo “que la Discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana,…” En su Artículo 5 expresa que:

*“Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para:*

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

La Convención aborda en su Artículo 6, el compromiso de los Estados Partes en la erradicación de la Trata y la Prostitución, dos de las expresiones de la explotación sexual comercial:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.*

Otro Artículo de la Convención que podemos citar y observar su relación con algunas expresiones de la explotación sexual comercial como la Trata y los Matrimonios Arreglados/Forzados, es el Artículo 9:

*“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con*

*un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.*

*2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”*

Por otra parte, la Convención declara: “Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.” (Artículo 15, Numeral 4).

El Artículo 16 de la Convención también está relacionado con la obligación de los Estados de impedir los matrimonios arreglados/forzados, abordando de manera amplia la eliminación de la discriminación contra las mujeres dentro del matrimonio y las relaciones familiares y señalando el compromiso de los Estados Partes en la adopción de medidas adecuadas para ello y para garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos entre ellos:

*“b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio*

*sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.*

*c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.”*

Así también, en su numeral 2, se refiere a la edad mínima para la celebración del matrimonio:

*“ 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales<sup>98</sup> y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”*

En cuanto a mecanismos de protección, cabe mencionar que en el Artículo 17 se contempla la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con la facultad de examinar los progresos en la aplicación de la Convención.

A los Estados Partes, mediante este instrumento, se les solicita la presentación de un informe “sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido”, después de transcurrido el primer año de vigencia del instrumento, y cada cuatro años posteriormente. (Artículo 18) El Comité recibirá y evaluará los informes

que los Estados les envíen y sobre ellos formulará las sugerencias o recomendaciones que estime necesarias. (Artículo 21)

artículo 24: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.”

### **2.1.8 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.**

Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor el 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13. Suscrita por El Salvador el 7 de septiembre de 1956; a la fecha, no se ha Ratificado.

A pesar que la Convención Suplementaria aún no ha sido ratificada por El Salvador, consideramos importante citar algunos de los aspectos contemplados en ella que están estrechamente relacionados con la Explotación Sexual Comercial, misma que es considerada como una forma contemporánea de esclavitud.

La Convención Suplementaria trasciende lo establecido en la Convención sobre la esclavitud, de 1926, al incorporar y desarrollar el concepto de instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, advirtiendo, en uno de los párrafos del preámbulo que “la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo”, realidad que aún es vigente a la distancia de casi 50 años.

El Artículo 1 de la Convención Suplementaria, ubicado en la sección I relativa a las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud establece:

*“Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926:....”*

Valga, en este punto, enfatizar la expresión “les sea o no aplicable la definición de esclavitud”, pues acá se observa con claridad la visión y decisión de trascender y ampliar lo establecido en la Convención de 1926; no obstante, citamos a manera de recordatorio, la definición en mención: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”

El Artículo 1 de la Convención Suplementaria continúa, más adelante, con el desarrollo explicativo de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud:

*“a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;*

*b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;*

*c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:*

*i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;*

*ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;*

*iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;*

*d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”*

El artículo, a pesar de haber sido redactado en 1956, es tan vigente ahora en 2004 como entonces, y no en otras latitudes lejanas, sino aquí mismo en nuestro continente, en la región, en nuestro país. La relación directa con algunas de las expresiones de la explotación sexual comercial es más que evidente y los simbolismos que representan algunas de las prácticas citadas en este artículo no sólo son tolerados sino también asumidos con toda normalidad e inclusive, con celebración, elogio y hasta sublimación, como en el caso de lo expresado en el literal c), apartado i).

El Artículo 2 aborda la problemática de los matrimonios a edades tempranas, la regulación de las edades mínimas apropiadas para el matrimonio y la expresión libre del consentimiento para contraerlo, entre otras; puntos éstos que dejan en claro la preocupación por lo que hoy reconocemos como una de las expresiones de la explotación sexual comercial: los matrimonios forzados, arreglados o a conveniencia.

En tanto, el Artículo 3 desarrolla el punto de la trata de esclavos y los compromisos de los Estados Partes para impedirlos y castigarlos inclusive en su grado de tentativa.

Así también, en el Artículo 6, recuerda a los Estados Partes su obligación de incorporar como delitos en su propia legislación, la comisión de estos actos, su inducción, la tentativa de estos, la complicidad y la participación en un acuerdo para ejecutarlos, entre otras.

Su Artículo 9, es terminante: “No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.”

### **2.1.9 Convenio 182 de la OIT para la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acciones Inmediatas para su Eliminación<sup>31</sup>**

Este Convenio comienza por señalar que el Estado que lo ratifique deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

En El Salvador fue Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 28, del 15 de junio de 2000 y Publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo N° 348 del 18 de julio de 2000.

Entre las peores formas de trabajo infantil, el Artículo 3 incluye:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

---

<sup>31</sup> Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 28, del 15 de junio de 2000 y Publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo N° 348 del 18 de julio de 2000.

En los Artículos 6 y 7, señala obligaciones a todo Estado miembro: Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

Adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Tomar medidas apropiadas (con otros Estados) para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal. (Artículo 8)

#### **2.1.10 Recomendación 190 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación<sup>32</sup>**

Las orientaciones de la Recomendación 190 complementan las del Convenio 182 y son válidas para todas las Peores Formas de Trabajo Infantil, señaladas en dicho Convenio.

---

<sup>32</sup> Adoptada el 17 de junio de 1999.



En relación a los Programas de acción mencionados en el Artículo 6 del Convenio, la Recomendación 190 orienta:

*“Elaborar y poner en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio y de la presente.”*

Objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros:

- identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
- impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;
- prestar especial atención: a) a los niños más pequeños; b) a las niñas; c) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y d) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;
- identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas, informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.

#### Aplicación

- Recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada que debería incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica.
- Recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes en materia de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- La información recopilada debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo.
- Establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

- Velar por que las autoridades competentes responsables apliquen las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, colaboren entre sí y coordinen sus actividades.
- La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- Colaborar en los esfuerzos internacionales encaminados a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, mediante: a) la recopilación y el intercambio de información relativa a actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales; b) la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y c) el registro de los datos de los autores de tales delitos.
- Tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:
  - a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
  - b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y
  - c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.
- Velar por que se impongan sanciones
- Establecer con carácter de urgencia otras medidas penales, civiles o administrativas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales, tales como la supervisión especial de las empresas que hayan

utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar.

- Informar, sensibilizar y movilizar al público en general y, en particular, a los dirigentes políticos nacionales y locales, los parlamentarios y las autoridades judiciales.
- Hacer partícipes a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las asociaciones civiles, y capacitarlas al respecto.
- Impartir formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a otros profesionales pertinentes; Permitir a todo miembro que procese en su territorio a sus nacionales que infrinjan las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, aun cuando dichas infracciones se hayan cometido fuera de su territorio.
- Simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, y velar por que sean adecuados y rápidos.
- Alentar el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a promover los fines del Convenio.
- Registrar y difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil.
- Prever procedimientos de queja especiales, tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores.
- Adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas.
- Promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños que trabajan en las condiciones referidas en el Convenio.
- Sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones.
- Mayor cooperación y/o asistencia internacional entre los Miembros destinada a prohibir y eliminar efectivamente las peores formas de trabajo

infantil debería complementar los esfuerzos nacionales y podría, según proceda, desarrollarse y hacerse efectiva en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Esa cooperación y/o asistencia internacional debería incluir:

a) la movilización de recursos para los programas nacionales o internacionales;

b) la asistencia jurídica mutua;

c) la asistencia técnica, incluido el intercambio de información, y

d) el apoyo al desarrollo económico y social, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

#### **2.1.11. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de “Belém Do Pará”**

Aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 430, del 23 de agosto de 1995 y Publicada en el Diario Oficial N° 154, del 23 de agosto de 1995.

En su preámbulo afirma: “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;” Asimismo expresa la consideración “que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”

El Artículo 2 de esta Convención, establece lo que se entenderá por violencia contra la mujer, pudiendo advertir en su contenido, la ubicación de la explotación sexual comercial como una expresión de esta violencia.

*“Se entenderá violencia contra la mujer aquella que, tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.”*

Afirmamos que toda la Convención, de acuerdo a las circunstancias, o una gran parte de ella podría ser invocada en materia de prevención, sanción y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en especial de Niñas, Niños y Adolescentes dado que ésta es una clara manifestación de violencia en sus diferentes formas.

En este sentido, hacemos referencia a algunos de los artículos de la Convención pero tomando en cuenta la anterior afirmación El Artículo 6 señala que:

*“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

*a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*

*b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

El Artículo 7 señala el compromiso de los Estados Partes para adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo” entre otras, las siguientes medidas:

*“c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”*

En el instrumento, específicamente en el Artículo 8, la lista de compromisos asumidos por los Estados es bastante amplia y completa. Particularmente conviene llamar la atención sobre el literal b) de dicho artículo por cuanto compromete a los Estados a:

*“modificar patrones socioculturales de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*

En el mismo Artículo, en el literal f) se deja establecido el tema de la reparación de la siguiente forma: “f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;” La instancia de protección y monitoreo de cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos asumidos y avances, es la Comisión Interamericana de Mujeres y queda abierta la posibilidad de acudir también a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la solicitud de opiniones consultivas en torno al texto de la Convención. Igualmente queda a

salvo la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.1.12. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores<sup>33</sup>**

La Convención tiene la cualidad de tomar en cuenta la Doctrina de la Protección Integral de la Niñez en especial su principio rector del Interés Superior de la Niñez, y de asumir el tráfico con su dimensión internacional, como se deduce del nombre del instrumento.

Establece como propósito, el prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores y su consecuente regulación civil y penal.

Dentro de las medidas de carácter penal que prevé el instrumento se hace referencia a la necesidad de la práctica de extradición, para efecto de juzgamiento del responsable; mientras que del lado de los compromisos en materia civil se hace mención de la obligación entre los Estados Partes de intercambiar información. También se considera brevemente el procedimiento para la restitución del menor a su familia y país de origen.

En aspectos conceptuales, el Artículo 2 define que el instrumento se aplicará a favor de todas las personas menores de 18 años a quienes denomina menores. En el mismo artículo, tráfico internacional de menores, se define como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos”.

Luego se define que por propósitos ilícitos se entiende comprendido, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito. Por medio ilícito incluye entre otros el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor.

---

<sup>33</sup> Aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en la ciudad de México D.F., México, el 18 de marzo de 1994.

### **2.1.13. Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.**

Fue aprobado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 25 de octubre de mil novecientos ochenta, recientemente ratificado por El Salvador en octubre de dos mil.

Se propone brindar a los menores mayor protección en el plano internacional, en particular de los perjuicios que le pueda ocasionar un traslado o una retención ilícita, mediante el establecimiento de los procedimientos mínimos que permitan garantizarle su restitución inmediata al Estado en que tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.

De conformidad a lo regulado en el Artículo 3 del referido Convenio, se define el concepto de traslado y retención ilícita de un menor:

a) Cuando se haya producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, conjunta o separadamente a una persona, una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o retención.

El Convenio será aplicable a cualquier menor de estado contratante menor de 16 años de edad.

Cada Estado deberá designar a una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones del convenio. El instrumento consta de 45 artículos.

### **2.1.14 Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1996**

La Convención de La Haya es un instrumento de gran importancia para prevenir la trata internacional de niños. Fue concebida para asegurar que las adopciones transfronterizas se realizaran teniendo en cuenta el interés superior del niño y respetando sus derechos humanos fundamentales, y para evitar el secuestro, la venta o la trata de menores de edad. En una faceta muy importante, la Convención de La Haya prohíbe la obtención de beneficios económicos derivados de la adopción transfronteriza, y especifica que sólo se podrán reclamar y pagar

costes y gastos directos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción. [Art.32].

#### **2.1.15. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998**

La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. En la categoría de crímenes contra la humanidad se incluye la esclavitud [Art. 7 (1) (c)], que abarca trata y violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable cuando se cometa(n) como parte de un ataque generalizado o sistemático. [Art. 7 (1) (g)]. La violación, la esclavitud sexual y la prostitución forzada pueden constituir también crímenes de guerra [Art. 8 (xxii)]. Este tipo de crímenes no debería estar sujeto a ningún estatuto de prescripción [Art. 29].

En última instancia, el poder la Corte considerará bajo su jurisdicción los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. Por tanto, es importante que el tribunal, por extensión de su definición de la esclavitud, haya incluido en esta categoría la explotación sexual generalizada o sistemática de la infancia.

#### **2.1.16. Compromisos Políticos Internacionales: Congresos, Cumbres y otros.**

En este apartado se presentan los Internacionales compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño como parte de acuerdos Internacionales suscritos.

##### **2.1.16.1 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995.**

Entre los diferentes compromisos generales se establecieron compromisos específicos, de los cuales los más cercanos con el tema de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes son:

#### **En el quinto compromiso**

Adoptar medidas eficaces, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes; aplicaremos políticas encaminadas a combatir y eliminar todas



las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes.

#### **En el sexto compromiso**

Intensificar y coordinar el apoyo internacional a los programas de educación y salud basados en el respeto de la dignidad humana y centrados en la protección de todas las mujeres y niños, en especial luchando contra la explotación, el tráfico y las prácticas nocivas como la prostitución infantil, la mutilación genital femenina y los matrimonios de niños.

#### **2.1.16.2 Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, Estocolmo (Suecia).**

Compromisos:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para proteger a los niños;
- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados y garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;
- Examinar y revisar allí donde sea oportuno la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar y aplicar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, a favor de la prevención, la protección, la recuperación y la reintegración; Crear un clima adecuado para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus obligaciones para proteger a los niños;
- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes; y Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

**Metas para el año 2000:**

- Establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso, con adopción de metas y un plazo de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial;
- Desarrollar con urgencia mecanismos de aplicación y supervisión o centros de coordinación en los ámbitos local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores.

**2.1.16.3 Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, Yokohama 2001**

Reitera y promueve las iniciativas ya existentes y define como su meta más importante la “protección y promoción de intereses y Derechos del Niño contra toda forma de utilización sexual”.

Compromisos principales:

- Reiterar la importancia y demandar una aplicación más efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Miembros y organizaciones relacionadas y subrayar nuestra convicción de la absoluta necesidad de proteger los Derechos del Niño contra la explotación sexual comercial bajo sus formas de prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños y niñas para fines sexuales.
- Fomentar la pronta ratificación de los instrumentos internacionales apropiados, en especial la Convención No 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil.
- Reafirmar el compromiso de construir una cultura de respeto a cada persona basada en el principio de no-discriminación y de eliminar la explotación sexual comercial de niños y niñas, especialmente compartiendo lecciones aprendidas desde el Primer Congreso Mundial y favoreciendo la cooperación al respecto.

- Re-comprometerse con la Declaración y Plan de Acción del Primer Congreso Mundial de Estocolmo, desarrollando, en particular, agendas nacionales, estrategias o planes de acción, puntos de enfoque y recolección de datos comprensivos, clasificados por género, así como implementando medidas efectivas que incluyan leyes basadas en los Derechos del Niño y la Niña y medidas para aplicarlas.
- Reforzar la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, especialmente atendiendo a las causas que ponen a los niños en situaciones riesgosas como son la pobreza, desigualdad, discriminación, persecución, violencia, conflictos armados, HIV/ SIDA, desintegración familiar, la demanda, el crimen y la violación de los Derechos del Niño. Nuestra lucha se hará a través de medidas globales que incluyan mejoras en el acceso a la educación para los niños, sobre todo las niñas, programas para eliminar la pobreza, medidas de apoyo social, concientización del público, atención física y psicológica y reintegración social de niños víctimas y acciones para criminalizar la explotación sexual comercial de niños y niñas, en todas sus formas y de acuerdo a las normas de los instrumentos internacionales, evitando siempre criminalizar o penalizar a las víctimas.
- Acentuar que la única forma de avanzar es promover las redes de comunicación y cooperación entre los principales actores para combatir la explotación sexual comercial de niños a todos los niveles (internacional, inter-regional, regional, subregional, bilateral, nacional y local) sobre todo involucrando a las comunidades y a las autoridades judiciales, de inmigración y de policía y usando también iniciativas que favorezcan la creación de redes de comunicación entre los mismos jóvenes.
- Asegurar la asignación de recursos adecuados para hacer frente a la explotación sexual comercial de niños y niñas y promover la educación y la información para proteger a los niños y las niñas contra la explotación sexual, incluyendo programas educacionales y de formación sobre los Derechos del Niño dirigidos a niños, niñas, padres, jueces, policías, proveedores de servicios y otras personas involucradas.
- Reiterar que una forma muy importante de sostener acciones globales es a través de agendas regionales, sub-regionales y nacionales y estrategias y

planes de acción que incluyan sistemas de control regionales, sub-regionales y nacionales así como formas de reforzar y revisar los mecanismos internacionales existentes con procesos de control para mejorar su efectividad, implementar sus recomendaciones e identificar posibles reformas que sean necesarias.

- Tomar las medidas necesarias para enfrentar aspectos negativos de las nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en Internet, reconociendo al mismo tiempo el potencial que tienen las nuevas tecnologías como instrumento de protección contra la explotación sexual comercial de niños y niñas debido a su capacidad de difusión, de intercambio de información y de conexión con otros organismos interesados.
- Reafirmar la importancia de la familia y reforzar la protección social de niños, niñas, jóvenes y familias a través de campañas de concientización y de control por parte de la comunidad sobre cualquier actividad sospechosa;
- Comprometerse a promover la cooperación a todos los niveles y a combinar esfuerzos para eliminar toda forma de explotación y abuso sexual de niñas y niños en todo el mundo.
- Declarar que la explotación sexual de niñas y niños no puede ser tolerada y prometer poner todos los medios necesarios para erradicarla.

#### **2.1.17 Sesión Especial a favor de la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Mayo 2002.**

La adhesión a la resolución titulada “Un mundo apropiado para los niños y las niñas” compromete a los Estado a cumplir un conjunto de objetivos y metas en favor de la infancia, en torno a cuatro prioridades, entre ellas la protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia y la lucha contra el VIH/SIDA.

#### **En el apartado titulado Plan de Acción se reconoce que:**

*“Un número considerable de niños vive sin apoyo de sus padres, como los huérfanos, los niños que viven en la calle, los niños que son desplazados internos y refugiados, los niños víctimas de la trata y de la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados. Es necesario adoptar medidas especiales en apoyo de esos niños y de las instituciones, los centros y los servicios que los atienden, así*

*como fomentar y fortalecer la capacidad de los niños para protegerse por sí mismos*".<sup>34</sup>

De igual forma se reconoce que la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños, cuyos principios constituyen el marco para las actividades relacionadas con la niñez. En tal sentido se insta a todos los países a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, así como los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, o adherirse a ellos.

**Metas. Entre las metas para la próxima década se encuentran:**

*"43. Los niños tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia. Las sociedades deben eliminar toda forma de violencia contra los niños. En consecuencia, resolvemos: ... c) Proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluida la pedofilia, la trata de personas y los secuestros; d) Tomar medidas efectivas de inmediato para eliminar las peores formas de trabajo infantil, estipuladas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, y elaborar y aplicar estrategias para eliminar el trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas; e) Mejorar la suerte de millones de niños que viven en circunstancias especialmente difíciles*".<sup>35</sup>

**Estrategias**

Entre las estrategias que se plantean se da un especial énfasis a la dimensión legal, cuando se plantea poner fin a la impunidad de los delitos contra los niños y las niñas, enjuiciando a los autores y dando a conocer las penas aplicables a esos delitos. Pero el enfoque es más amplio pues incluye "crear conciencia respecto de la ilegalidad y las consecuencias perniciosas de no proteger a los niños de la violencia, el maltrato y la explotación" y "promover el establecimiento de servicios de prevención, apoyo y atención, así como de sistemas judiciales especiales para niños que tengan en cuenta los principios de la justicia reformativa y salvaguardar

---

<sup>34</sup> Naciones Unidas. Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Documentos Oficiales. Vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones. Suplemento No. 3 (A/S-27/19/Rev.1). Mayo 2002.

<sup>35</sup> Idem

*plenamente los derechos de los niños y proporcionar personal especializado que facilite la reinserción de los niños en la sociedad”.*

En este marco se exponen estrategias específicas respecto a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, específicamente se propone:

- Poner fin a las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, tales como el matrimonio forzoso y a edad temprana y la mutilación genital femenina, que transgreden los derechos de los niños y las mujeres.
- Establecer mecanismos para proporcionar protección y asistencia especiales a los niños que no tengan quién los cuide.
- Adoptar y aplicar políticas de prevención, así como de protección, rehabilitación y reinserción, para los niños que viven en condiciones sociales des-favorables y que están expuestos a riesgos, incluidos los huérfanos, los niños abandonados, los hijos de trabajadores migratorios, los niños que trabajan o viven en la calle y los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, y garantizar su acceso a la enseñanza, la atención de la salud y los servicios sociales, según corresponda.
- Proteger a los niños de las prácticas ilegales de adopción y colocación en hogares de guarda que sean ilegales, los hagan víctimas de explotación o no responden a sus mejores intereses.
- Tomar medidas con carácter de urgencia, en los planos nacional e internacional, para poner fin a la venta de niños y de sus órganos, impedir que se les haga objeto de explotación y abusos sexuales, incluida su utilización con fines pornográficos, de prostitución y pedofilia, y luchar contra los mercados existentes en esa esfera.
- Crear conciencia de la ilegalidad y las consecuencias nocivas de la explotación y el abuso sexuales, incluso por conducto de la Internet, y de la trata de niños.
- Recabar el apoyo del sector privado, incluido el sector del turismo, y de los medios de comunicación para llevar a cabo una campaña contra la explotación sexual y la trata de niños.
- Determinar y combatir las causas subyacentes y los factores fundamentales, incluidos los factores externos, que llevan a la explotación sexual y la trata de niños.

- Aplicar estrategias de prevención contra la explotación sexual y la trata de niños.
- Garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de la trata de niños y de la explotación sexual y prestarles asistencia y servicios para facilitar su rehabilitación y reintegración social.
- Tomar las medidas necesarias, a todos los niveles, según proceda, para tipificar como delito y sancionar efectivamente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños, incluso en la familia o para fines comerciales, la prostitución infantil, la pedofilia, la pornografía infantil, el turismo sexual con participación de niños, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, al tiempo que se vela por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que son víctimas, la consideración primordial sea el interés supremo del niño.
- Vigilar la trata transfronteriza de niños e intercambiar información sobre ella en el ámbito regional e internacional; fortalecer la capacidad de las autoridades policiales y de vigilancia fronteriza para detener la trata e impartir cursos de formación, a dichas autoridades o reforzar los ya existentes, para que respeten la dignidad, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos aquellos que son víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños.
- Tomar las medidas necesarias, sin olvidar una mayor cooperación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para combatir la utilización ilícita de las tecnologías de la información, incluida la Internet, a los fines de la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual con participación de niños, la pedofilia y otras formas de violencia contra los niños y los adolescentes.

#### **2.1.18. X Cumbre Iberoamericana. Declaración de Panamá. Noviembre 2000**

La X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Panamá noviembre del 2000, aprobó la declaración titulada Unidos por la Niñez y la

Adolescencia, Base de la Justicia y la Equidad en el Nuevo Milenio, en la cual se señala que:

*“la pobreza y extrema pobreza, la desigual distribución del ingreso, la exclusión social y la violencia intrafamiliar, son las principales causas de que los niños, niñas y adolescentes ingresen prematuramente al mercado laboral, permanezcan en las calles, sean objeto de explotación económica o sexual, migren, infrinjan la ley y estén expuestos a situaciones de riesgo”.*

Entre los acuerdos alcanzados, los relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes son:

- Impulsar acciones legislativas y adoptar medidas severas que castiguen a quienes participan o colaboran en la comisión de delitos de tráfico, secuestro, venta de órganos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y cualquier otra actividad ilícita que lesione su dignidad y vulnere sus derechos. Asimismo, establecer mecanismos de cooperación e información internacionales dirigidos a la prevención, control y penalización de estos delitos y a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes afectados.
- Expresar la profunda preocupación de los países iberoamericanos por la existencia de casos de sustracción internacional de menores, por parte de uno de sus padres.
- Promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, particularmente a los que se vean sometidos a manifestaciones de xenofobia, discriminación y tratos crueles y degradantes. Asimismo, impulsar iniciativas que tipifiquen y sancionen, en forma efectiva, el tráfico ilegal de personas.
- Instar a los países, que aún no lo han hecho, a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherir al Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y la Convención de la Haya sobre la Protección de los Niños y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y a la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.



- Instan a firmar, ratificar o adherir el protocolo facultativo de la CDN sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

### **2.1.19. III Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia (Lima, Octubre 2001).**

En esta conferencia se establecieron metas en diversos órdenes de la situación de la niñez.

Las metas relacionadas con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes son:

#### Meta 13

- Erradicar el trabajo infantil eliminando de forma inmediata sus peores formas y regular el trabajo de los y las adolescentes.

#### Meta 14

- Prevenir y sancionar todas las formas de violencia que afectan a los niños, niñas y los y las adolescentes con el objeto de erradicarlos.
- En particular: la violencia intrafamiliar; la explotación sexual; la violación; el abuso y el acoso sexual; la pornografía; el tráfico y la venta de niños y sus órganos; la retención, secuestro, adopciones ilegales y la participación de niños y niñas en los conflictos armados y sus consecuencias, como desplazamientos forzosos y otros tipos de separación de su entorno socio-familiar.

### **2.1.20 Compromiso para una Estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe.**

Gobiernos, con el apoyo de los organismos internacionales y no gubernamentales nacionales e internacionales, representados en la Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, se reunieron en Montevideo, Uruguay, en noviembre del 2001, para la elaboración de una estrategia de avance hacia las metas del programa de acción de Estocolmo. Reafirmaron la importancia de los planes nacionales contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y se comprometió a:

- Promover el abordaje de la temática desde una perspectiva de derechos, con un enfoque de género y generacional. Dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales ratificados y vigentes, así como ratificar aquellos que aún no lo han sido.
- Promover el fortalecimiento y la adecuación de leyes y políticas públicas, que reflejan o que se adecuan a esta perspectiva.
- Identificar y promover sistemas comunes de información con bases de datos desagregados que permitan el análisis de la información acumulada en el ámbito regional y la evaluación y seguimiento del fenómeno y de las respuestas políticas y sociales articuladas contra la explotación sexual infantil y el tráfico de niños.
- Solicitar a la cooperación internacional todo el apoyo que puedan brindar para hacer operativas las recomendaciones estipuladas.
- Garantizar que en cada país las organizaciones de la sociedad civil participen en el diseño, ejecución y monitoreo de los Planes Nacionales de Acción para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar, como medida preventiva, políticas de educación primaria y secundaria con perspectiva de género que aseguren el acceso equitativo y la cobertura universal y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes y renovar los reglamentos de los centros educativos y el contenido de la enseñanza para evitar la exclusión y la deserción escolar.
- Promover acciones que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación, para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las costumbres y todo otro tipo de prácticas que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres que legitiman o exacerba la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

- Continuar con los esfuerzos vigentes en la prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer y, el cumplimiento de la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), y en particular el capítulo sobre la niña.
- Poner en el centro de las discusiones y las acciones el tema de los clientes y la demanda como generadores de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modificando la naturalización de las prácticas y el papel de las instituciones en la invisibilización del problema.
- Desarrollar campañas de sensibilización e información pública en el ámbito nacional e internacional sobre la explotación sexual comercial y no comercial de personas menores de edad, con la finalidad de reducir al máximo la invisibilidad del fenómeno, generar cambios en los patrones culturales, crear conciencia, opinión pública e involucramiento de los diferentes grupos en el combate de esta problemática.
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud y de apoyo sociofamiliar en los términos previstos por los Códigos de Niñez y otras leyes aprobadas por estos países de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Sensibilizar a las autoridades políticas y formar a las y los profesionales que operan directamente en programas y servicios relacionados con la niñez y la adolescencia para detectar las situaciones de riesgo que pueden desembocar en cualquier explotación comercial sexual y no comercial e intervenir de una manera eficaz.
- Sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos de la explotación sexual comercial y no comercial, a través de educación sobre salud sexual reproductiva, educación sexual, educación sobre enfermedades de transmisión sexual y abuso de drogas.
- Desarrollar desde el Estado Políticas Públicas destinadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes desde su concepción de sujetos de derechos y garantizando su pleno desarrollo como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Las medidas de protección deben comprender, procedimientos y mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objetivo de proporcionar la asistencia

necesaria a la niña, niño y adolescente afectados de la explotación sexual comercial y no comercial y a quienes cuidan de ellos.

- Continuar impulsando las reformas legales necesarias en cada país para combatir la explotación sexual comercial y no comercial, en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales.
- Hacer énfasis en la despenalización de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en la persecución penal de los explotadores, en el establecimiento del principio de extraterritorialidad para estos delitos, en la adopción de medidas que permitan la incautación y confiscación de los beneficios derivados de estas actividades ilícitas para asegurar la responsabilidad civil en favor de las víctimas y fortalecer los medios de persecución de estos delitos y la creación de mecanismos que garanticen su aplicación e impidan el ciclo de la impunidad.
- Continuar esfuerzos para la erradicación de la producción, distribución, exportación y comercialización, transmisión y publicidad de la pornografía infantil y el turismo sexual. Siendo imprescindibles la regulación y aplicación efectiva de convenios para la instalación de bloqueos en Internet sobre Pornografía Infantil.
- Impulsar las reformas procesales necesarias que permitan establecer "procedimientos judiciales amigos de los niños, las niñas y los adolescentes" en los que se atiendan de forma rápida, eficaz, respetuosa a sus necesidades en función de su edad y grado de desarrollo, se les escuche y se restituyan sus derechos.
- Promover el registro civil de nacimientos, universal y gratuito, como parte del respeto al derecho a la identidad y la ciudadanía, y acordar mecanismos para prevenir adopciones ilegales de niños, niñas y adolescentes.
- Promover la cooperación intra-regional e internacional de gobiernos y autoridades judiciales para asegurar una efectiva investigación de los delitos y la acusación y castigo a los explotadores.
- Crear sistemas operacionales de interrelaciones con la INTERPOL en la región, para combatir el tráfico de niños, niñas y adolescentes, así como para adoptar programas específicos de rescate de las víctimas con la debida asistencia.

- Privilegiar y garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, en aquellas acciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes afectados por la explotación sexual comercial y no comercial, teniendo siempre presente el interés superior del niño.
- Desarrollar programas de recuperación y reinserción de las personas menores de edad afectadas que garanticen la restitución de derechos, desde una concepción de Atención Integral y no de revictimización.
- Desarrollar e implementar protocolos de coordinación interinstitucional e intersectorial y modelos de intervención específicos de atención a las víctimas de la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual, globalizando aquellas experiencias positivas que se han desarrollado en la región.
- Reconocer y reafirmar la participación de las niñas, niños y adolescentes como un derecho inalienable y un elemento clave en la lucha para erradicar la explotación sexual comercial y no comercial. De esta forma instar al fortalecimiento de organizaciones de niñas, niños y adolescentes y otras formas adecuadas de empoderamiento y participación que garanticen su ciudadanía plena.
- Diseñar y formular indicadores para reconocer y diferenciar los casos de explotación sexual comercial y no comercial, así como los factores de riesgo que influyen sobre la permanencia de la niña y el niño en esta problemática y desarrollar métodos adecuados para analizar las características de la explotación sexual, así como para el desarrollo de indicadores.
- Crear bases de datos que tomen en cuenta los diferentes aspectos de la problemática que permitan el monitoreo, el seguimiento y la actualización de los programas destinados a atender la explotación sexual comercial y no comercial, así como contar con bases de datos sobre ofensores y redes en cada uno de los países.
- Constituir un Grupo de Trabajo compuesto por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales que se encargue de definir, promover y coordinar la estrategia regional, así como difundir las acciones que los países de América Latina y el Caribe lleven adelante. Al mismo tiempo dar seguimiento a las políticas y planes de acción nacionales y a los

compromisos internacionales asumidos en la materia, convocando una reunión de evaluación y seguimiento en el año 2004.

#### **2.1.21. Conferencia Regional sobre Migraciones**

A partir de 1996, se constituye en un foro regional multilateral sobre migraciones internacionales, en el que participan países que comparten desde distintas perspectivas situaciones de origen, tránsito y destino de las migraciones, que abarca a países de norte y Centroamérica, con inclusión de República Dominicana. En los últimos años ha incluido dentro de su plan de acción la consideración definida del tema de tráfico y trata de personas.

La Conferencia Regional sobre Migraciones es además una iniciativa de los gobiernos de los países de la región para abordar colectivamente un tema que rápidamente se colocó como prioritario en la agenda de la mayoría de los países: el de las migraciones. Con el objetivo de intercambiar información y avanzar en la identificación de estrategias comunes para su abordaje, desde marzo de 1996, cada año, se celebran reuniones a las que asisten funcionarios de las instancias de migración y de relaciones exteriores de los países participantes.

Durante la VII Conferencia Regional sobre Migración (CRM) que tuvo lugar en Antigua Guatemala, Guatemala, los días 30 y 31 de mayo de 2002, los gobiernos participantes resolvieron:

1. Solicitar a la OIM la elaboración urgente de una propuesta de plan de acción que se derive de los resultados de los estudios de casos sobre tráfico de migrantes, a fin que la CRM la considere como base para la cooperación en este campo.
2. Recomendar que los países miembros de la CRM firmen, ratifiquen e implementen, según sea el caso, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos complementarios, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

En torno a las actividades de la Red de Funcionarios de Enlace para el Intercambio Regular de Información para el Combate al Tráfico de Migrantes, se aprobó:

- a) El cambio del nombre de esta Red al de Red de Funcionarios de Enlace para el Combate del Tráfico de Migrantes.
- b) El Plan de Trabajo, como herramienta de monitoreo a las acciones de la Red.

- c) El establecimiento de los ejercicios coordinados de capacitación, auspiciados por los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, como una actividad continua de la CRM.
- d) La ampliación del tiempo de sesiones de trabajo de la Red y su realización de manera previa a la Reunión del GRCM.
- e) La inclusión de los términos “trata de personas” y “tráfico ilícito”, conforme a las definiciones conceptuales contenidas en los protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como puntos de referencia para las actividades de la Red.
- f) El establecimiento de un mecanismo de seguimiento a las actividades de esta Red por parte de la Presidencia Pro-Témpore.

#### **2.1.22. Conferencia Hemisférica sobre Migración: Derechos Humanos y trata de personas en las Américas.**

Tuvo lugar del 20 al 22 de noviembre de 2002 en Santiago de Chile y fue un evento organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con la colaboración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA). Estados Unidos también hizo un aporte financiero a la celebración de la conferencia, como parte de su contribución al cumplimiento de los mandatos emanados de la Tercera Cumbre de las Américas.<sup>36</sup>

La Conferencia hemisférica se trazó como objetivo general identificar mecanismos y actividades de coordinación que permitan responder a los mandatos y acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos de los migrantes y la lucha y prevención de la trata de personas en las Américas.

Como objetivos específicos, se identificaron los siguientes:

---

<sup>36</sup> Tomado del documento “Conclusiones preliminares” de la Conferencia hemisférica sobre migración internacional: Derechos Humanos y trata de personas en las Américas.

- Contribuir a una mayor comprensión de los múltiples factores determinantes de las migraciones internacionales y sus consecuencias, de conformidad con las conclusiones, recomendaciones y resoluciones de distintos foros y organismos internacionales que se han producido sobre la materia.
- Examinar y difundir información relativa a los mandatos, las actividades y los acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos de los migrantes.
- Contribuir a la convergencia de los mecanismos regionales de consulta relacionados con las migraciones, mediante el fomento de la más amplia participación posible en la Conferencia Hemisférica por parte de los gobiernos, representantes de instancias regionales dedicadas al tema de la migración (el Simposio sobre Migración Internacional en las Américas, la Conferencia Regional sobre Migración o “Proceso Puebla”, el Plan Puebla-Panamá y la Conferencia Sudamérica sobre Migraciones), organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de la sociedad civil y expertos en migraciones.
- Identificar problemas relacionados con las migraciones internacionales que podrían considerarse en la próxima Cumbre de las Américas.
- Analizar los principales rasgos del Programa Interamericano de la Organización de los Estados Americanos para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias, conforme a lo previsto en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas.
- Examinar los principios rectores y los componentes del plan de trabajo conjunto destinado a combatir sistemáticamente y evitar la trata de personas en las Américas.

Las conclusiones a las que se arribó después de celebrado en encuentro, fueron recogidas bajo dos grandes temas:

En materia de Migración y Derechos Humanos, se rescatan las siguientes conclusiones finales:

- Los flujos migratorios internacionales seguirán aumentando en el continente, en tanto no se prevé que en el corto o mediano plazo se modifiquen las condiciones estructurales que hasta ahora los han impulsado.
- Los foros multilaterales y los procesos regionales, cuyos planes de acción revelan intereses e inquietudes comunes de defensa de los Derechos



Humanos de los migrantes y de lucha contra la trata de personas, constituyen instancias eficaces de diálogo y cooperación sobre estos temas. Simultáneamente se hace necesaria una mayor convergencia, a fin de evitar duplicaciones y ahorrar esfuerzos y recursos.

- Las consideraciones de la mayor vulnerabilidad de las mujeres niñas y niños son imprescindibles en la formulación de políticas y programas diferenciados, y en la ejecución de actividades sobre migración.
- A fin de dar respuesta integral y coordinada a los problemas que afrontan las mujeres migrantes, se debería considerar la conveniencia de establecer alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional entre los mecanismos para el adelanto de las mujeres, las autoridades migratorias, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

En materia de trata de personas, las conclusiones fueron las siguientes:

- La trata de personas es una flagrante violación de los Derechos Humanos, para cuya eliminación se requiere un esfuerzo sostenido, global y coordinado de los sectores público y privado.
- Se reafirma lo establecido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en especial que la víctima del delito de trata de personas no puede ser considerado delincuente.

En este contexto es recomendable adoptar medidas coordinadas que se enmarquen en un plan regional para combatir la trata de personas. A continuación, se enumeran algunas medidas esenciales para combatir esta práctica en las Américas:

1. Asignar primordial importancia a los Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas y velar por el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre la materia, así como de las recomendaciones regionales.
2. Fomentar una recopilación más amplia de datos e investigaciones más extensas sobre los orígenes y las causas de la trata de personas en las Américas y de los patrones que adopta.
3. Reconocer la necesidad de abordar y mitigar los factores que contribuyen a la proliferación de la trata de personas, sobre todo de mujeres, niñas y niños.

4. Fortalecer la coordinación multisectorial en la elaboración y ejecución de programas gubernamentales y en la adopción de medidas con la participación de la sociedad civil y el sector privado.

Las medidas mencionadas exigen lo siguiente:

- Tipificación del delito de trata de personas en las legislaciones nacionales
- Prevención, entre otras cosas mediante campañas de difusión
- Asistencia y protección a las víctimas
- Programas especiales destinados a las mujeres, a las niñas y los niños
- Mecanismos de protección de víctimas y testigos
- Capacitación
- Iniciativas de sistematización de la información pertinente
- Investigaciones
- Mecanismos de monitoreo
- Coordinación entre los diversos sectores de la sociedad

5. Promover la adhesión y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

6. Adoptar medidas nacionales destinadas a fomentar la promulgación y la aplicación de leyes específicamente destinadas a combatir la trata de personas en términos de tipificación y prevención del delito y protección de las víctimas; como parte de este proceso, convendrá identificar y dar a conocer las mejores prácticas en todos estos ámbitos.

### **2.1.23. Carta Declaratoria de las Instancias participantes en la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>37</sup>**

Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno reunidos en la XIV Cumbre Iberoamericana Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno de los Países del CARICOM.

---

<sup>37</sup> Reunión de América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica del 18 al 20 de Mayo de 2004. Organizada por: Gobierno de Costa Rica a través del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Costa Rica (CONACOES), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ECPAT Internacional, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el Instituto Interamericano del Niño (IIN/OEA)

Los signatarios, altos representantes de ministerios, institutos u otras dependencias gubernamentales encargadas de la protección de la niñez y la adolescencia<sup>38</sup> de los países de Latinoamérica y el Caribe y representantes de organismos no gubernamentales que trabajan por la niñez y la adolescencia, reunidos en San José, Costa Rica del 18 al 20 de Mayo de 2004, en la “Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” expresamos que:

Desde hace más de diez años, el problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ha sido motivo de gran preocupación mundial y regional.

En el año 1996 se llevó a cabo en Estocolmo el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial con el cual se logró la toma de conciencia de la comunidad internacional sobre este flagelo, plasmada en la Declaración y el Programa de Acción. Este congreso comprometió a las instancias nacionales de los países allí reunidos en la elaboración de planes nacionales de acción para combatir este problema.

Cinco años después, en el año 2001, se realiza el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, en Yokohama, cuyo “Compromiso Global” reafirma y refuerza los acuerdos tomados en el Primer Congreso Mundial. Especial énfasis merecen los valores agregados resultantes de esta reunión en cuanto a la necesidad de eliminar la demanda por parte de quienes abusan sexualmente de las personas menores de edad, evitando penalizar o criminalizar a las víctimas, y la incorporación del sector privado como un aliado estratégico en la lucha contra la explotación sexual comercial.

Los países de Latinoamérica y el Caribe se prepararon para el II Congreso Mundial realizando una Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, que dio como resultado el documento denominado “Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe”.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido complementada por varios instrumentos internacionales: el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; el Protocolo

---

<sup>38</sup> La delegación salvadoreña participante estuvo constituida por representantes de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Honorable Asamblea Legislativa, Red de ONG's contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER.

Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, todos con carácter vinculante para los Estados que los ratifican.

Conscientes de la severa violación de los Derechos Humanos que implica la explotación sexual comercial de personas menores de edad y conscientes del incremento de este problema en la región, nos dirigimos a Ustedes, Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno de Iberoamérica y el Caribe, para solicitarles el apoyo decidido para el cumplimiento de los compromisos con los niños, niñas y adolescentes para detener este cruel e inhumano trato que pone en peligro el futuro de nuestros países.

Particularmente, instamos a apoyar los siguientes esfuerzos:

1. Propiciar el desarrollo, la efectiva implementación y el financiamiento de los Planes Nacionales contra la explotación sexual comercial. Estos planes deben estar orientados a eliminar los factores de vulnerabilidad que afectan a los niños, niñas y adolescentes y los factores que generan y sostienen la demanda. Deben incluir, como mínimo: la reforma legal, políticas y servicios sociales básicos, con especial énfasis en el apoyo a las familias, programas de atención a víctimas y la sensibilización de la población.
2. Promover y fortalecer programas y campañas dirigidos a eliminar la demanda y los principales factores que inducen a esta práctica, entre ellos la educación de los hombres y las mujeres para el rechazo de prácticas sexuales que utilicen a personas menores de edad para el comercio sexual.
3. Aumentar la coordinación interinstitucional en cada país así como la cooperación entre los países para perseguir a quienes explotan sexualmente a las personas menores de edad, proteger a las víctimas y eliminar la explotación sexual comercial infantil y adolescente, considerando que es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo y que tiene un carácter internacional, como es el caso del turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines de la explotación sexual y la utilización de la Internet como medio para la divulgación de la pornografía infantil y adolescente.

4. Asignar los recursos necesarios y formar a todos los profesionales encargados de la aplicación efectiva de códigos penales adecuados a las normas internacionales, de forma que se logre sancionar a los explotadores sexuales y despenalizar a las víctimas.
5. Mejorar los sistemas de monitoreo de la situación y de la efectividad de los planes, programas y acciones nacionales para garantizar una efectiva reducción del fenómeno con carácter de urgencia.

#### **2.1.24. Otras obligaciones políticas para el estado salvadoreño**

Tal como puede apreciarse en los instrumentos internacionales sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes brevemente presentados, sin haber pretendido listar todos los existentes, se han derivado de ellos, a lo largo de los últimos años, propuestas y medidas explícitas. Sin embargo, los últimos instrumentos, la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre el flagelo, el Convenio 182 de la OIT y su recomendación 190, así como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Facultativo sobre Trata de personas, han generado obligaciones internacionales más amplias e integrales. En el caso salvadoreño, debe señalarse que recientemente han sido ratificados los dos últimos instrumentos, así como el Protocolo de la CDN.

No obstante, el marco internacional vinculante o no para el Estado salvadoreño sirve de referencia sobre los mínimos a alcanzar en la materia.

De igual forma, los acuerdos políticos suscritos por el Presidente de la República o representaciones oficiales del gobierno salvadoreño profundizan tal marco con medidas más allá de las legales (aunque las consideran también), las cuales están referidas a las metas específicas a alcanzar como compromiso político y los componentes y medidas de políticas públicas.

Así mismo, existen preocupaciones en el ámbito de las Naciones Unidas sobre otros aspectos que también deben ser objeto de atención legal y política, entre ellos:

**2.1.25. Aspectos de Especial Preocupación Planteados por el Relator Especial sobre la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Sr. Juan Miguel Petit<sup>39</sup>, en su informe de enero del 2003:**

La Penalización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y “el trato que se dispensa a los menores víctimas de la trata, especialmente cuando se les coloca en ‘custodia precautoria’, tiene todavía efectos punitivos”. Insta a todos los Estados a aplicar medidas en las que se reconozcan que las niñas y los niños que son objeto de venta, trata o explotación con fines de prostitución o pornografía deberán ser considerados como víctimas de esos delitos.

La atención estatal a las víctimas de la trata no debería depender únicamente de su voluntad de colaborar en las investigaciones.

En muchos países esos delitos no están tipificados, a pesar de tratarse de Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo Incluso en los países más desarrollados resulta alarmante la falta de formación en materia de Derechos del Niño destinada a agentes del orden, jueces y otros miembros de la judicatura.

Las prácticas fraudulentas de adopción (convertir al niño en objeto de una transacción comercial). Son innumerables los abusos de los Derechos Humanos que parecen impregnar los sistemas de adopción de muchos países y se señala el crecimiento de toda una industria que genera millones de dólares en beneficios todos los años, que busca a niños de corta edad con fines de adopción y que cobra a los futuros padres enormes sumas de dinero para tramitar la documentación.

El vínculo existente entre las cuestiones relacionadas con el VIH/ SIDA y la explotación sexual comercial.

**2.1.26. Aspectos de Especial Preocupación Planteados por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro<sup>40</sup>**

Menores no acompañados. Tres situaciones de particular preocupación en esto son:

---

<sup>39</sup> Informe presentado por el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos. Fecha del informe: 6 de Enero 2003.

<sup>40</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de los migrantes presentado por Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/266. Fecha del informe: 9 de agosto del 2002..

A) los casos de detención de menores no acompañados, respecto a los cuales recomienda a los Estados revisar sus prácticas y legislaciones a fin de que los menores no acompañados no sean sujetos a restricciones a su libertad y puedan recibir una asistencia apropiada a su condición de menor.

B) Las condiciones preocupantes de expulsión de menores en fronteras internacionales, poniendo en riesgo el bienestar y la integridad física de los mismos.

C) La reunificación familiar, donde se observa una reticencia de los Estados de atender al interés superior del niño, siendo que una gran mayoría de personas menores de edad no acompañados que emigran lo hacen por motivos de reunificación familiar. En esto incluye la “paradójica situación que se produce en los Estados que consideran como nacionales a los hijos de migrantes nacidos en su territorio pero no autorizan la estadía por la vía legal de los padres. En este caso el Estado le estaría negando a su propio nacional, menor, el derecho a vivir legalmente con sus padres en su país”.

Resumen de los Compromisos Esenciales del Marco Internacional, a retomar para las Reformas Legales necesarias, relativas a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Establecer mecanismos de control de las prácticas delictivas y de identificación de poblaciones vulnerables.
- Establecer cooperación entre los diferentes actores nacionales.
- Ampliar la cooperación internacional en áreas de prevención, atención, sistemas operacionales de investigación y persecución del delito, castigo de los responsables, repatriación, intercambio de información, movilización de recursos, asistencia jurídica mutua, asistencia técnica.
- Coordinar interinstitucionalmente
- Tratar el tema de los “clientes” y la demanda como factores de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Atender y dar seguimiento de la denuncia.
- Ampliar la labor de formación a personal encargado o vinculado con el tema.
- Garantizar un enfoque de género y generacional, perspectiva de Derechos Humanos.
- Organizar sistemas de información y comunicación.
- Crear la institucionalidad pública acorde a la complejidad de las acciones.

- Prestar atención a la Internet como vía de facilitación de la explotación sexual comercial pero también como mecanismos de comunicación eficaz. La Internet no solo es pornografía sino organización de redes de pedófilos, “negocios” sexuales y medio de conectividad con grupos de especial interés.
- Establecer una minoría de edad: aplicable a toda persona menor de 18 años.
- Monitorear las medidas. Crear indicadores.
- Ampliar la participación de todos los sectores, incluyendo a la niños, niñas y adolescentes.
- Crear políticas públicas sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar e implementar políticas y medidas de prevención.
- Dar prioridad al tema.
- Crear programas de acción en el ámbito local y nacional.
- Definir mecanismos de protección y asistencia.
- Ratificar los principales instrumentos internacionales relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes:
- Desarrollar e implementar políticas y medidas de recuperación (rehabilitación) y reinserción (inclusión) social.
- Asignar y movilizar recursos.

Realizar reforma legales que incluyan:

- Establecimiento de objetivos precisos en relación con el tema.
- Tipificación de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- Extradición.
- Procedimientos penales y administrativos protectores de la niñez.

Otros temas incluidos: repatriación, detección de factores de riesgo, criminalización de las víctimas, dar a conocer las prácticas exitosas sobre el tema (globalizarlas), establecer mecanismos que faciliten la contraloría (quien es responsable del cumplimiento de las disposiciones nacionales).



## **2.2 Legislación Nacional en materia de Explotación Sexual Comercial.**

La legislación nacional relativa a la protección de los niños en contra de la Explotación sexual comercial la encontramos en los siguientes instrumentos:

### **2.2.1 Constitución de la República**

#### **Base Constitucional de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La Constitución de la República de El Salvador establece en su Artículo 1 que: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*

Partir de este artículo de la Constitución es fundamental, puesto que sienta la base y guía que sustenta y rectoriza todo cuanto se establezca en ella, a partir de ella y como consecuencia de ella.

Lo planteado en este artículo obviamente es aplicable a “todo ser humano menor de dieciocho años”. Que esté en la Constitución es vital pero no basta, debería pero no es así, puesto que para que todo un engranaje funcione como tal, requiere que todas y cada una de sus partes lo hagan acorde al eje motor y éstas encajen entre sí.

Más adelante la Constitución da cuenta de una serie de disposiciones generales en este mismo sentido de garantía de los Derechos Humanos, y es en los Artículos 34 y 35 que consagra un mandato expreso que obliga al Estado a proteger a la niñez.

El Artículo 34 establece que:

“todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”.

El Artículo 35 por su parte dispone que:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

Estas disposiciones representan parte del sustento y base constitucional de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pero es solo en términos implícitos que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, al estar incluidos en el término general de persona.

Esto supondría que los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se encuentran debidamente reconocidos en el marco legal e institucional del país. No obstante, en la práctica ello no se ha logrado alcanzar en un grado tal, que permita asegurar una garantía de Estado y esto constituye una de las debilidades del marco legal e institucional de protección frente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

### **2.2.2. Código de Familia**

El Libro V del Código de Familia (CF), desarrolla con especial especificidad aspectos relativos a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Dentro del mismo, están asumidos algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y se reconocen derechos para niños, niñas y adolescentes “que tienden a reflejar los derechos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Plantea de igual forma que la protección de la niñez y la adolescencia será integral. El Código de Familia establece protección en términos generales, es decir que no la aterriza a las características del problema de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Las disposiciones contenidas en el Código de Familia pueden ser relevantes para los propósitos del presente estudio, sobre todo cuando los victimarios son familiares.

El Artículo 351 nos ubica en algunas de las pautas de protección para la niñez establecidas por el Código de Familia, algunas de las cuales son:

“Derechos Fundamentales de los Menores

*Todo menor tiene derecho:*

*7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;*

*10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;*

12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;

14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

19º) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;

20º) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente...

26º) A recibir apoyo material moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

28º) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.”

El Artículo 353, establece la Protección a la Vida y a la Salud:

“La protección a la vida y a la salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.”

Así también el Código de Familia, considera en el Artículo 365 La Protección Moral del Menor; mientras que el Artículo 366 establece la Protección a la Dignidad del Menor, expresando que:

“Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su autoestima.”

También encontramos en el Libro Quinto del Código de Familia un conjunto de artículos que están relacionados fundamentalmente con la pornografía:

Artículo 368: Espectáculos no aptos para menores

Artículo 370: Prohibición en mensajes comerciales

Artículo 371: Lugares no aptos para menores

Artículo 372: Prohibición de vender material inmoral

Por otro lado, hay dos artículos que son muestra clara de la confusión en la conceptualización de violencia y cómo, a partir de premisas erróneas, pero sin mala intención, lo que se genera es vacío, ambigüedad e impunidad.

Para establecer el análisis, transcribiremos ambos artículos y posteriormente traeremos a colación el concepto de violencia establecido en el Artículo 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar basada en la definición del Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 386.- Garantía contra la Violencia

*“Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor<sup>41</sup>, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias”*

Artículo 387.- Maltrato Físico y Mental

*“Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”*

Al analizar con detenimiento ambos artículos, salta a la vista en primer lugar, que se establece una diferenciación entre violencia y maltrato.

El término maltrato ha estado más identificado con la acción de tratar mal a alguien de palabra u obra y es percibido como una situación incorrecta pero que no genera tanto rechazo como lo que representa el término violencia, el cual es percibido como una acción con gran carga, que choca, que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias.

Anteriores al Libro Quinto del Código de Familia, se encuentran varios artículos que vale la pena destacar en este apartado, aunque solamente haremos mención a algunos de ellos.

Es el caso del Artículo 208 que aborda aspectos relativos a los mecanismos de control y protección respecto al ejercicio de la autoridad parental por la madre o el padre:

*“En situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país”.*

---

<sup>41</sup> El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor cambió de nombre por Acuerdo Legislativo, en la actualidad se conoce como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Es un mecanismo útil con relación al tráfico de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales en el cual medie consentimiento o participación parental.

En la misma dirección se plantea, en el Artículo 240, la pérdida de la autoridad parental sobre todos los hijos e hijas, entre otras causas, cuando el padre o la madre o ambos corrompieren a alguno de ellos o promovieren o facilitaren su corrupción y cuando fueren condenados como autores o cómplices de cualquier delito doloso, cometido en alguno de sus hijos e hijas.

Con relación a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es muy limitado el tratamiento dado en el CF, quedándose la norma en aspectos generales. No se establece la necesidad de políticas de prevención ni de mecanismos de protección especial para víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, son limitados los requisitos establecidos para personas adoptantes en términos de prevención del uso de la adopción con fines de explotación sexual.<sup>42</sup>

Precisamente estos son algunos de los aspectos a tomar en cuenta en el Capítulo de las Propuestas, de manera que las mismas, puedan llenar, por lo menos en buena medida, los vacíos analizados en el presente documento.

### **2.2.3. Ley Procesal de Familia**

En tanto, la Ley Procesal de Familia (LPF) que tiene como objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el CF y otras leyes sobre la materia, plantea requerimientos y disposiciones procesales útiles como referencia pero, no lo suficientemente efectivos para tratar situaciones de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes cuando es promovida o realizada por familiar, comparada con los requerimientos internacionales referidos en el Capítulo anterior.

Así, en el Artículo 7, literal j), plantea entre las obligaciones del juez o jueza: “Oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y

---

<sup>42</sup> “Toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente” (Art. 168 CF). Requisitos del adoptante: ser legalmente capaz, mayor de 25 años de edad y poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental (Art. 171. CF). Al adoptante extranjero se le impone que compruebe que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado (Art. 184 CF).

diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él.”

En cuanto a los procesos que tiene por objeto la protección de niñas, niños y adolescentes, el Artículo 144 establece que, el juez o la jueza podrá ordenar las medidas de protección y en la sentencia deberá, cuando fuere el caso:

- “a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento de mismo;*
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;*
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio familiar o médicos, si fuere el caso;*
- d) Ordenar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;*
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales que deben cumplir o hacer cumplir los derechos que se encuentren vulnerados o amenazados, para que a los responsables se les apliquen sanciones de conformidad a las normas respectivas, previniéndoles que deben informar al Juzgado el cumplimiento de dicha orden; y,*
- f) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor del menor deba pagar el infractor. La indemnización comprende el resarcimiento del daño moral y material ocasionado.”*

En otros artículos, como es el caso del Artículo 146, se señala el control jurisdiccional del juez o la jueza sobre todas las medidas de protección que ordene o ejecute el antes denominado ISPM, ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las cuales podrá confirmarlas, modificarlas, revocarlas o hacerlas cesar. Este control siempre es necesario para evitar arbitrariedades, dadas las características que han desarrollado las instituciones de protección.

De acuerdo a la opinión de algunos jueces y juezas de familia, en la práctica, muy poco se hace uso de estas atribuciones que, de manera oficiosa la autoridad judicial puede y debe emplear para una mayor protección de niñas, niños y adolescentes.

Unas disposiciones importantes son la “prohibición de fuero” y la responsabilidad de los funcionarios, cuando señala la Ley Procesal de Familia en su Artículo 211:

“En materia de familia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo.”

El Artículo 212 establece:

“Los Jueces de Familia, de Paz y especialistas responderán penal, civil y disciplinariamente por sus actuaciones, si a ello hubiere lugar”.

#### **2.2.4. Código Penal.**

Inicialmente debemos afirmar que la figura delictiva de la explotación sexual comercial como tal, no está desarrollada en nuestra legislación Penal sino más bien incluida dentro de la tipificación de algunos de los delitos que la expresan. Este es un vacío importante pues a pesar de que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una situación de abuso sexual que podría subsumirse en algunos tipos penales definidos en la legislación, tal tipificación penal no alcanza a responder a las características muy especiales por la gravedad de los daños generados a niños, niñas y adolescentes, las circunstancias en las que ocurre, los sujetos que entran en juego y la protección necesaria y especial que deben tener las víctimas.

Los delitos tipificados en el Código Penal relacionados por el abuso sexual son:

##### **Corrupción de menores e incapaces**

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.

##### **Corrupción agravada**

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,

- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.

### **Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos**

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.

### **Remuneración por actos sexuales o eróticos.**

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.

### **Determinación a la prostitución**

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.

### **Oferta y demanda de prostitución ajena**

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.



### **Exhibiciones obscenas**

Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

### **Pornografía**

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años. En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.

### **Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía.**

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

### **Posesión de pornografía.**

Art. 173-A.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

Art. 173-B.- Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

- a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Todas las personas contempladas en el Art. 39 de este Código;
- c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y,
- d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.

Art. 174.- Los autores de los delitos a que se refieren los Capítulos I y II del presente Título, serán también condenados por vía de indemnización:

- 1) A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica; y,
- 2) A proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.

### **Comercio de personas**

Art. 367.- El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

### **Trafico ilegal de personas**

Art. 367-A.- La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio

nacional, los albergue transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Con igual pena, será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el propósito de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

En igual sanción incurrirán las personas que con documentación falsa o fraudulenta traten de hacer o hicieren salir del país a salvadoreños o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad; o los que utilizaren documentación auténtica, cuyo titular es otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.

### **Trata de personas**

Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.

### **Agravantes al delito de trata de personas**

Art. 367-C.- El delito al que se refiere el Art. 367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- 1.- Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.
- 2.- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.
- 3.- Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.
- 4.- Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa.

### **Organizaciones internacionales delictivas**

Art. 370.- Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional, dedicadas a traficar con esclavos, al comercio de personas o realizaren actos de piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador para proteger los derechos humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años.

### **2.2.5 Código Procesal Penal**

En el Código Procesal Penal no existe un proceso penal especializado para la niñez afectada y para la atención de las ofensas y daños que esos delitos entrañan. Sin embargo, se señalan derechos de la víctima que pueden ser útiles en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, entre estos encontramos los siguientes derechos:

#### **Artículo 13.- Derechos de la Víctima**

##### **La víctima tendrá derecho:**

- “1) intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;*
- 2) a ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;*
- 3) a que se le nombre traductor o intérprete cuando sea necesario;*
- 4) a ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;*
- 5) a impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;*
- 6) a ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;*
- 7) a ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela;*

- 8) a ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o querellante;
- 9) a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;
- 10) a que no se revele su identidad, ni la de sus familiares:
- a) cuando fuere menor de edad
- b) cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y
- c) cuando la víctima lo solicite;
- 11) a recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la Ley especial;
- 12) a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;
- 13) cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad:
- a) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y
- b) A que se le de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;
- 14) los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes.”

Por otra parte, se dispone en el Art. 32 que no podrán ser conciliados los delitos cometidos por reincidentes o habituales, los delitos de hurto agravado, robo, robo agravado, extorsión, privación de libertad y secuestro. No se deja establecida esta limitación en el caso de la explotación sexual a través de la prostitución de niños, niñas y adolescentes y de la pornografía infantil, abriendo con ello la posibilidad de hacerlo.

En los casos contemplados de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes la competencia penal se ejercerá por tribunales de jurado que tendrán a su cargo el juzgamiento de los mismos, mientras que los tribunales de sentencia<sup>160</sup> (Art. 53 C.Pr.P.) tendrán competencia para determinar la sentencia y, en delitos especificados entre los cuales se encuentran la violación y otras agresiones sexuales, pero no la pornografía y la prostitución de niños y niñas, tendrán competencia en el ámbito de plenario. Esto plantea una deficiencia de procedimiento pues los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes requieren de un tribunal técnico y no de un jurado de conciencia, dadas las condicionantes ideológicas dominantes así como falta de garantías en la calidad de las decisiones de un jurado que no responde a nadie.

En el Art. 294 se dispone que no podrá sustituirse la detención provisional por otra medida cautelar para delitos (entre otros) de violación sexual de cualquier clase, agresión sexual en menor o incapaz y agresión sexual agravada. No se

explícita en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes tipificados (prostitución de niños y niñas, pornografía).

La reparación podría funcionar en términos materiales, pero no se establece una forma de reparación en otras áreas afectadas vinculadas al desarrollo especial de la niñez y la adolescencia (educación, salud física y emocional), sino es la relativa a la manutención de la víctima mientras dure su incapacidad y el pago de los gastos en salud. Una indemnización económica por daños emocionales y al desarrollo puede ser aconsejable. Asimismo, los fiscales deben adquirir destrezas específicas para la argumentación de la petición, puesto que por la falta de la misma e incluso por la falta de un simple cálculo no se logra establecer la responsabilidad civil.

### **Capítulo III**

#### **Instituciones involucradas en la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización.**

##### **3.1 Aspectos Generales**

El Estado Salvadoreño, por medio de los compromisos internacionales adquiridos al ratificar instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos del niño y el Convenio 182 de la OIT, está obligado a revisar la institucionalidad presente, y a establecer políticas y programas dirigidos a promover y proteger los derechos humanos de los niños y niñas.

En el país fueron las ONGs las que inicialmente tomaron la iniciativa de crear una Comisión contra la explotación sexual comercial a la cual posteriormente ingresaron las instancias estatales de protección de la niñez. Es así que actualmente existen instituciones que deben velar por la sanción de las personas que cometen abusos sexuales contra los niños y niñas; no obstante, no existe de forma autónoma el tipo penal de explotación sexual comercial

Es así que en el proceso penal, las instituciones que están involucradas en garantizar la investigación y juzgamiento, son las mismas que deben proteger y otorgar atención integral a las víctimas de la explotación sexual comercial.

Por lo que es preciso estudiar la función que desempeña cada una de éstas en el proceso de judicialización, para establecer que tan efectiva y eficiente es su labor y si realmente se están logrando los objetivos para proteger integralmente los derechos de víctimas o son ellas las principales revictimizadas en especial cuando la víctima es un niño o niña.

Actualmente, las siguientes instituciones son las que están involucradas durante el proceso de judicialización de la explotación sexual comercial :

### 3.1.1. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la institución dedicada a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, función que debe realizar con estricto apego al respeto de los derechos humanos; ya que esta al servicio de la sociedad y debe garantizar el orden y la tranquilidad pública.

Es así que su estructura esta diseñada para desempeñar las funciones que la constitución y las leyes le asignan; como parte de ésta se encuentra la Subdirección de Seguridad Pública, que nace con el objetivo fundamental de coordinar y evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito a fin de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

Para ello esta integrada por varias divisiones, siendo la División Servicios Juveniles y Familia, la que esta orientada a la formulación e implementación de políticas, estrategias, programas de prevención y atención relacionados en el tema de la explotación sexual comercial, por lo que se vuelve el ente ejecutor de las políticas de esa Institución en dicha temática porque constantemente realizan operaciones de rescates de niñas y niños que están siendo explotadas sexualmente.

Es por eso que han elaborado el Manual Básico para la Intervención Policial con Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o en Riesgo de Explotación Sexual Comercial. La publicación de este documento, tiene como objetivo que los elementos policiales puedan realizar un abordaje de la explotación sexual comercial, contra los niños o niñas, de una forma mas eficiente y apegados a los derechos humanos de la población, que son víctimas de este delito.

De igual forma, que los agentes conozcan la legislación nacional e internacional en material de explotación Sexual Comercial y la importancia de la aplicación de la misma.

En el aspecto procesal, son los agentes policiales que tienen el primer contacto con el cliente, explotador o proxeneta; así como el niño o niña víctima de la explotación sexual comercial; lo cual puede darse porque se interpuso la denuncia o a través del conocimiento de oficio, entonces es necesario que establezcan medidas o acciones apegadas al interés superior del niño y la prioridad absoluta de sus derechos.

En ese contexto el referido manual establece que todo procedimiento a desarrollar con ellos, deberá realizarse en condiciones de protección, bajo estricto respeto de la dignidad y apego a los derechos humanos.

Es así que los elementos policiales deben tener claro que la víctima no es culpable de encontrarse en esa situación y que aunque este renuente a cooperar debe ser tratada en todo momento como víctima.

Asimismo, tienen de forma inmediata informar y coordinar con la División de Servicios Juveniles y Familia, la Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer de la Fiscalía General de la República y el Cuerpo protector del ISNA.

Además, informar al Juez de Familia cuando los explotadores se identifiquen como familiares y a la Procuraduría General de la República cuando la víctima careciera de representantes legales.

### **3.1.2. Ministerio Público**

#### **3.1.2.1. Fiscalía General de la República**

La Fiscalía General de la República tiene como atribución la defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad, para lo cual debe promover y ejercer la Acción Penal y la Acción de la Justicia en defensa de la legalidad, y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil.



Es esta institución, entonces la principal encargada de la garantizar la protección de las víctimas, en sede judicial, porque debe mantener un contacto directo con ésta durante el proceso.

Administrativamente, los delitos relacionados con la explotación sexual comercial son tramitados, a través de la Unidad de Mujer y Menor.

### **3.1.2.2. Procuraduría General de la República.**

Es la institución que esta facultada para velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores e incapaces, a diferencia de otros países donde la Procuraduría General de la República cumple funciones de institución fiscalizadora en representación del Estado.

Es por ello que su misión, entre otras es proporcionar gratuitamente los Servicios de Mediación, Asistencia Legal Preventivo Psico-social a todas las personas que lo soliciten, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus Derechos.

Para ello una de las unidades que existen en la procuraduría es la Unidad de Prevención Social, que de acuerdo al artículo 18 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene como función coordinar y ejecutar programas y proyectos preventivos aprobados por el Procurador, en beneficio de las personas y grupos familiares, orientados a la prevención Psico-social, la educación en familia y la proyección social, fundamentados en investigaciones de diagnósticos de la problemática familiar”.

Asimismo, en el art.12 de la ley Orgánica, se encuentran las siguientes atribuciones de la Procuraduría General de la República las cuales se pretenden cumplir a través de la Unidad Preventiva Psico-social:

- Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológica del grupo familiar.
- Crear y ejecutar programas preventivos de carácter Psico-social, de acuerdo a sus atribuciones.

Es por ello, que la función de esta Institución en el tema de explotación sexual comercial, debe estar enfocado a coordinar diferentes actividades con las otras instituciones que existen de protección al niño y niña, para que una vez identificada una víctima o durante el proceso sea asistida psicológicamente para ayudarla a que supere los traumas causados por el referido ilícito.

Por otra parte debe volverse un ente preventivo y crear mecanismos que ayuden transmitir a las familias y a la sociedad, las formas existentes de explotación sexual comercial.

En la actualidad, la función de la Procuraduría General, en sede judicial, se limita a ejercer la defensoría pública por lo que actúa únicamente en defensa de los derechos del imputado por delitos relacionados con la explotación sexual comercial; desvinculándose completamente de la víctima, por considerar que podrían generarse conflictos de intereses . Lo cual puede desvirtuarse, en el sentido que las actividades que la Institución realizaría en pro de la víctima, se debe canalizar a través de Unidades diferentes que tengan el objeto de colaborar con el desarrollo integral del niño o niña involucrados en explotación sexual comercial.

En la procuraduría, existen procedimientos que en forma general buscan proporcionar ayuda a las familias con algún tipo de conflicto; aunque no están diseñados de forma específica para orientar sobre el tema de la explotación sexual comercial, éstos fácilmente pueden servir para que la Institución, trabaje la temática y con ello adopte una política institucional al respecto.

Procedimientos que deberían aplicarse a la protección de la víctima de Explotación Sexual Comercial:

#### **a) PROCESO DE ASESORÍA PREVENTIVA PSICOSOCIAL**

Tiene como propósito implementar actividades de Asesoría Preventiva Psico-social con adolescentes y adultos en diferentes Instituciones y Organizaciones, a fin de promover la Educación y Autogestión de la Familia.

Este procedimiento, solo se ha implementado en los departamentos de San Salvador y La Libertad. En él intervienen dos Equipos, a través del Equipo de Atención a Instituciones y Organizaciones.

#### **b) PROCESO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PREVENTIVA**

El Propósito del Proceso de Atención Psicológica Preventiva es realizar tratamiento psicoterapéutico para lograr la recuperación psicológica de personas, grupos familiares, parejas y en las secuelas derivadas de violencia y abuso sexual, procurando la integración y salud mental de la familia; el procedimiento de tratamiento psicológico preventivo se aplica a la Unidad Preventiva Psicosocial de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador.

##### **Tipos de servicios que presta:**

- Atención Psicológica que fortalezca la Paternidad Responsable.
- Atención Psicológica a los miembros de la familia para fortalecer los vínculos emocionales y mentales .
- Atención Psicológica para recuperar el ajuste mental y emocional en menores, mujeres y Adultos Mayores que permita mejorar la estabilidad familiar.

#### **c) PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN PSICOLÓGICO**

Sirve para realizar Dictámenes Psicológicos y sociales, emitir opinión técnica en relación a casos solicitados por Tribunales de Justicia y otras instancias que demanden de la Procuraduría General de la República su opinión técnica en trámites judiciales; así como, dictámenes de casos que atienden otras Unidades de la Procuraduría, para legitimar demandas de operaciones de otras Instituciones.

##### **3.1.2.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

Al análisis del fenómeno, y ha sido retomado de forma sistemática en los informes subsiguientes. Al respecto la Institución ha señalado la necesidad de

destinar los recursos necesarios, así como de adoptar todas las medidas administrativas, normativas, y de cualquier otra índole, para combatir el fenómeno.

### **3.1.3. Instituto de Medicina Legal**

La función técnica del Instituto consiste en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten. El Instituto presta servicio a todos los tribunales y juzgados, evacuando consultas y emitiendo dictámenes en casos especiales que se presenten en el resto de la República. Las consultas y dictámenes del Instituto, tendrán el valor probatorio que establezcan las leyes respectivas.

El Instituto de Medicina Legal realiza peritajes forense y diferentes análisis y pruebas de laboratorio forense y de investigación genética, que coadyuven a la investigación de delitos de víctimas vivas o muertas y en sospechosos de haber cometido hechos delictivos.

### **3.1.4 Corte Suprema de Justicia**

Según la Constitución de la República en el artículo 172 dice: La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Organismo Judicial.

Corresponde exclusivamente a este Organismo la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, y de lo Contencioso Administrativo, así como en las otras que determine la ley.

La organización y funcionamiento del Organismo Judicial serán determinados por la ley. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

### **3.1.5. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), es una institución oficial autónoma, creada por ley con un

conjunto de más de 15 facultades pero sin un mandato claro, ya que se le encomiendan tanto funciones de rectoría, como de asesoría y ejecución directa.

Es así que tiene atribuciones como la de “tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad” , que en apariencia tienden a dar respuestas a violaciones a derechos de niños, niñas y jóvenes, pero que además de adolecer de un posible vicio de inconstitucionalidad, otorgan a un organismo inadecuado una atribución que mal empleada puede dar lugar, como de hecho ha pasado en más de una ocasión, a arbitrariedades, alegando el “interés superior del niño”.

La Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, ha establecido que “La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. En fin, no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que éstos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño”.

En este contexto el ISNA, debe ser la institución gubernamental con reconocimiento nacional e internacional, que funcione con eficiencia y eficacia, que vele por el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Es por ello que en el proceso judicial, es a través del ISNA en coordinación con la Fiscalía, que el niño o niña víctima de explotación sexual comercial, recibe la asistencia que requiere.

Es indispensable recordar que esto implica también preparar a la víctima para que preste colaboración en términos de proporcionar información clave para la denuncia (nombre de los implicados, sean padres de familia, clientes, proxenetas o sobre la red misma del crimen organizado alrededor de la explotación sexual); pero esta se ve interferida, pues parte de las resistencias que la población contra estas acciones es retirar el apoyo y guardar silencio.

La población en explotación sexual requiere un modelo de intervención altamente especializado, sobre todo si se trata de adolescentes. Revertir una

historia de abuso, maltrato y negligencia por parte de la familia (y en general de los adultos a cargo) requiere una labor constante y sostenida de diálogo y convencimiento para que se incorporen en los procesos requeridos para lograr una salida de la calle y de la explotación sexual.

Pero la labor principal, que hasta la fecha ha sido realizar operativos para retirar a las personas menores de edad de las calles e institucionalizarlas; por lo que la labor de la institución se ha empezado a visualizar como de carácter eminentemente represivo. Esto ha conllevado a que la necesaria labor de construir una relación de confianza y diálogo con la población en riesgo social, condición indispensable para lograr un efectivo abordaje psicosocial que permita revertir la larga historia de maltrato y callejización de que han sido víctimas estas personas, se haya visto severamente perjudicada.

Este perjuicio es especialmente significativo cuando las víctimas de la explotación sexual son adolescentes, pues debido a las características de su historia de vida y de su edad, esta modalidad de intervención tiende a generar más resistencias y rechazos que efectos favorables hacia la recepción de la intervención institucional.

Al respecto Comité de los Derechos del Niño, en su 36º período de sesiones (17 de mayo al 4 de junio de 2004), cuando examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus observaciones finales expreso :

A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;
- b) Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;
- c) Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;
- d) Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;
- e) Se cerciore de que se procese a los autores;
- f) Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los

Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001; g) Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

Por lo que el ISNA, debe desarrollar una labor que vaya dirigida a la Recuperación y Reintegración: Con el fin de lograr la recuperación y reinserción exitosa del niño o niña persona víctima de explotación sexual, en su familia, comunidad y sociedad, proporcionarle a ella como a sus familiares, atención y acompañamiento psicosocial, legal, médica, y cualesquiera otro que requieran, especialmente durante los procesos judiciales para prevenir situaciones de revictimización de estas personas. Asimismo deben promover alternativas de vida viables para la víctima como para su familia.

Además, adoptar medidas para prevenir la estigmatización social de las víctimas de la explotación sexual comercial, y de utilizar la medida de institucionalización de la persona menor de edad como último recurso y por el menor tiempo posible.

#### **Capítulo IV**

#### **Diagnóstico sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización.**

##### **4.1 Metodología**

Frente a la gravedad de la problemática, es importante conocer la respuesta institucional del sector público y saber con qué recursos se cuenta para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESC), considerando que es una situación que se incrementa alarmantemente. Conocer estas posiciones y sus propuestas permitirá también reconocer las limitaciones y hallar las soluciones para superarlas.

Sobre esta base se podrán plantear nuevas estrategias, así como mejorar y reforzar las alternativas existentes, en los temas de legislación, prevención, protección y asistencia, soporte y recuperación.

Se requiere consolidar acciones de sensibilización que impliquen la toma de conciencia ante la gravedad de esta problemática, así como honrar los acuerdos internacionales, vinculados al tema, a los que se encuentra adscrito El Salvador.

Todo ello permitirá identificar las prioridades en las agendas de trabajo de cada uno de los sectores.

La información que se presenta es resultado de la aplicación de encuestas de Conocimientos, Actitudes y Prácticas (CAP) a los responsables de las diferentes instituciones que trabajan el tema desde el proceso de judicialización, en el departamento de San Miguel.

El instrumento fue aplicado a dos funcionarios de la unidad de familia de la Policía Nacional Civil, a dos funcionarios de la unidad de la mujer y el menor de Fiscalía General de la Republica, a dos funcionarios del Instituto de Medicina Legal, a dos funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, dos miembros de la unidad de familia de la Procuraduría General de la Republica, un funcionario de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dos Jueces de Paz, dos Jueces de Instrucción y dos jueces de Sentencia.

El cuestionario que se utilizo para recolectar la información contenía tres series de preguntas cada una de ellas respectivamente buscaba identificar los conocimientos, actitudes y prácticas de los funcionarios que intervienen en el proceso de judicialización en la ciudad de San Miguel.

El cuestionario contiene las siguientes preguntas:

¿Conoce el concepto de explotación sexual comercial? ¿Conoce las modalidades de explotación sexual comercial? ¿Conoce el marco jurídico internacional y nacional que regula la explotación sexual comercial? ¿Conoce los criterios mínimos utilizados para la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

¿Conoce los factores que inciden para que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de explotación sexual comercial? ¿Conoce las consecuencias de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes? ¿Considera importante abordar el tema de explotación sexual comercial? ¿Considera importante proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización? ¿considera que existe revictimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización? ¿En la institución que representa existe protección de identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial? ¿Existe en su institución un espacio privado para tomar declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial? ¿En su institución se información y asesoría a la víctima en relación a sus derechos jurídicos en un idioma que puedan comprender?

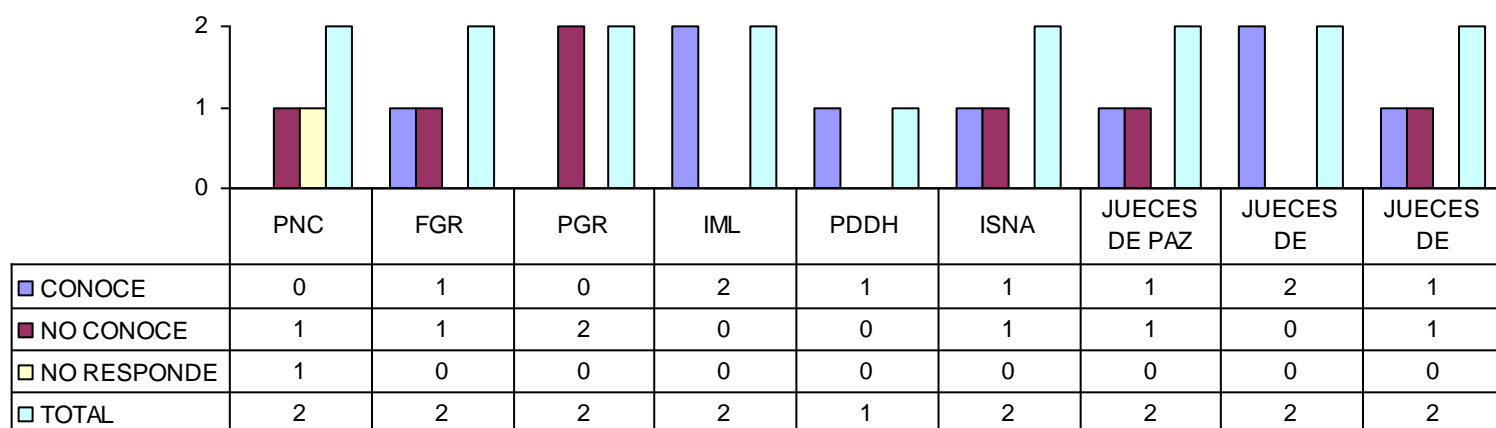
¿Sé informa a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial sobre los procedimientos judiciales y administrativos? ¿Sé proporciona asistencia medica, psicológica y material a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial? ¿Sé proporciona en su institución alojamiento adecuado a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?



A continuación se presentan los resultados que se obtuvieron en la entrevista que se les realizó a los funcionarios del municipio de San Miguel que intervienen en el proceso de judicialización de casos de explotación sexual comercial:

### PREGUNTAS PARA DETERMINAR EL CONOCIMIENTO SOBRE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### PREGUNTA: ¿CONOCE EL CONCEPTO DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?



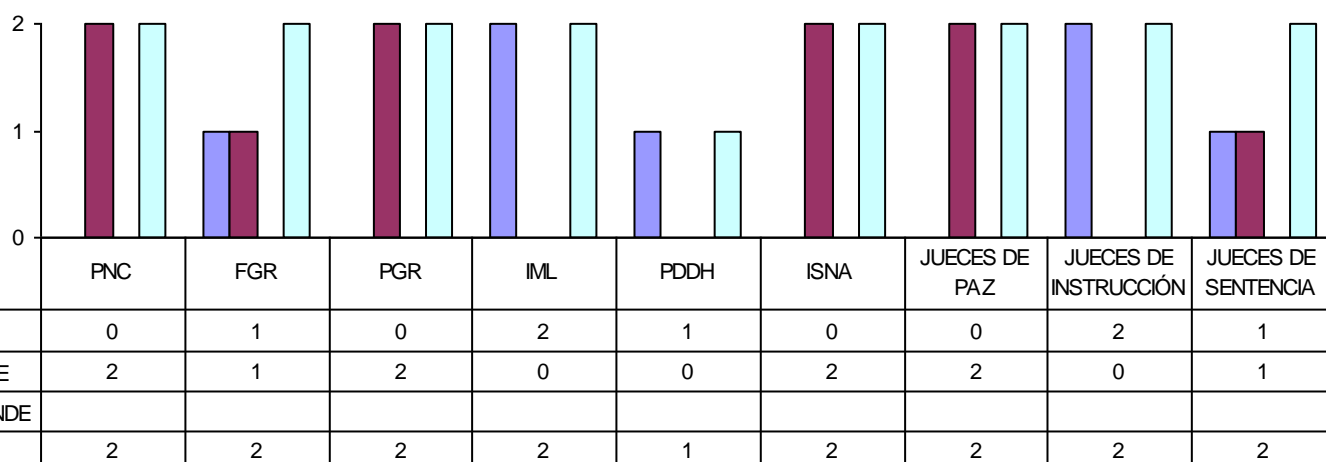
PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

#### GRAFICO # 1

En el presente estudio, se ha retomado el concepto de explotación sexual comercial señalado en el congreso de Estocolmo en el año 1996, en relación al mismo, solo nueve de los funcionarios entrevistados lo conocen y siete lo desconocen, esto demuestra que la conceptualización del problema aún no está extendida en las instituciones, así como en los profesionales que atienden la problemática.

La mayoría de los funcionarios públicos que enfrentan los casos en primer lugar no tienen la información básica necesaria para dar la atención, es por ello que es preciso incentivar la obtención de mayores conocimientos.

**PREGUNTA: ¿ CONOCE LAS MODALIDADES DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



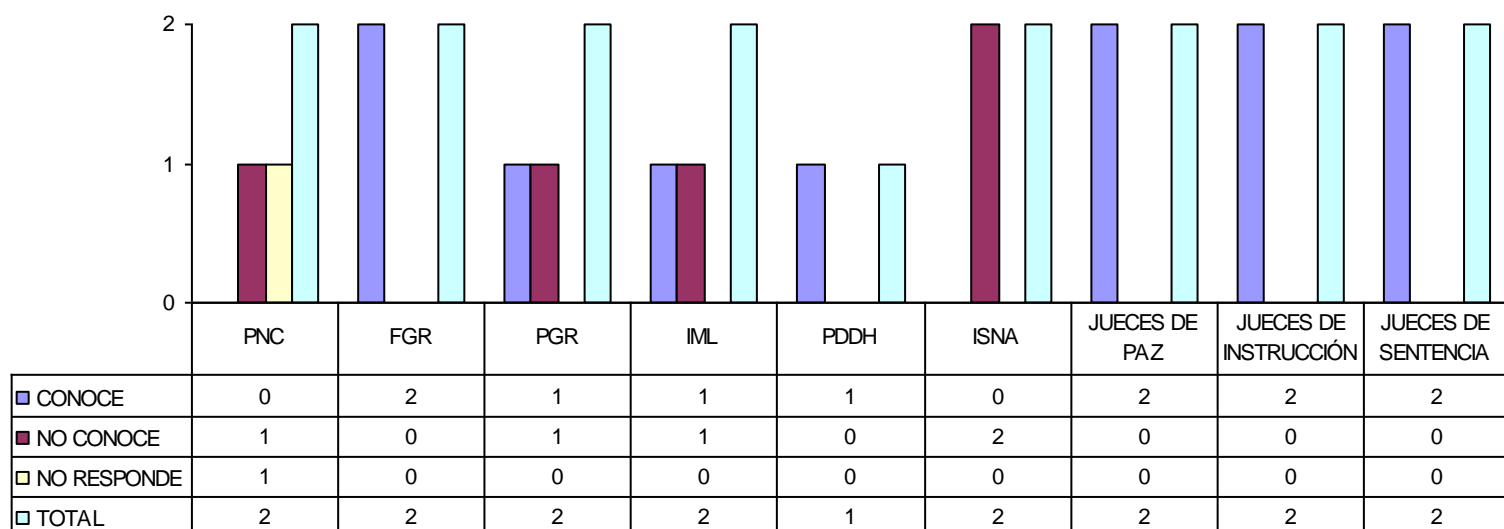
PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 2**

La figura delictiva de la explotación sexual comercial como tal, no está desarrollada en nuestra legislación Penal sino más bien incluida dentro de la tipificación de algunos de los delitos que la expresan. Este es un vacío importante pues a pesar de que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una situación de abuso sexual que podría subsumirse en algunos tipos penales definidos en la legislación, tal tipificación penal no alcanza a responder a las características muy especiales por la gravedad de los daños generados a niños, niñas y adolescentes, las circunstancias en las que ocurre, los sujetos que entran en juego y la protección necesaria y especial que deben tener las víctimas.

Solamente siete de los entrevistados conocen las diversas modalidades de explotación sexual comercial, el resto las desconoce. El análisis de las respuestas obtenidas de los funcionarios nos lleva a reafirmar la poca información que tienen los funcionarios en relación al tema.

**PREGUNTA: ¿CONOCE MARCO JURIDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE REGULA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**

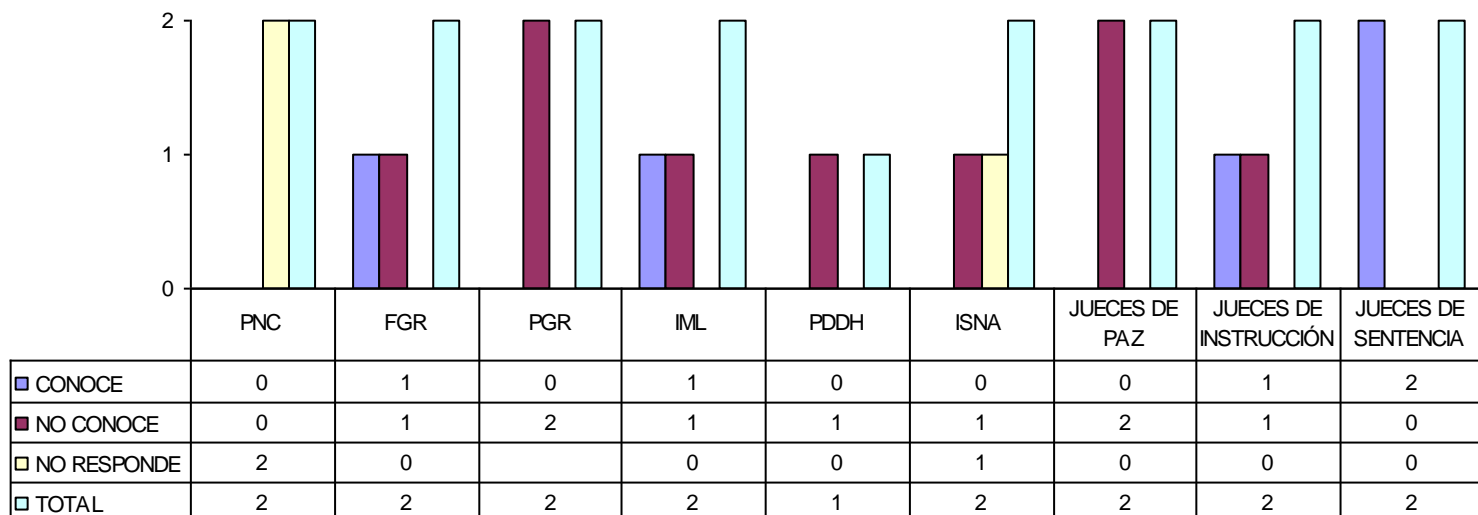


PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 3**

Los datos obtenidos reflejan que once de los funcionarios entrevistados conocen el marco jurídico nacional e internacional relacionado con la explotación sexual comercial, seis manifiestan desconocerlo y uno de los entrevistados no respondió la interrogante, esto implica que aún falta información de los nuevos instrumentos jurídicos que protegen frente a este delito, y no existe una efectiva retroalimentación de la misma entre las instituciones que permita el seguimiento a los casos.

**PREGUNTA: ¿CONOCE LOS CRITERIOS MINIMOS UTILIZADOS PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 4**

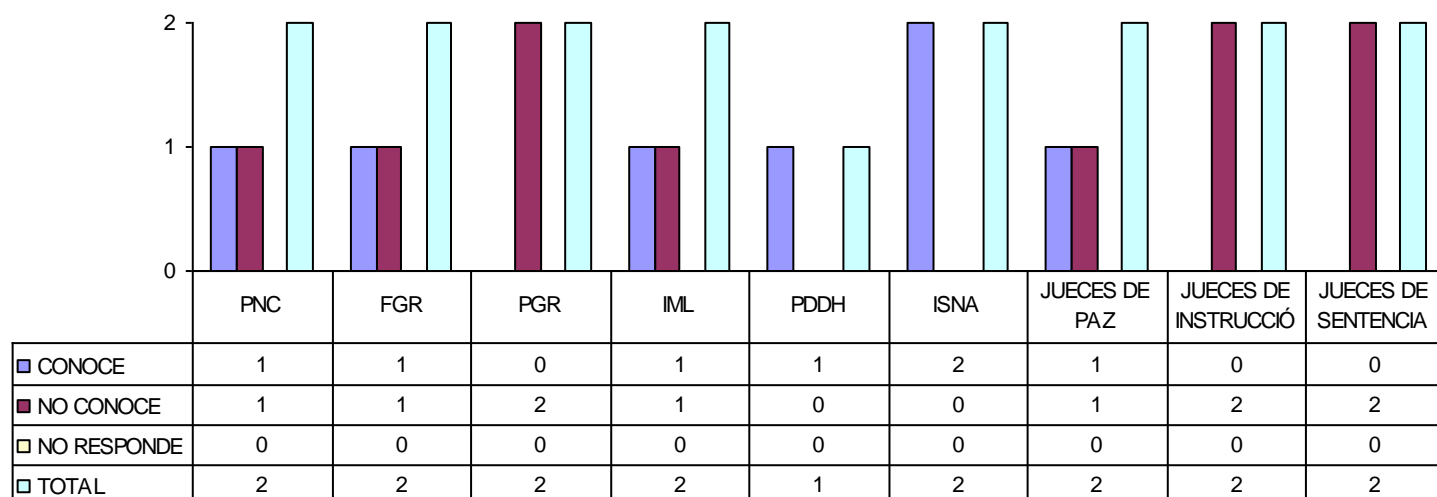
Las medidas de protección tienen el objetivo inmediato el evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva con el fin de restaurar el mismo y que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

El Salvador se ha adherido a una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales (ver el marco jurídico de la explotación sexual comercial) orientados hacia la protección de las personas menores de edad contra la violencia. Sin embargo, por los datos obtenidos, existen funcionarios que desconocen del mismo.

En la legislación nacional no se mencionan la explotación sexual comercial como un delito y de igual forma no se mencionan explícita mente las diferentes formas de explotación sexual comercial, esto igualmente influye en que los funcionarios lo desconozcan o les sea difícil identificar.

En relación a la pregunta realizada a los funcionarios cinco de ellos manifiestan que conocen los criterios mínimos utilizados para la protección de las víctimas de explotación sexual comercial, nueve dicen que no los conocen y tres de ellos no responden.

**PREGUNTA: ¿CONOCE LOS FACTORES QUE INCIDEN PARA QUE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEAN VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

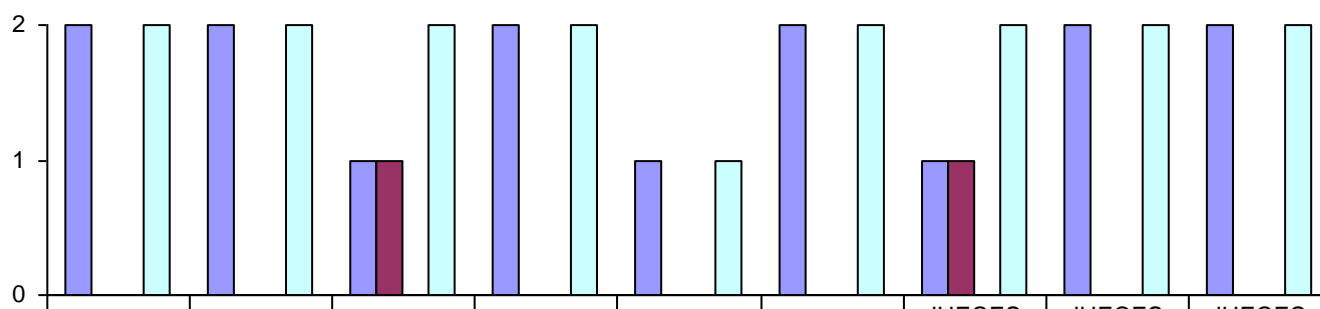
**GRAFICO # 5**

De acuerdo a las respuestas que proporcionaron los funcionarios entrevistados en relación a la pregunta la mayoría desconoce los factores que inciden para que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de Explotación Sexual Comercial y mas bien atribuyen la responsabilidad de que dicho fenómeno se realice a las mismas víctimas, en tal sentido que estas provocan a sus agresores para obtener beneficios económicos.

Solamente siete de los entrevistados conoce los factores que determinan el cometimiento del delito, estos manifiestan que la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual comercial está determinada por el entorno económico y social y también por los factores que inciden directamente sobre sus condiciones de vida. Entre los factores propios del entorno, se pueden citar las crisis económicas, la debilidad de las políticas públicas universales y selectivas, los vacíos en las leyes sobre hechos delictivos, las deficiencias en la aplicación de la ley y la escasa tradición en la exigencia del cumplimiento de los derechos humanos. Entre los factores de vulnerabilidad que afectan a la niñez y la adolescencia más directamente, se encuentran la pobreza extrema; la violencia intrafamiliar; los abusos sexuales anteriores a la explotación sexual comercial; la

drogadicción; la deserción escolar; y la desprotección por parte de los familiares, las comunidades y las instituciones públicas.

**PREGUNTA: ¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?**



|             | PNC | FGR | PGR | IML | PDDH | ISNA | JUECES DE PAZ | JUECES DE | JUECES DE |
|-------------|-----|-----|-----|-----|------|------|---------------|-----------|-----------|
| CONOCE      | 2   | 2   | 1   | 2   | 1    | 2    | 1             | 2         | 2         |
| NO CONOCE   | 0   | 0   | 1   | 0   | 0    | 0    | 1             | 0         | 0         |
| NO RESPONDE | 0   | 0   | 0   | 0   | 0    | 0    | 0             | 0         | 0         |
| TOTAL       | 2   | 2   | 2   | 2   | 1    | 2    | 2             | 2         | 2         |

PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 6**

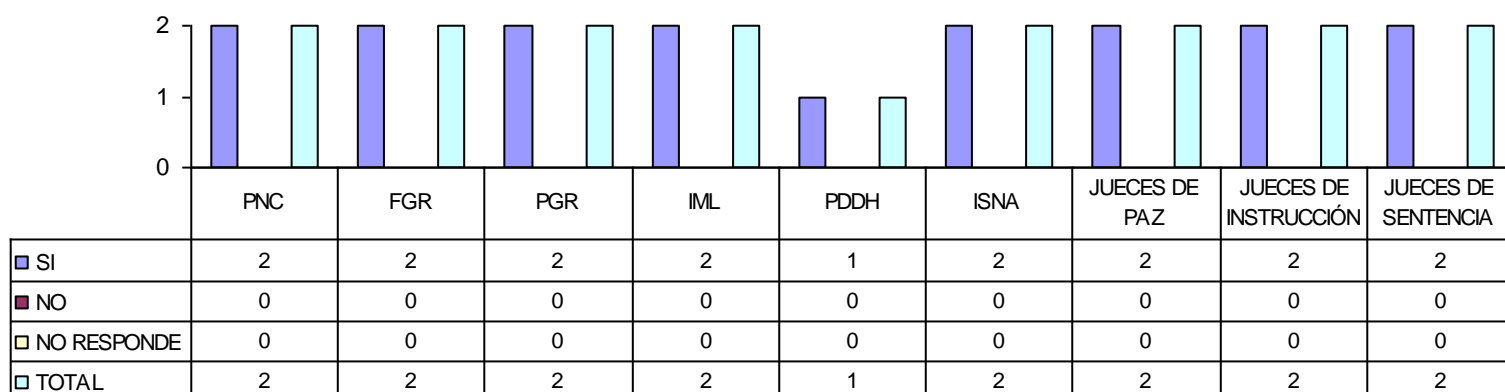
Por sus características, la explotación sexual comercial genera en los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas múltiples consecuencias, entre ellas se encuentra un grave deterioro en el desarrollo físico, mental, social y emocional del menor. Sienten dolor, vergüenza, culpa, ingresan a una desvalorización de sí mismos y piensan que ya no pueden cambiar su situación. La humillación y el rechazo son la norma. Dejan de ir a la escuela y al abandonarla ocasionan una cadena de problemas en su vida futura. En casos extremos pueden llegar al intento de suicidio o refugiarse en las drogas y el alcohol. Son personas que se desarrollan con desconfianza, insensibilidad a la sociedad, que ven alteradas sus capacidades de concentración, lenguaje, creatividad, memoria, que no se proyectan hacia el futuro y que pierden toda ilusión de iniciar un proyecto personal.

Lo anterior debe ser tomado en cuenta por los funcionarios que intervienen en los procesos de judicialización de los casos ya que son factores que determinan la conducta de las víctimas en el mismo.

En relación a este punto la mayoría de funcionarios constituida por quince de los entrevistados manifiestan conocer las consecuencias de la explotación sexual comercial y solamente dos no las conocen.

### PREGUNTAS PARA DETERMINAR LA ACTITUD FRENTE A LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL

#### PREGUNTA: ¿CONSIDERA IMPORTANTE ABORDAR EL TEMA DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?



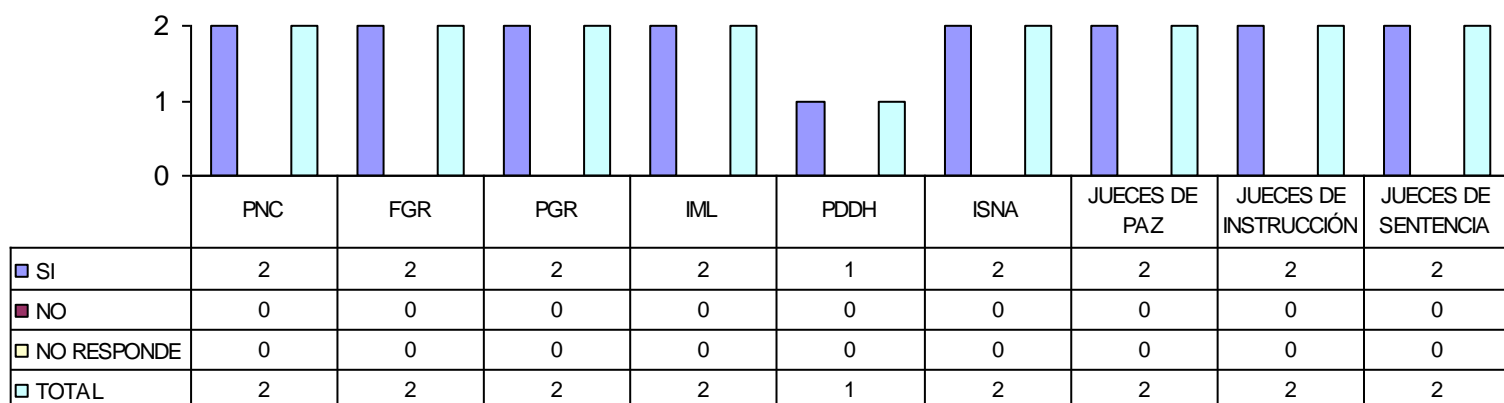
PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

#### GRAFICO # 7

Desde un marco ético y legal de derechos humanos, la explotación sexual comercial es una grave lesión a los derechos fundamentales, constituyendo una forma de violencia extrema que debe erradicarse. La Explotación sexual comercial es reconocida como una manifestación de violencia extrema, la atención a víctimas viene a ser un sinónimo de protección integral; lo cual implica el retiro y protección inmediata de las personas menores de edad frente a dicha situación.

Al consultar con los funcionarios, sobre la importancia de abordar el tema explotación sexual comercial, todos consideran que si lo es, sin embargo es de mencionar que el interés es generado debido a que aun existen funcionarios que desconocen el tema y desean que se les proporcione información.

**PREGUNTA: ¿CONSIDERA IMPORTANTE PROTEGER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACION?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 8**

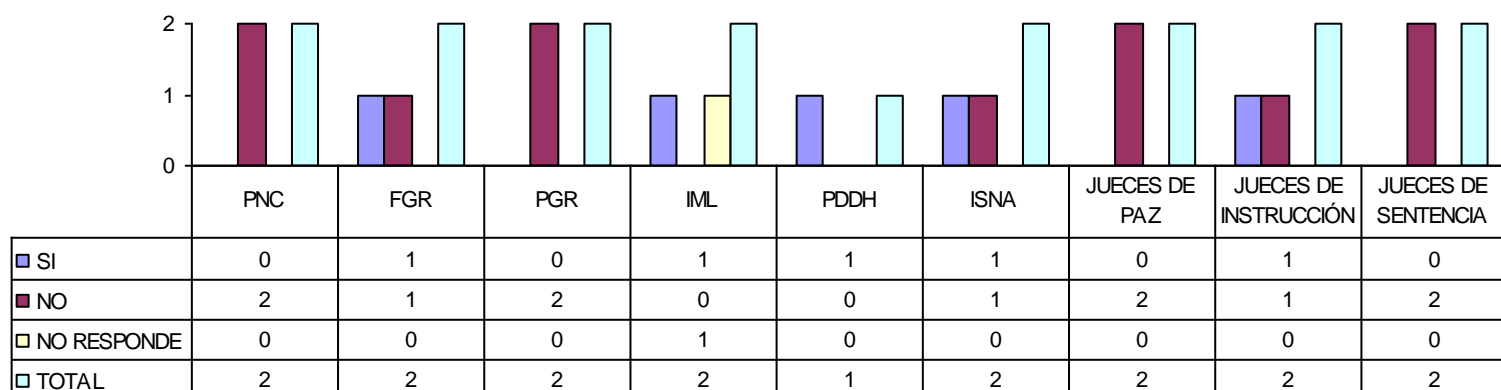
La protección especial comprende la garantía de protección a los niños, niñas y adolescentes en condición de todo tipo de explotación y maltrato, brindando protección especial a los niños, niñas y adolescentes refugiados, a la niñez y adolescencia físicamente discapacitada, contra abusos en el sistema de justicia penal, contra el abuso sexual, contra la venta, secuestro o trata de niños, niñas y adolescentes, contra el uso ilícito de estupefacientes, así como también cualesquiera otras circunstancias que coloquen al niño, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad a sus derechos.

Lo anterior constituye la esencia de la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Los funcionarios entrevistados en su totalidad considera importante proteger a las referidas víctimas durante el proceso de judicialización.



**PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EXISTE REVICTIMIZACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACION?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 9**

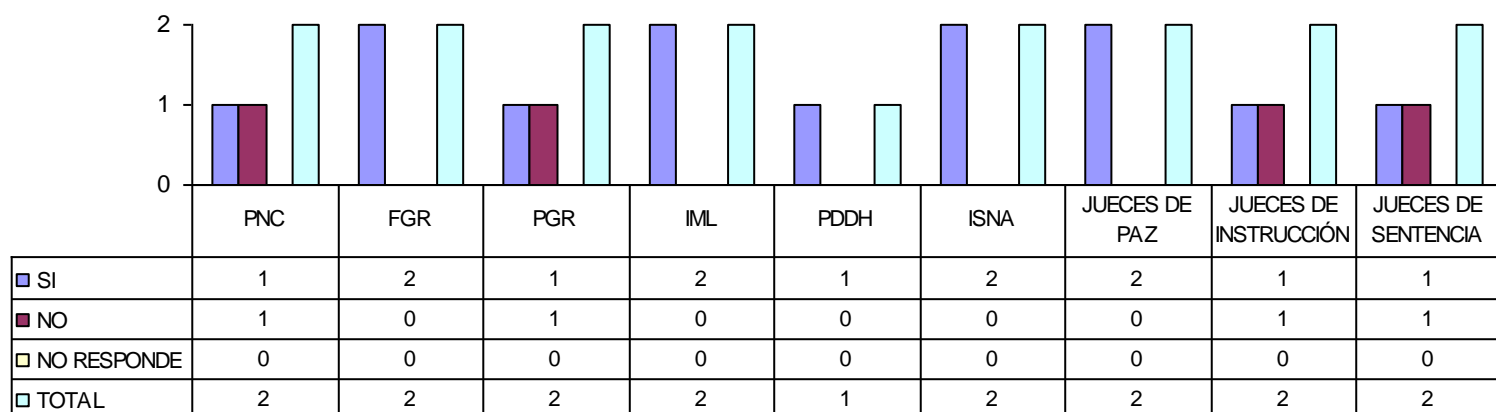
Es obligación de las instituciones entrevistadas, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador o constrictivo.

La revictimización de los niños, niñas y adolescentes puede darse mediante la intervención no especializada de funcionarios o agentes del Estado, implicando un actuar que promueve la actualización de lo sucedido a tal punto que configura nuevamente una experiencia traumática, un ejemplo sería el interrogatorio excesivo.

Ante la pregunta planteada en relación a la revictimización solamente cinco de los funcionarios entrevistados reconocen que se da en su institución, mientras que la mayoría constituida por once entrevistados manifiesta que en la institución que representa no se realizan estas acciones. También es necesario mencionar que uno de los entrevistados no respondió.

**PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACION**

**PREGUNTA: ¿EN LA INSTITUCION QUE REPRESENTA EXISTE PROTECCION DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

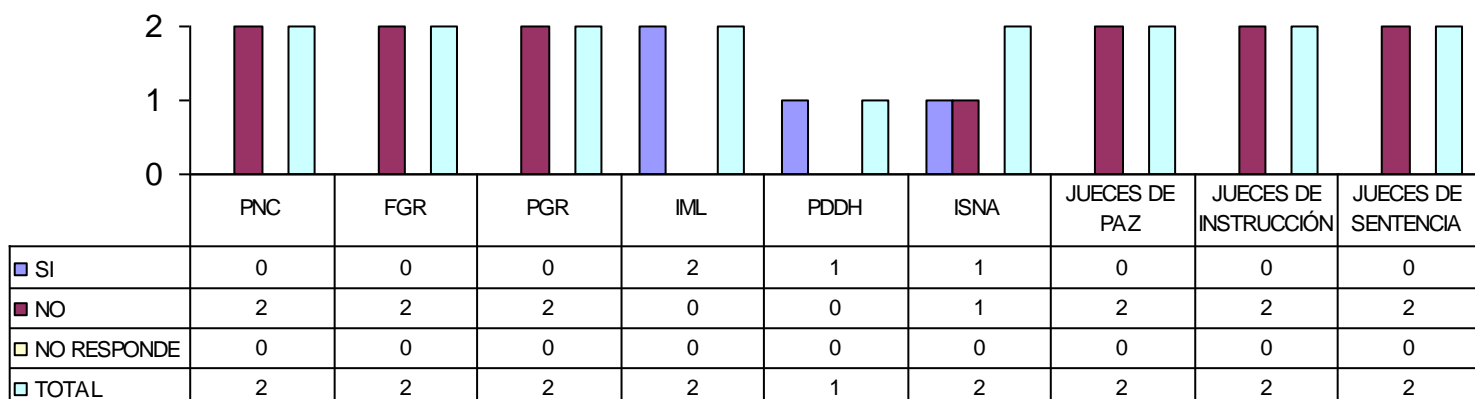
**GRAFICO # 10**

La discreción en relación a la identidad de la víctima en los procesos judiciales, es una garantía para los niños, niñas y adolescentes establecida en la legislación internacional y nacional.

En todo momento la información no deberá ser revelada al público o a los medios de comunicación masiva. En atención al interés superior del niño, niña y adolescente solamente se puede proveer la información que sea necesaria, tomando en cuenta la opinión de los menores de edad, de sus padres o representantes legales.

Los datos que se han obtenido al preguntar a los funcionarios sobre el respeto de este derecho en su mayoría manifiestan darle cumplimiento en cuanto a que trece de los entrevistados dice que en su institución se protege la identidad de las víctimas y solo cuatro han dicho que no.

**PREGUNTA: ¿EXISTE EN SU INSTITUCION UN ESPACIO PRIVADO PARA TOMAR DECLARACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 11**

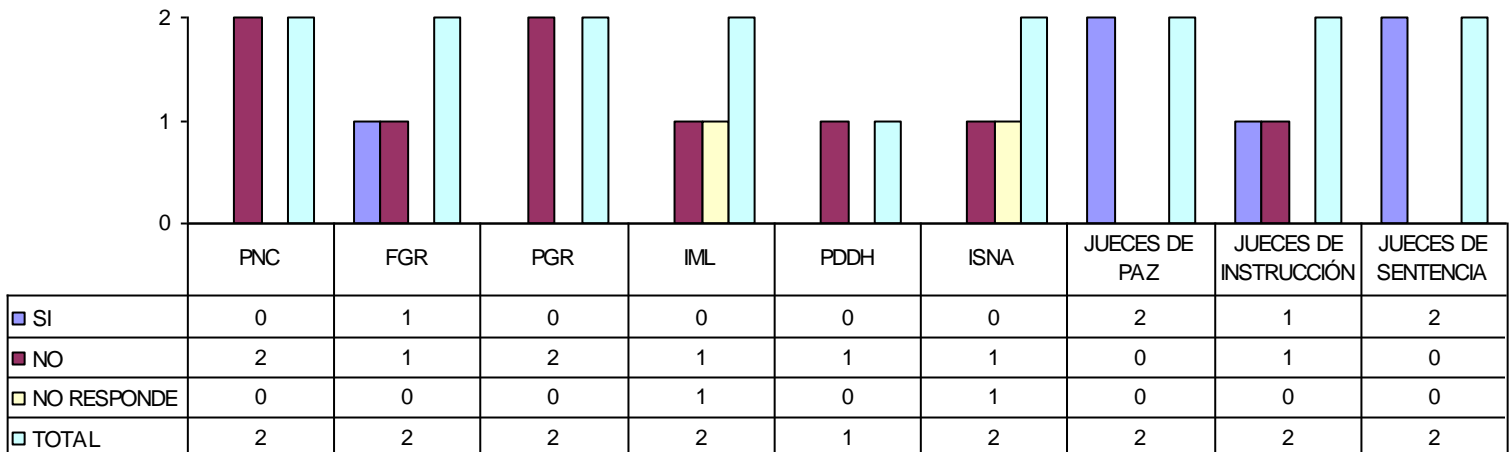
La existencia de un espacio privado para la realización de la entrevista a las víctimas, está muy relacionado al respeto de la intimidad de la víctima.

Todo lo relacionado con la condición de los niños, niñas y adolescentes cuando han sido víctimas de explotación sexual comercial debe ser manejado con la más absoluta reserva y confidencialidad protegiendo el derecho a no sufrir ingerencias en su vida privada e identidad, resguardando el derecho a su imagen, su seguridad y la de su familia.

El violentar la confidencialidad de la víctima, exponiéndola en espacios no privados genera revictimización.

Los funcionarios entrevistados, en una mayoría constituida por trece funcionarios reconocen que en la institución a la cual pertenecen no existe este espacio, solamente cuatro de los participantes ha manifestado que existe un espacio privado en el cual atienden a la víctima.

**PREGUNTA: ¿EN SU INSTITUCION SE INFORMACION Y ASESORIA A LA VICTIMA EN RELACION A SUS DERECHOS JURIDICOS EN UN IDIOMA QUE PUEDAN COMPRENDER?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 12**

Es imprescindible que el personal que por sus funciones tenga contacto con las víctimas pueda comunicarse con ellas ya que de lo contrario se estaría cometiendo una violación a su derecho humano al debido proceso.

Las instituciones, en el caso de que la víctima sea extranjera deben acudir a intérpretes que le comuniquen la información y asesoría a la víctima en relación a sus derechos jurídicos en su idioma o en uno que la misma pueda comprender ya que de no ser así se puede perder el proceso.

Solamente seis de los entrevistados manifiestan realizar esta práctica, nueve dicen que no materializan esta garantía y dos no respondieron a la interrogante.

**PREGUNTA: ¿SE INFORMA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 13**

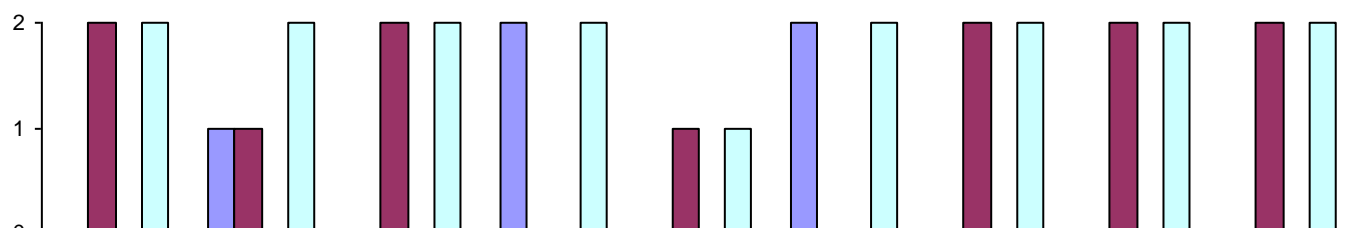
En atención al interés superior del menor, en todo momento debe informárseles a los niños, niñas y adolescentes sobre cada uno de los procesos judiciales y administrativos a los cuales será sometido antes y durante el proceso de judicialización.

En virtud de la legislación internacional y nacional, debe tomarse en cuenta la decisión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo decidir siempre en atención a su interés superior.

También tiene mucha importancia el tomar en cuenta la información que se recibe por parte de la víctima, especialmente si esta revela riesgos a su vida e integridad física, si esto sucede debe informarse inmediatamente a la autoridad correspondiente para que se le brinde la protección requerida.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, trece funcionarios dicen que informan a las víctimas sobre los procedimientos y cuatro dicen que no lo hacen, justificando tal decisión en la condición de las víctimas, manifestando que la información se la proporcionan a los padres o representantes legales.

**PREGUNTA: ¿SE PROPORCIONA ASISTENCIA MEDICA, PSICOLOGICA Y MATERIAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



|             | PNC | FGR | PGR | IML | PDDH | ISNA | JUECES DE PAZ | JUECES DE INSTRUCCIÓN | JUECES DE SENTENCIA |
|-------------|-----|-----|-----|-----|------|------|---------------|-----------------------|---------------------|
| SI          | 0   | 1   | 0   | 2   | 0    | 2    | 0             | 0                     | 0                   |
| NO          | 2   | 1   | 2   | 0   | 1    | 0    | 2             | 2                     | 2                   |
| NO RESPONDE | 0   | 0   | 0   | 0   | 0    | 0    | 0             | 0                     | 0                   |
| TOTAL       | 2   | 2   | 2   | 2   | 1    | 2    | 2             | 2                     | 2                   |

PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

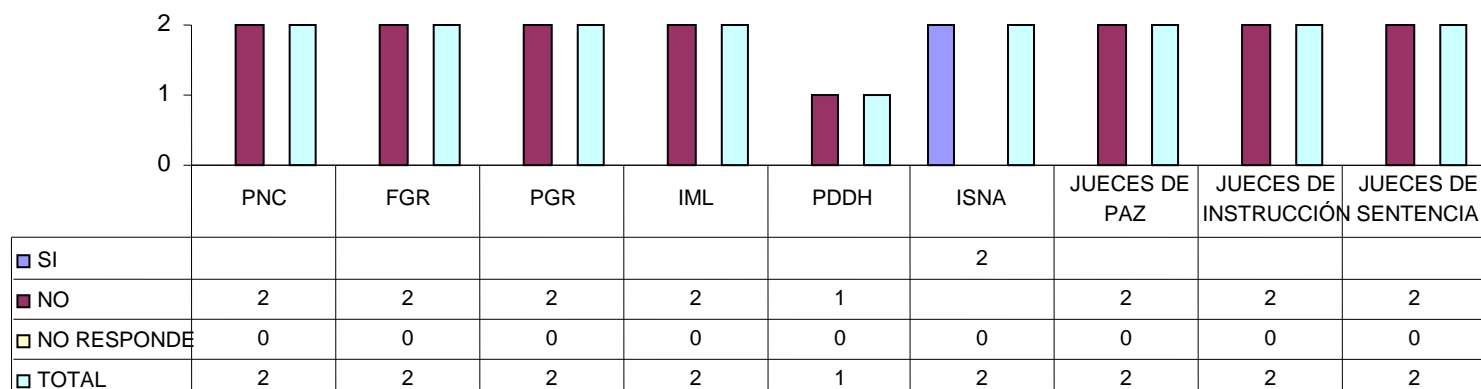
**GRAFICO # 14**

Las instituciones entrevistadas tienen competencia directa y son responsables de actuar de inmediato, para brindar rápida y efectivamente asistencia médica, psicológica y material a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, respetando sus respectivas competencias.

Se deben establecer, estrategias de coordinación interinstitucional para que desde sus competencias y roles se garantice los servicios de salud a las víctimas.

Tomando en cuenta las respuestas proporcionadas, solamente cinco entrevistados manifiestan que la institución a la que pertenecen proporcionan estos servicios a las víctimas, la mayoría constituida por doce entrevistado dice que no proporcionan la atención médica a las víctimas.

**PREGUNTA: ¿SE PROPORCIONA EN SU INSTITUCIÓN ALOJAMIENTO ADECUADO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL?**



PCN: Policía Nacional Civil. FGR: Fiscalía General de la República. PGR: Procuraduría General de la República. IML: Instituto de Medicina Legal. PDDH: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. ISNA: Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.

**GRAFICO # 15**

El Estado, por medio de sus instituciones debe garantizar a las víctimas, el derecho a la vida, la salud, integridad física y protección, principalmente si se han dado situaciones de intimidación por parte de los victimarios, proxenetas, tratantes, pornógrafos etc.

Los niños, niñas y adolescentes deben recibir atención y orientación por personal multidisciplinario y especializado en el abordaje de la problemática, además de estar sensibilizado y tener los conocimientos sobre los procedimientos legales y estándares éticos requeridos.

Ante está interrogante solamente dos de los entrevistados manifestaron que su institución cuenta proporciona alojamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, precisamente es la institución cuyo mandato incluye esta medida de protección, el resto manifiesta que no existe en su institución alojamiento adecuado para las víctimas.

## **4.2 Consideraciones sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los funcionarios que intervienen en el proceso de judicialización de los casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de San Miguel.**

### **En relación a los conocimientos**

La prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes así como la protección integral y efectiva de las víctimas, implica, entre otras, asumir el desafío de enfrentarla teniendo claridad de la naturaleza del flagelo para poder encauzar correctamente las estrategias para su combate.

### **En relación a las actitudes**

Es importante el reconocer que la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, en todas sus modalidades es uno de los problemas más importantes y al cual no se le ha prestado el interés debido.

Muchos profesionales (jueces, médicos, psicólogos) mantienen concepciones y actitudes erróneas acerca de la explotación sexual comercial que afectan el trato con las personas afectadas. Hay insuficiencia en relación a servicios especializados que atiendan a la víctima.

No se puede negar que la aplicación de los tratados sobre los derechos de la niñez y la adolescencia es una tarea muy difícil en países como los latinoamericanos, donde prevalecen elementos culturales profundos que hacen ver como naturales la discriminación y la violencia en contra de los niños, las niñas y los adolescentes. Para modificar esos rasgos culturales es necesario confrontar y sacudir los elementos culturales tradicionales desde la opinión pública, de forma contundente.

Los niños y niñas que sobreviven y que no son atendidos oportunamente de manera integral, son tratados comúnmente como delincuentes; se les impide reintegrarse a la sociedad de manera digna, por lo que no debe sorprender que retornen a las personas y a la única vida que conocen, aumentando el riesgo personal de ser víctima de



nuevo. La posibilidad de reingresar a su familia de origen es casi imposible, pues requiere de un sistema de atención integral que permita la reestructuración de la familia y de la comunidad a la que pertenecen.

Ahora bien, las consecuencias que sufren los niños y niñas en lo individual necesariamente se ven reflejadas en la sociedad a la que pertenecen y por lo tanto en el futuro de las naciones. La tarea de combatir la Explotación Sexual Comercial Infantil es responsabilidad del Estado y de la familia, tarea que es compartida con la sociedad civil quien desempeña un papel esencial en la prevención y la protección de los niños y niñas.

No debemos olvidar que la explotación sexual y en general cualquier tipo de explotación de personas menores de edad cuando opera a través de redes o grupos criminales, lo hace por medio de la corrupción y por tanto amenazan la estabilidad y la seguridad de los Estados.

Cuando algunos funcionarios abusan de su poder, aumenta la influencia de las redes criminales, lo que provoca, por un lado, que se ignore a todos los niveles de gobierno estos delitos y, por otro, que se influya negativamente en la creación de la legislación necesaria para combatirlos.

Sólo puede abordarse el problema de manera integral si los niños, las niñas y los adolescentes se consideran de importancia primordial para el desarrollo futuro y el bienestar de la nación.

### **En relación a las prácticas de los operadores de justicia**

La persona menor de edad testigo requiere una serie de medidas que le protejan, manteniendo un razonable equilibrio, conforme al principio de proporcionalidad, entre los derechos de la defensa, las reglas del debido proceso y los derechos de la persona menor de edad.

Las víctimas, además de esperar una intervención inmediata y eficaz que conduzca a la captura del culpable o a la restitución de sus derechos, buscan que se les escuche, que se dé importancia al daño que han sufrido, que se les reciba de

manera acogedora, que se les informe sobre algunas medidas que eventualmente tengan que adoptar (ej. cambiar de cerradura, anular tarjetas de crédito, alojarse temporalmente en otro lugar, etc.), así como sobre las diligencias en las que tendrán que participar. Sin embargo, los retrasos y la falta de información sobre los derechos que les asisten, sobre los procedimientos o sobre los resultados de la investigación, les llevan a constatar que a lo largo de las investigaciones prevalecen otros intereses distintos a los suyos -recopilación de datos técnicos por parte de la policía, cumplimiento de formalidades procesales, posibilidad de que el Ministerio Público pueda sobreseer el asunto, etc.- lo que produce una profunda insatisfacción entre las personas que se ponen al servicio de la justicia, hasta terminar sintiéndose meros instrumentos de la investigación. Si el escenario al que se enfrenta una víctima adulta puede producirle una revictimización o victimización secundaria, cuáles no serán las consecuencias negativas que puedan derivarse para un niño, niña o adolescente que declara en el proceso en calidad de víctima o testigo de agresiones o abusos sexuales y que, como ocurre en la mayor parte de los casos, mantiene relaciones afectivas o de dependencia con el agresor. El riesgo es especialmente alto en los casos de explotación sexual comercial donde, por lo general, las amenazas de los proxenetas en caso de denuncia se extienden a las familias de las víctimas.

Es común que los niños, niñas o adolescentes que fueron víctimas de agresiones y abusos sexuales deban pasar por un rosario de declaraciones sucesivas. Por lo general, la primera declaración se produce en la policía. Luego, en el Juzgado de Instrucción, la víctima volverá a declarar ante el juez y ante el Ministerio Público. Posteriormente, tendrá que someterse a reconocimientos y exploraciones de médicos y psicólogos al servicio del juzgado o puestos por las partes. Después, vendrá el juicio oral. La mayoría de los niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones o abusos sexuales quedan con secuelas permanentes como producto de esa experiencia.

Tanto en la comparecencia ante el juez de instrucción como en el juicio oral, las niñas, niños o adolescentes tienen que enfrentarse con un entorno hostil: los interrogatorios por parte del fiscal y del juez, los careos con el agresor, o las preguntas del abogado de la defensa, dirigidas a debilitar la consistencia de la declaración de la persona menor de 18 años para que pueda salir absuelto su patrocinado, son sólo algunos ejemplos. El lugar donde todo esto se produce es

también extraño para las personas menores de 18 años: magistrados, togas, un lenguaje reque ni una persona adulta ajena al sistema judicial entiende muchas veces, escenificaciones y discusiones difíciles de comprender. Toda esa mecánica produce en los niños, niñas y adolescentes temor, angustia, estrés y, cuando no, culpa, añadiéndose nuevos daños a los generados por la agresión o el abuso sexual en aras de la averiguación de la verdad.

## Capítulo V

### Conclusiones y recomendaciones

#### **5.1 Conclusiones**

La explotación sexual comercial (ESC) es un problema social que se agrava cada vez más en El Salvador, siendo las principales víctimas niños, niñas y adolescentes de sectores socioeconómicos pobres.

San Miguel es una de las ciudades con mayor incidencia de ESC; sin embargo, son cada vez más las ciudades del interior del país, principalmente los polos de desarrollo económico, las que ofrecen condiciones favorables para que se produzca esta situación de explotación.

La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y los Principios derivados de ésta como el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la efectividad de sus derechos, la igualdad y no discriminación, son guías éticas y vinculantes a ser implementadas en la dirección de los destinos de una nación, de la humanidad, con lo que no sólo se lograría el encaminarse hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sino también de toda la humanidad.

El desarrollo de procesos de reforma legal y de modernización de las instituciones, no son un fin en sí mismos, son pasos puente para arribar a nuevos estadios de garantía y protección de los Derechos Humanos.

Las instancias ejecutivas, judiciales y policiales deben lograr niveles de coordinación que les permitan desarrollar procesos no revictimizantes y brindar una protección efectiva y la reparación del daño ocasionado a las víctimas de cualquier violación a sus derechos y en particular de las víctimas de la explotación sexual comercial.

No se cuenta en el país con un marco institucional adecuado de protección de la población víctima de explotación sexual comercial, por ello se debe de desarrollar una revisión del marco legal existente en El Salvador contra la explotación sexual de menores, buscando identificar los vacíos con relación a las penas en contra de quienes son responsables de dicha práctica o de quienes hacen uso de los servicios provenientes de la explotación sexual comercial de los niños y niñas.

La ausencia de mecanismos de protección y restauración de derechos en los modelos de atención que combaten la explotación sexual de personas menores de edad, podría implicar que “el Estado se convierta indirectamente en un subsidiario de la explotación sexual, ya que estaría mejorando la calidad de vida de niñas, niños o adolescentes esclavizados en el comercio sexual sin detener la violencia

Por tanto, es posible señalar que una de las más importantes lecciones es la necesidad de elaborar e implementar un modelo de atención que contemple la intervención de primer orden, que tiene por objetivo fundamental la movilización de recursos externos para brindar protección integral a la víctima, lo cual incluye un plan de acción inmediata para disminuir los riesgos para que chicas y chicos sean nuevamente atrapados por las redes del comercio sexual.

## 5.2 Recomendaciones

- Realizar un esfuerzo sostenido de capacitación dirigido al personal que atiende los casos, y en especial a los operadores del sistema de justicia y protección de los niños, niñas y adolescentes que incluya una revisión de las creencias desde las cuales se atienden las situaciones de explotación sexual comercial.
- Es preciso realizar un trabajo articulado con las instituciones que «deben» estar vinculadas al problema para reconocer sus roles y funciones. Debe descartarse la idea de trabajar solo la parte asistencial: casas hogar o albergues.
- Se debe Reafirmar la importancia de los planes nacionales en el combate de la explotación sexual comercial y no comercial de NNA, elaborados en

coordinación con todos los sectores involucrados, los mismos que deben tener el respaldo político necesario para su puesta en marcha.

- Las instituciones que intervienen en el proceso de judicialización deben evitar la reiteración de los testimonios de las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes y ofrecer entornos menos agresivos para su comparecencia y establecer un protocolo de coordinación interinstitucional – la policía, el poder judicial, medicina legal y servicios de salud - que permiten que cuando un niño, niña o adolescente acuda, por ejemplo, a la policía a buscar el primer auxilio, la policía lo lleve directamente al juzgado y, en ese momento, en presencia del juez de guardia y del Ministerio Público, se le tome declaración. La presencia del juez es lo que hace que se valide esa declaración para que el niño, niña o adolescente no tengan que repetirla. Además, hay juzgados en los que se practica la retirada de toga, y se recibe la declaración del niño, niña o adolescente en una sala distinta a aquella donde normalmente se celebran las vistas orales. Con tal propósito, se pueden utilizar salas con circuito cerrado de televisión para la protección de testigos, entre otros recursos.
- Los operadores de justicia deben implementar un sistema no revictimizante de protección integral y efectiva de las víctimas de este flagelo. es un punto prioritario, y en este sentido, el ISNA precisa fortalecer su institucionalidad y la articulación interinstitucional para que el diseño e implementación del Plan Nacional impacte con fuerza y sostenibilidad.
- Debe exhortarse a las diferentes instancias del Estado, entre ellas la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Asamblea Legislativa, a que adopten un rol de supervisión y de contraloría para asegurar la congruencia del Marco Legal e Institucional con la gravedad y magnitud de esta aberración humana.
- Se deben desarrollar políticas públicas destinadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, que deben incluir medidas de protección, procedimientos y mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria al menor de edad afectado y a quienes cuidan de él.
- Se deben plantear propuestas de revisión del marco legal, ante la Asamblea Legislativa en el sentido de hacer efectivo el derecho de las

personas menores de edad para que sean sujetos activos en la denuncia, y lograr que tengan decisión sobre garantizar sus derechos y acceso a servicios de salud, principalmente de quienes están en circunstancias especialmente difíciles, como la ESC.

**Universidad de El Salvador**  
**Facultad de Ciencias y Humanidades**  
**Departamento de Filosofía**  
**Maestría en Derechos Humanos y Educación Para la Paz**

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIAS/OS  
INVOLUCRADOS EN LA PROTECCION DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES VICTIMAS DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL.**

**Objetivo:** Identificar conocimientos, actitudes y prácticas relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

**1. INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA CONSULTADA.**

Lugar \_\_\_\_\_ de  
Trabajo \_\_\_\_\_ Hombre \_\_\_\_\_ Mujer \_\_\_\_\_  
Profesión \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_ Cuantos años  
laborando en la institución \_\_\_\_\_ Cuantos años asumiendo dicha  
responsabilidad \_\_\_\_\_ Edad: 20-40 \_\_\_\_\_ 41-60 \_\_\_\_\_ más de  
60 \_\_\_\_\_  
Estado familiar \_\_\_\_\_ Fecha de la  
entrevista \_\_\_\_\_

**2. PREGUNTAS PARA DETERMINAR EL CONOCIMIENTO SOBRE  
LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES.**

1. ¿Conoce el concepto de Explotación Sexual Comercial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Defínalo.

2. ¿Conoce las modalidades de Explotación Sexual Comercial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Menciónelas.

3. ¿Conoce el marco jurídico internacional y nacional que regula la explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Menciónelo.

4. ¿Conoce los criterios mínimos utilizados para la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Explíquelos.

5. ¿Conoce los factores que inciden para que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Menciónelos.

6. ¿Conoce las consecuencias de la explotación sexual comercial en los niños, niñas y adolescentes?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Menciónelas.

|  |
|--|
| <p><b>3. PREGUNTAS PARA DETERMINAR LA ACTITUD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.</b></p> |
|--|

7. ¿Considera importante abordar el tema de la explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ ¿por qué?



8. ¿Considera importante proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ ¿Por qué?

9. ¿Considera que existe revictimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el proceso de judicialización?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ ¿Por qué?

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>PREGUNTAS RELACIONADAS CON LA PRACTICA DE PROTECCIÓN<br/>DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN<br/>SEXUAL COMERCIAL EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN</b></p> |
|---|

En la institución que representa:

10. ¿Existe protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

11. ¿Existe un espacio privado para tomar declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

12. ¿Se informa y asesora a la víctima en relación a sus derechos jurídicos en un idioma que puedan comprender?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

13. ¿Se informa a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial sobre los procedimientos judiciales y administrativos?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

14. ¿Se proporciona asistencia médica, psicológica y material a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

15. ¿Se proporciona en su institución alojamiento adecuado a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

# ANEXOS

